LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL SAN MARTÍN

INFORME DE AUDITORÍA N° 11818-2023-CG/GRSM-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
MOYOBAMBA/MOYOBAMBA/SAN MARTÍN

"GESTIÓN DE LAS CONTRATACIONES Y DE INMUEBLES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y/O ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE MARZO DE 2023

TOMO I DE IV

28 DE JUNIO DE 2023
SAN MARTÍN-PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0716

11818-2023-CG/GRSM-AC

001

INFORME DE AUDITORÍA N° 11818-2023-CG/GRSM-AC

"GESTIÓN DE LAS CONTRATACIONES Y DE INMUEBLES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y/O ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
1. ANTECEDENTES	
1.1 Origen	1
1.2 Objetivos	1
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
1.4 De la entidad o dependencia	2
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
1.6 Aspectos relevantes	4
2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	10
3. OBSERVACIONES	14

1. En contrataciones directas para el servicio de alquiler del archivo de la Corte Superior de Justicia de San Martín, se realizó actos preparatorios contraviniendo la normativa de contrataciones del estado, además de otorgarse la buena pro a postor único a pesar que su oferta no cumplía con los términos de referencia previstos en las bases, quien en virtud al perfeccionamiento de los respectivos contratos se ha beneficiado económicamente con un importe total de S/ 476 000,00, por pagos percibidos desde julio de 2019 hasta abril de 2023; situaciones que han afectado los intereses de la citada entidad, pudiéndose generar además una afectación a la conservación del acervo documentario y a la continuidad en el uso del inmueble alquilado.

2. Presidentes de la Corte Superior de Justicia de San Martín durante sus periodos de gestión correspondiente a los años 2019 al 2020 y 2021 al 2022, no adoptaron acciones eficaces y oportunas para la defensa del predio ubicado en la localidad de Lamas, además de no comunicar los hechos ocurridos al Procurador Público del Poder Judicial para que proceda conforme a sus atribuciones; afectándose el proceso de modernización de la gestión institucional del Poder Judicial e impactando negativamente en la mejora de la prestación del servicio judicial, situación que también ocasionaría una afectación a los intereses del Estado de S/ 125 000,00.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS	84
5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS.	84
6. CONCLUSIONES	84
7. RECOMENDACIONES	88
8. APÉNDICES	89

INFORME DE AUDITORIA N° 11818-2023-CG/GRSM-AC

"GESTIÓN DE LAS CONTRATACIONES Y DE INMUEBLES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y/O ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE MARZO DE 2023

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Corte Superior de Justicia de San Martín, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2023 de la Gerencia Regional de Control San Martín (GRSM) de la Contraloría General de la República, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L450-2023-006, acreditado mediante Oficio n.° 000999-2023-CG/DC de 11 de abril de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG.

1.2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si la gestión de las contrataciones y de inmuebles para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales y/o áreas administrativas de la Corte Superior de Justicia de San Martín, fue realizada cumpliendo con la normativa y disposiciones internas aplicables.

Objetivos específicos

1. Determinar si la contratación directa de los servicios de alquiler de inmuebles para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales y/o áreas administrativas de la Corte Superior de Justicia de San Martín, se realizaron conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y de acuerdo a lo estipulado en el contrato.
2. Determinar si la Corte Superior de Justicia de San Martín ha gestionado los inmuebles donados por entidades públicas conforme a la normativa aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de control

La materia de control de los hechos evaluados es la gestión de las contrataciones y de inmuebles, para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales (Salas Superiores y Juzgados) y/o áreas administrativas de la Corte Superior de Justicia de San Martín, que comprenden los siguientes puntos de atención:

1. En la contratación directa del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del Archivo Central y Cuerpo del Delito de la Corte Superior de Justicia de San Martín, se habría realizado los actos preparatorios contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado, además de otorgar la buena pro a postor único a pesar que su propuesta no habría cumplido con los requerimientos previstos en las bases.

2. En los predios transferidos a la Corte Superior de Justicia de San Martín por entidades públicas, no se habría cumplido con la finalidad de la donación al no haberse construido sus sedes institucionales para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales y/o administrativas, además de haberse transgredido el marco normativo aplicable.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a las acciones de los funcionarios y servidores de la Corte Superior de Justicia de San Martín que realizaron los actos preparatorios contraviniendo la normativa de contrataciones del estado, además de otorgarse la buena pro a postor único a pesar que su oferta no cumplía con los términos de referencia previstos en las bases, quien en virtud al perfeccionamiento de los respectivos contratos se ha beneficiado económicamente con un importe total de S/ 476 000,00, por pagos percibidos desde julio de 2019 hasta abril de 2023; situaciones que han afectado los intereses de la citada entidad, pudiéndose generar además una afectación a la conservación del acervo documentario y a la continuidad en el uso del inmueble alquilado.

Asimismo, durante los periodos de gestión correspondiente a los años 2019 al 2020 y al 2021 al 2022, los presidentes de la Corte Superior de Justicia de San Martín, no adoptaron acciones eficaces y oportunas para la defensa del predio ubicado en la localidad de Lamas, además de no comunicar los hechos ocurridos al procurador público del Poder Judicial para que proceda conforme a sus atribuciones; afectándose el proceso de modernización de la gestión institucional del Poder Judicial e impactando negativamente en la mejora de la prestación del servicio judicial, situación que también ocasionaría una afectación a los intereses del Estado de S/ 125 000,00.

Alcance

La presente auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 1 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2023, e involucra a los bienes inmuebles (locales y terrenos) de la Corte Superior de Justicia de San Martín, ubicados en las provincias y distritos del departamento de San Martín.

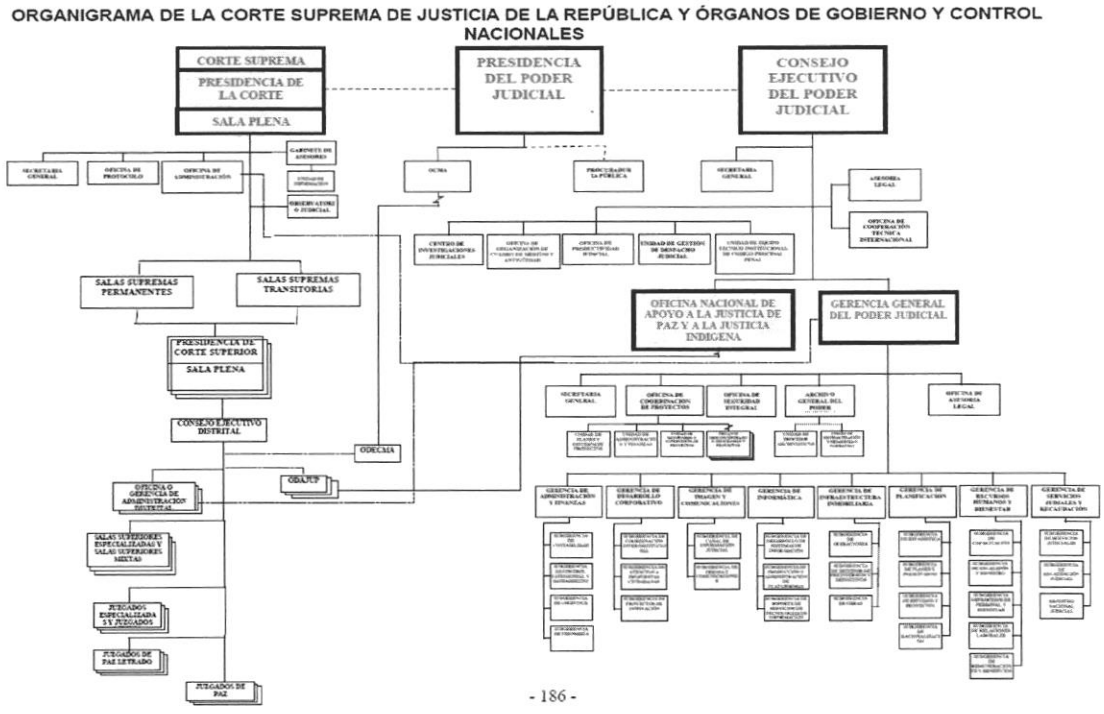
1.4. De la entidad o dependencia

La Corte Superior de Justicia de San Martín pertenece al sector justicia, en el nivel de gobierno nacional; la función que por norma expresa tiene asignada.

A continuación, se muestra la estructura orgánica grafica de la Corte Suprema de Justicia de la República y Órganos de Gobierno y Control Nacionales; además del organigrama de las Cortes Superiores de Justicia que operan como unidades ejecutoras:

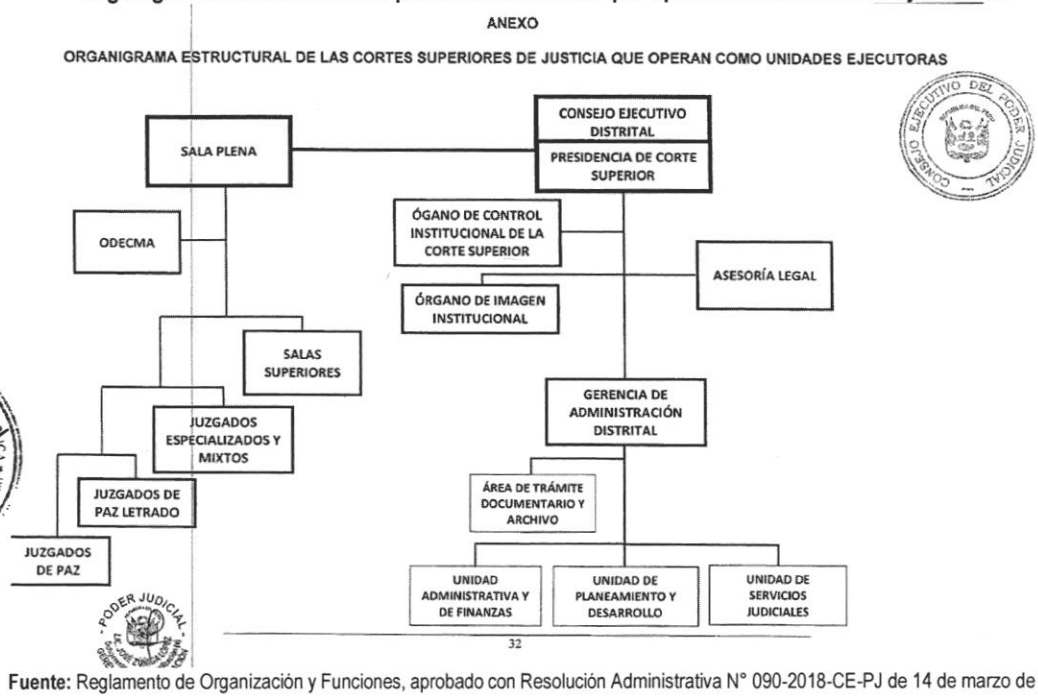
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Gerencia Regional de Control de San Martín

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Corte Suprema de Justicia de la República y Órganos de Gobierno y Control Nacionales



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Administrativa N° 0000321-2021-CE-PJ de 27 de setiembre de 2021.

Gráfico n.° 2
Organigrama de las Cortes Superiores de Justicia que operan como unidades ejecutoras



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de 14 de marzo de 2018.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar que en el caso de la comunicación de la desviación de cumplimiento al señor Heriberto Gálvez Herrera, no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación de la desviación de cumplimiento. Asimismo, es de indicar que en el **Apéndice n.° 101** se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

Las cédulas de notificación de desviaciones de cumplimiento, los comentarios presentados y la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 100.**

1.6. Aspectos Relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento a la "Gestión de las contrataciones y de inmuebles para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales y/o áreas administrativas de la Corte Superior de Justicia de San Martín", se identificaron los siguientes aspectos relevantes:

ASPECTO RELEVANTE N° 1

PROYECTOS PREVISTOS EN EL BANCO DE INVERSIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LAS SEDES INSTITUCIONALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN NO HAN SIDO EJECUTADOS, A PESAR DE CONTAR CON PREDIOS DONADOS POR ENTIDADES PÚBLICAS, GENERANDO EL PAGO DE SERVICIOS DE ALQUILER DE INMUEBLES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y/O ÁREAS ADMINISTRATIVAS; ASPECTOS QUE NO PERMITEN LA MEJORA DE LA OPERATIVIDAD DEL PODER JUDICIAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN.

De la revisión a la información alcanzada por la Corte Superior de Justicia de San Martín se advierte que hasta la fecha los proyectos de inversión previstos en el banco de inversiones para la construcción de infraestructuras de las sedes institucionales de la citada Corte Superior de Justicia, no han sido ejecutados a pesar que se cuenta con predios donados, lo cual ocasiona que se generen pagos por el alquiler de inmuebles lo cual no permite la mejora de la operatividad del Poder Judicial en el Distrito Judicial de San Martín.

Al respecto, mediante oficio n.° 000351-2023-GAD-CSJSM de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, el Gerente de Administración Distrital remitió información sobre la situación actual de los proyectos que se encuentran registrados en el Banco de Inversiones de la Unidad Formuladora de la Corte Superior de Justicia de San Martín. En tal sentido, cabe señalar que, según la información remitida se ha verificado que la citada entidad actualmente cuenta con ocho (8) proyectos de inversión sobre infraestructura "ACTIVOS", de los cuales tres (3) se encuentran en situación de "IDEA", mientras que los otros cinco (5) están en situación de "VIABLE".

Asimismo, es de indicar que de los citados proyectos de inversión tres (3) no se encuentran en la programación multianual de inversiones, por ende, no se ha considerado la asignación de

recursos; acotando además que de la información alcanzada se advierte que para el presente ejercicio 2023, no se ha previsto la asignación de recursos para ninguno de los proyectos de inversión en referencia. De igual manera se ha advertido que actualmente no se han previsto proyectos de inversión sobre infraestructura para las localidades de Bellavista, Nueva Cajamarca, Saposoa y Picota, pesar que la Corte Superior de Justicia de San Martín cuenta con predios en virtud a las donaciones efectuadas por entidades públicas.

A su vez mediante oficio n.° 000033-2023-CPAT-CL-UAF-GAD-CSJSM-PJ de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, la responsable de Control Patrimonial alcanzó el listado de terrenos donados a la Corte Superior de Justicia de San Martín, en el cual consta una relación de catorce (14) predios, en los cuales no se ha construido obras de edificaciones para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales y/o áreas administrativas de la citada entidad.

De otra parte, con carta n.° 000017-2023-CL-UAF-GAD-CSJSM-PJ de 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, el Coordinador de Logística, alcanzó información de los locales institucionales, que vienen siendo utilizados para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales y/o áreas administrativas de la Corte Superior de Justicia de San Martín, y de los contratos de alquiler de inmuebles vigentes durante el periodo de enero 2017 a abril de 2023. Al respecto, de la información alcanzada con el referido documento se colige que, la aludida entidad durante el referido periodo ha pagado por el servicio de alquiler de inmuebles para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, un importe ascendente de S/ 4 803 021,60, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Pagos realizados por servicio de alquiler de inmuebles

Año	Importe (S/)
2017	788 135,60
2018	698 255,60
2019	601 995,60
2020	863 855.60
2021	887 335,60
2022	912 535,60
2023	50 908
Total	**4 803 021,60**

Fuente: Información anexada a la carta n.° 000017-2023-CL-UAF-GAD-CSJSM-PJ **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado: Comisión Auditora

Finalmente es de indicar que, según el Plan Estratégico Institucional (PEI) del Poder Judicial para los años 2021-2030, aprobado con Resolución Administrativa n.° 000136-2021-P-PJ de 17 de febrero de 2021[1] **(Apéndice n.° 8)**, ha previsto como uno de sus objetivos estratégicos el "Modernizar la gestión institucional" (OEI.06), el cual a su vez contempla entre sus acciones estratégicas contar con "Infraestructura física adecuada para la operatividad del Poder Judicial" (AEI.06.04); es de precisar que sobre dicho punto el citado documento de gestión señala lo siguiente: "*Es necesario contar con infraestructura propia para la adecuada operatividad del Poder Judicial. Adicionalmente, la propiedad del predio permite la generación de Proyectos de Inversión con diseños estandarizados y adecuados para la implementación de las reformas procesales*".

Los hechos antes expuestos no han considerado la siguiente normativa:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA * Gerencia Regional de Control de San Martín * REPÚBLICA DEL PERÚ

[1] Documento de gestión alcanzado en soporte digital con oficio n.° 000039-2023-UPD-GAD-CSJSM-PJ de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, el cual además se encuentra disponible en el portal web del Poder Judicial.

- **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 027-2017-EF de 23 de febrero de 2017 y sus modificatorias.**

Artículo 7. Oficinas de Programación Multianual de Inversiones

7.2. Las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones de los GR y GL ejercen sus funciones teniendo en cuenta las competencias establecidas para dichos niveles de gobierno, en la normatividad de la materia. Les corresponde:
(...)
c) Proponer al Órgano Resolutivo los criterios de priorización de la cartera de inversiones, incluidos aquellos en continuidad de inversiones, y las brechas identificadas, a considerarse en el PMI regional o local, los cuales deben tener en consideración los objetivos nacionales, los planes sectoriales nacionales, los planes de desarrollo concertados regionales o locales y ser concordante con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual cuya desagregación coincide con la asignación total de gastos de inversión establecida por el Sistema Nacional de Presupuesto.
(...)

Artículo 10. Programación Multianual

10.1. La Programación Multianual de Inversiones se realiza para un periodo mínimo de 3 años, contados desde el año siguiente a aquel en el que se realiza la programación. 10.2. Los Sectores, a través de sus Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, deberán:

a) Elaborar el diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura y/o de acceso a servicios públicos; b) Establecer los objetivos a ser alcanzados y los criterios de priorización para las inversiones a ser financiadas por el Gobierno Nacional; y, c) Comunicar dicha información a los GR y GL para la elaboración de sus respectivos PMI. 10.3. Los GR y GL, a través de sus Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, deberán informar a los Sectores sus PMI en lo que corresponda a la responsabilidad funcional de cada Sector. En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el PMI debe enmarcarse en las competencias de sus niveles de gobierno respectivos, conforme a la normativa de la materia y respetar los planes sectoriales nacionales. 10.4. Establecidos los objetivos, criterios de priorización, metas de producto e indicadores de resultado, cada Sector, GR y GL deberá: a) Determinar la cartera de inversiones a ser ejecutadas; b) Para el caso de los proyectos de inversión indicar: - La potencial fuente de financiamiento y la modalidad de ejecución recomendada; - Los montos de inversión estimados; y, - El periodo de inicio y término tanto para la fase de Formulación y Evaluación como para la fase de Ejecución, según sea el caso, pudiendo considerar propuestas de inversión a nivel de idea o proyectos con estudios de preinversión elaborados o en elaboración, así como proyectos viables, o con Expediente Técnico o documento similar, o en Ejecución.

Las situaciones antes expuestas, no permite la mejora de la operatividad del Poder Judicial en el Distrito Judicial de San Martín, debido a la no ejecución de proyectos de inversión de construcción de infraestructura para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales y/o áreas administrativas, lo cual viene generando además el uso de recursos públicos en el pago por servicios de alquiler de inmuebles.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA * PERU * Gerencia Regional de Control de San Martín

ASPECTO RELEVANTE N° 2

LOS PREDIOS TRANSFERIDOS A LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN NO HAN SIDO UTILIZADOS PARA LA FINALIDAD PARA LA CUAL FUERON DONADOS, VERIFICÁNDOSE QUE EXISTEN PREDIOS NO DELIMITADOS NI CERCADOS; ASPECTOS QUE PUEDEN GENERAR AFECTACIONES A LOS INTERESES DE LA CITADA ENTIDAD, ADEMÁS DE NO PERMITIR LA MEJORA DE LA OPERATIVIDAD DEL PODER JUDICIAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN.

De las visitas de inspección física y de la información alcanzada por la Corte Superior de Justicia de San Martín, se ha verificado que los predios donados a dicha entidad por parte de Gobiernos Locales, no vienen siendo utilizados para la finalidad para la cual fueron donados; verificándose que existen predios que no se encuentran delimitados ni cercados; aspectos que pueden generar afectaciones a los intereses de la Corte Superior de Justicia de San Martín, además de no permitir la mejora de la operatividad del Poder Judicial en el Distrito Judicial de San Martín.

Al respecto, mediante oficio n.° 000033-2023-CPAT-CL-UAF-GAD-CSJSM-PJ de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, la responsable de Control Patrimonial alcanzó el listado de terrenos donados a la Corte Superior de Justicia de San Martín, en el cual consta una relación de catorce (14) predios, de los cuales solo tres (3) cuenta con cerco perimétrico y que corresponden a predios ubicados en las localidades de Bellavista, Nueva Cajamarca y Rioja. En tanto que, once (11) predios su estado físico es "*sin construcción de edificación*", los cuales se encuentran ubicados en las localidades de La Banda de Shilcayo, Moyobamba, Nueva Cajamarca, Soritor, Tarapoto, Lamas, San José de Sisa, Saposoa y Picota.

Con la finalidad de verificar, si los inmuebles otorgados a la Corte Superior de Justicia de San Martín, vienen siendo usados para la finalidad para las cuales fueron donados, la Comisión Auditora procedió a seleccionar una muestra de inmuebles, procediendo a realizar las visitas de inspección correspondientes. Así tenemos que, el 12 de mayo de 2023, en compañía de personal de la Corte Superior de Justicia de San Martín, se realizó la visita de inspección a un predio donado de 500 m^2, ubicado en el jirón Tacna S/N (Contiguo a la biblioteca municipal) en el distrito de Nueva Cajamarca, el cual se encuentra cercado, contando con columnas de concreto armado y muros de albañilería, no encontrándose techado. Dichas situaciones se dejó constancia en el Acta de Inspección Física de 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.

Es de precisar que, los representantes de la Corte Superior de Justicia de San Martín facilitaron a la Comisión Auditora los planos en digital (PDF) del terreno mencionado, en virtud del cual se verificó que el predio constatado presenta las siguientes medias: frontis: con una medida total de 15.29 m (metro), lateral derecho ingresando: con una medida total de 29.88 m, lateral izquierdo ingresando: con una medida total de 35.65 m, sin embargo la medida tomada por la Comisión Auditora es de 34.25 m, fondo: con una medida total de 16.32 m. En la parte externa del terreno, por el lado del frontis y el lado izquierdo, se encontró la unión de dos (2) cunetas en terreno natral por las cuales viene circulando aguas residuales; asimismo, se precisa que no se cuenta con veredas. Dichas situaciones se dejó constancia en el Acta de Inspección Física de 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.

Es de acotar además que, de la información recabada se ha verificado que, la entidad donante, Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, ha otorgado de manera excepcional una ampliación de plazo de 5 años contados a partir del 1 de enero de 2019, para el cumplimiento de la finalidad para el cual fue donado, como es la construcción del local institucional del Juzgado Mixto en el distrito de Nueva Cajamarca, caso contrario dicho inmueble será revertido al dominio municipal en virtud al artículo 68° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, según Acuerdo de Concejo n.° 68-2019-MDNC de 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 5)**.

Asimismo, la Comisión Auditora, ese mismo día inspeccionó el predio donado de 2 500.28 m^2, ubicado en la habilitación urbana "La Planicie del Oriente" en el distrito de Nueva Cajamarca, constándose que no cuenta con cerco perimétrico que lo delimite de los otros predios colindantes, no existiendo construcción alguna en el referido predio, observándose además abundante vegetación en toda el área de dicho terreno. Es de precisar que, durante el recorrido por la habilitación urbana antes mencionada se hizo presente una persona de sexo masculino que responde al nombre de Daniel Elías Meléndez Vásquez, según DNI n.° 46604993, quien manifestó ser el propietario de los lotes de terreno que comprenden la citada habilitación urbana, facilitando además a la Comisión Auditora los planos en digital (PDF) del predio en cuestión, verificándose las siguientes medidas: frontis: con una medida total de 46.53m, lateral derecho

ingresando: con una medida total de 53.91 m, lateral izquierdo ingresando: con una medida total de 53.64m, fondo: con una medida total de 46.53 m. Cabe mencionar que, al lado izquierdo ingresando existe una acequia. De dichas situaciones se dejó constancia en el Acta de Inspección Física de 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.

De igual manera, el 26 de mayo de 2023 la Comisión Auditora, en compañía de representantes de la Corte Superior de Justicia de San Martín, visitó el predio de 3 879 m^2 donado por la Municipalidad Provincial de Moyobamba, el mismo que según consta en el plano general PG-1 (suscrito por personal de la Sub Gerencia de Planeamiento Territorial Transporte y Control Urbano de la citada Municipalidad), su ubicación se tiene proyectada en la intersección del jirón Jorge Chávez y jirón CORPAC del distrito de Moyobamba (Ex aeropuerto), constatándose que no cuenta con cerco perimétrico que lo delimite de los otros predios colindantes, no existiendo construcción alguna en el referido predio, observándose vegetación en toda el área del terreno. Asimismo, en la inspección física al predio, los representantes de la Corte Superior de Justicia de San Martín, acotaron que la Municipalidad Provincial de Moyobamba, aún no ha demarcado con hitos el terreno donado. Dichas situaciones se dejaron constancia en el Acta de Inspección Física de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**.

Es de precisar además que, de la información recabada se ha verificado que, la entidad donante, Municipalidad Provincial de Moyobamba, ha otorgado un plazo adicional de 2 años, para el cumplimiento de la finalidad para el cual donado, como es la construcción de oficinas para albergar a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Corte Superior de Justicia de San Martín, siendo que dicho plazo vence el 4 de agosto de 2023, el cual está próximo a vencer, caso contrario dicho inmueble será revertido al dominio municipal en virtud al artículo 68° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, según Acuerdo de Concejo n.° 061-2021-MPM-CM de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**.

En relación, a lo antes expuesto cabe señalar que si bien en los documentos de gestión (Manual de Organización y Funciones)[2] para las Cortes Superiores de Justicia se ha verificado que existen funciones asignadas en materia de Logística y control patrimonial, referidas al proceso de saneamiento físico legal y gestión de bienes inmuebles; sin embargo de lo información recabada en virtud a los procedimientos de auditoría realizados, se ha evidenciado que en los trámites de donación de predios y de su respectivo saneamiento físico legal, han intervenido diversas áreas administrativas (Gerencia Administrativa Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Coordinación de Infraestructura, Coordinación de Proyectos y Control Patrimonial) además del Presidente de la Corte, según se indica en el oficio n.° 000040-2023-CPAT-CL-UAF-GAD-CSJSM-PJ de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**; sin embargo no se ha obtenido información respecto a la realización de actos de gestión referidos a recepción y conservación de la posesión y disponibilidad física de los predios de propiedad de la Corte Superior de Justicia de San Martín, aunado a que no se ha tenido a la vista información en virtud de la cual se haga de conocimiento de manera formal a la Coordinación de Logística y/o a la Responsable de Control Patrimonial una vez adquirida la titularidad de un predio por donación de una entidad pública a fin de cumplir con sus funciones de gestión y control de dichos bienes inmuebles.

Además se ha verificado que, la documentación referida a los predios donados no se ha encontrado completa y organizada, no contándose con determinados documentos originales, conforme se ha verificado de la información alcanzada con oficio n.° 000033-2023-CPAT-CL-UAF-GAD-CSJSM-PJ de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, incluso determinada documentación ha sido obtenida de la entidades donantes por la Responsable de Control Patrimonial durante la ejecución de la presente auditoría de cumplimiento, debido a los

[2] Aprobado con Resolución Administrativa n.° 104-2018-P-CSJSM/PJ de 13 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 102).**

requerimientos de información efectuados por la Comisión Auditora. Aspectos que, ameritarían el deslinde de responsabilidades por parte de la Entidad.

Asimismo, es de acotar que actualmente el Poder Judicial no cuenta con disposiciones internas que regulen procedimientos referidos a la tramitación de donación de predios, además de su gestión y cautela, lo cual ha tenido una incidencia relevante en la generación de los aspectos antes comentados, incluso en la perdida de la disponibilidad física de predios donados, como el ubicado en la localidad de Lamas conforme se expone en la observación n.° 2.

Finalmente es de indicar que, según el Plan Estratégico Institucional (PEI) del Poder Judicial para los años 2021-2030, aprobado con Resolución Administrativa n.° 000136-2021-P-PJ de 17 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, ha previsto como uno de sus objetivos estratégicos el "Modernizar la gestión institucional" (OEI.06), el cual a su vez contempla entre sus acciones estratégicas contar con "Infraestructura física adecuada para la operatividad del Poder Judicial" (AEI.06.04); es de precisar que sobre dicho punto el citado documento de gestión señala lo siguiente: "*Es necesario contar con infraestructura propia para la adecuada operatividad del Poder Judicial. Adicionalmente, la propiedad del predio permite la generación de Proyectos de Inversión con diseños estandarizados y adecuados para la implementación de las reformas procesales*".

Los hechos antes expuestos no han considerado la siguiente normativa:

Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad y modificatorias de 6 de mayo de 2003.

(...)
ARTÍCULO 68.- DESTINO DE LOS BIENES DONADOS
El acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad.
El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito
(...).

Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA de 9 de abril de 2021 y modificatorias.

(...)
Artículo 56.- Entidad competente para el trámite y aprobación de los actos sobre predios estatales
(...)
56.3 La custodia, defensa, recuperación judicial y extrajudicial y demás actuaciones sobre los predios estatales corresponde a las entidades propietarias, a las que tengan la administración del bien o a las que tengan competencia por norma legal
(...)

Artículo 64.- Entrega y recepción de predios
64.1 La entrega o recepción de predios en los actos de adquisición, administración y disposición consta en acta debidamente suscrita por los representantes de las partes intervinientes, con indicación expresa de su identificación, así como del predio, debiendo contener datos como la ubicación, características generales, estado de conservación, finalidad a la que será destinado, entre otros
(...)
Artículo 121.- Reversión de predios estatales transferidos a favor de entidades
121.1 En caso que la entidad adquirente a título gratuito de un predio estatal no lo destine a la finalidad para la cual le fue transferido por el Estado o no cumple la obligación estipulada dentro del plazo establecido, la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, revierte el dominio del predio a favor del Estado, aun cuando no se hubiere previsto la sanción de reversión en el título de transferencia. Dicha facultad se ejerce, independientemente del dispositivo, acto o nivel jerárquico con el cual haya sido otorgado el predio.
(...).

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Gerencia Regional de Control de San Martín

La situación expuesta puede generar afectaciones a los intereses de la Corte Superior de Justicia de San Martín, consistente en la pérdida de la disponibilidad física y/o propiedad de los predios donados, conforme ha ocurrido con el predio donado ubicado en la localidad de Lamas conforme se expone en la observación n.° 2, aunado a las posibles reversiones de dichos predios por incumplimiento de la finalidad de las donaciones, debido a que no se ha construido las sedes institucionales para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y/o áreas administrativas de la Corte Superior de Justicia de San Martín, lo cual se encuentra relacionado con el aspecto relevante n.° 1. Por tanto, tales situaciones no permiten la mejora de la operatividad del Poder Judicial en el Distrito Judicial de San Martín.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

INMUEBLE ALQUILADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE JUDICIAL DE NUEVA CAJAMARCA NO CUENTA CON MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE SINIESTROS, ADEMÁS DE NO CONTAR CON ACCESOS QUE FACILITEN EL INGRESO DE PERSONAS DISCAPACITADAS Y ADULTOS MAYORES; SITUACIONES QUE GENERAN RIESGOS DE AFECTACIÓN A LA VIDA, INTEGRIDAD FÍSICA, PATRIMONIO Y LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO JUDICIAL.

De la revisión a la información y de la visita a los inmuebles alquilados por la Corte Superior de Justicia de San Martín, se advierte que la Sede Judicial de Nueva Cajamarca no cuentan con medidas de seguridad, además de no haberse adaptado dicho local alquilado para la accesibilidad de personas discapacitadas y de adultos mayores, que permita a los servidores brindar un correcto servicio judicial a los usuarios.

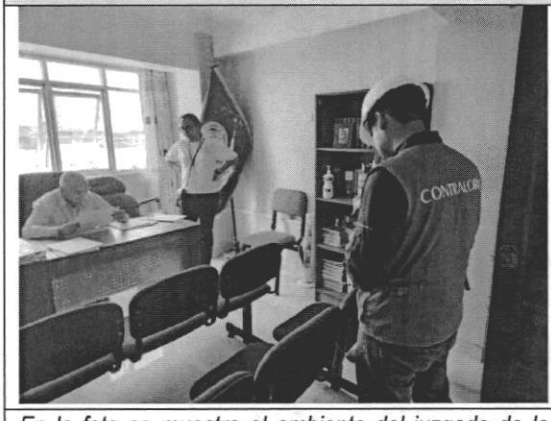
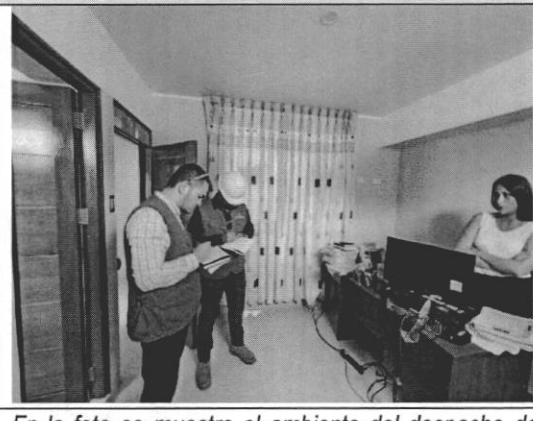
Con la finalidad de constatar, si los locales alquilados para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales y/o áreas administrativas de la Corte Superior de Justicia de San Martín cuentan con una infraestructura adecuada para la prestación del servicio de administración de justicia, de acuerdo a la normativa aplicable; la Comisión Auditora realizó, la visita a la Sede Judicial de Nueva Cajamarca, ubicado en el jirón Libertad Mz. 21, lote 13, dejándose constancia de la visita en el "*ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA*", suscrita el 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, donde se dejó constancia de lo siguiente:

"(…)

4. Por último, se realizó el recorrido en el interior Sede Judicial de Nueva Cajamarca, ubicado en el jirón Libertad Mz. 21, lote 13, constatándose la existencia de un predio de cinco (5) niveles de los cuales el segundo, tercero y cuarto nivel son alquilados por la Corte para su funcionamiento, según lo mencionado por los representantes de la Corte y por el propietario, y de la visita por la comisión auditora se advierte que, dicho inmueble tiene columnas de concreto armado, muros de albañilería y techo aligerado, así también, cuenta con los tres (3) ambientes para el juzgado de paz letrado, cuatro (4) ambientes para el juzgado de investigación preparatoria, cuatro (4) ambientes para el juzgado penal unipersonal transitorio, tres (3) ambientes para el 2° juzgado civil, un (1) ambiente para el centro de notificaciones y un (1) ambiente de vigilancia. Cabe precisar que, el despacho del juez y la sala de audiencias funcionan en un mismo ambiente, refiriendo los representantes de la Corte junto con el juez de investigación preparatoria que, con la finalidad de ahorrar espacio para más personal y teniendo en cuenta que las audiencias se llevan a cabo de manera virtual, se solicitó que se realicen en un solo ambiente. Es de indicar que en el citado ambiente no se encuentran instalados los extintores, asimismo existe una escasa señalética, no existen luces de emergencia, ni sistema de detección y alarma de incendios. Tal situación descrita se muestra en las vistas fotográficas del n.os 11 al 14.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA * Gerencia Regional de Control de San Martín * REPUBLICA DEL PERU

Fotografía n. ° 1	Fotografía n. ° 2
	
En la foto se muestra la entrada del local alquilado por la Corte, para el funcionamiento de la sede judicial de Nueva Cajamarca.	*En la foto se muestra extintores en el piso, los cuales no han sido instalados.*

Fotografía n. ° 3	Fotografía n. ° 4
	
En la foto se muestra el ambiente del juzgado de la investigación preparatoria y la sala de audiencias.	*En la foto se muestra el ambiente del despacho del juez del 2° juzgado civil.*

5.La edificación solo cuenta con una escalera de acceso al interior del inmueble, no contando con rampas para discapacitados. No cuenta con servicios higiénicos para el público. Tal situación descrita se muestra en las vistas fotográficas del n.° 15.

Fotografía n. ° 5


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA * Gerencia Regional de Control de San Martín * REPUBLICA DEL PERU

(...)"

Al respecto, se realizó el recorrido en el interior de la Sede Judicial de Nueva Cajamarca, ubicado en el jirón Libertad Mz. 21, lote 13, constatándose la existencia de un predio alquilado de cinco (5) niveles de los cuales el segundo, tercero y cuarto nivel son alquilados por la Corte para su funcionamiento, según lo mencionado por los representantes de la Corte Superior de Justicia de San Martín y por el propietario del inmueble, tal como se dejó constancia en el numeral n.° 4 del Acta de inspección física suscrita el 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**. Asimismo, se constató que el inmueble alquilado no cuenta con: extintores instalados, señalética, luces de emergencia, sistema de detección y alarma de incendios; además de ello, la instalación alquilada solo cuenta con una escalera de acceso al interior, no contando con rampas para la accesibilidad de discapacitados y adultos mayores.

En dichas situaciones no se ha considerado el artículo 1 de la Norma A.130 Requisitos de Seguridad del Reglamento Nacional de Edificaciones el cual indica que *"Las edificaciones, de acuerdo con su uso y número de ocupantes, deben cumplir con los requisitos de seguridad y prevención de siniestros que tienen como objetivo salvaguardar las vidas humanas y preservar el patrimonio y la continuidad de la edificación"*, asimismo, no se ha considerado el artículo 4 del capítulo II Condiciones Generales de la Norma A-120 "Accesibilidad para personas con discapacidad y de las personas adultas mayores", que establece lo siguiente: *"Se deberán crear ambiente y rutas accesibles que permitan el desplazamiento y la atención de las personas con discapacidad, en las mismas condiciones que el público en general (...)"*; asimismo el artículo 7 del citada norma indica lo siguiente: *"Todas las edificaciones de uso público o privadas de uso público, deberán ser accesibles en todos sus niveles para personas con discapacidad"*. En tal sentido, de la inspección física al interior de la Sede Judicial de Nueva Cajamarca, se ha constado que esta edificación tiene limitaciones en cuanto a la seguridad y accesibilidad que facilite el ingreso de personas con discapacidad y adultos mayores, situaciones generan riesgos de afectación a la vida, integridad física, patrimonio y la correcta prestación del servicio judicial.

Los hechos antes expuestos no han considerado la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno**, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

 (...)

 2.2. Identificación de los riesgos

 En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos, medioambientales, políticos, sociales o tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología (...).

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA,** publicado el 8 de junio de 2006 y modificatorias.

 Norma A-120 "Modificación de la Norma Técnica A.120 Accesibilidad universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 075-2023-VIVIENDA de 15 febrero de 2023.

 Artículo 1.-Objeto

 La presente Noma Técnica tiene por objeto regular las condiciones y especificaciones técnicas mínimas de diseño para las edificaciones, a fin de contar con ambientes, mobiliario, rutas accesibles y señalización para la accesibilidad universal que permitan el desplazamiento seguro y atención de todas la personas, independientemente de sus características funcionales o capacidades, aplicando el principio del diseño universal.

(...)

Artículo 4.- Ingresos
Los ingresos deben cumplir con los siguientes aspectos:
a) El ingreso a la edificación debe ser accesible desde la acera o el límite de propiedad hasta la edificación; en caso de existir diferencia de niveles, además de la escalera de acceso se debe incluir rampas o medio mecánicos que permitan el acceso a la edificación, (...)"

NORMA A.120: Accesibilidad para personas con discapacidad y de las personas adultas mayores

Artículo 4.- *Se deberán crear ambientes y rutas accesibles que permitan el desplazamiento y la atención de las personas con discapacidad, en las mismas condiciones que el público en general.*
(...)
Artículo 7°.- *Todas las edificaciones de uso público o privadas de uso público, deberán ser accesibles en todos sus niveles para personas con discapacidad.*

NORMA A.130: Requisitos de Seguridad
(...)
Artículo 1.- *Las edificaciones, de acuerdo con su uso y número de ocupantes, deben cumplir con los requisitos de seguridad y prevención de siniestros que tienen como objetivo salvaguardar las vidas humanas y preservar el patrimonio y la continuidad de la edificación*
(...)
Artículo 37.- *La cantidad de señales, los tamaños, deben tener una proporción lógica con el tipo de riesgo que protegen y la arquitectura de la misma. (...)*
(...)
Artículo 39.- *Todos los locales de reunión, edificios de oficinas, hoteles, industrias, áreas comunes en edificaciones de vivienda deberán estar provistos obligatoriamente de señalización a lo largo del recorrido así como en cada medio de evacuación (...)*
(...)
Artículo 52.- *La instalación de dispositivos de Detección y Alarma de incendios tiene como finalidad principal, indicar y advertir las condiciones anormales, convocar el auxilio adecuado y controlar las facilidades de los ocupantes para reforzar la protección de la vida humana.*

Artículo 99.- *Las edificaciones para uso de oficinas deberán cumplir con los siguientes requisitos de seguridad:*

REQUISITOS MINIMOS	Planta Techada menor a 280 m²	Planta Techada mayor a 280 m² y 560 m²	Planta Techada mayor a 560 m²
Sistema de detección y alarma de incendios centralizado			
1. Hasta 4 niveles	Solo alarma	obligatorio	obligatorio
2. Mas de 5 niveles	obligatorio	obligatorio	obligatorio
Señalización e iluminación de emergencia	obligatorio	obligatorio	obligatorio
Extintores portátiles	obligatorio	obligatorio	obligatorio
Red húmeda de agua contra incendios y gabinetes de mangueras			
1. Hasta 4 niveles	-	-	obligatorio
2. Mas de 5 niveles	obligatorio	obligatorio	obligatorio
Sistema automático de rociadores			
1. Hasta 4 niveles	-	-	obligatorio
2. Mas de 5 niveles	obligatorio	obligatorio	obligatorio

(...).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA * REPÚBLICA DEL PERÚ * Gerencia Regional de Control de San Martín

Las situaciones antes expuestas, generan riesgos de afectación a la vida, integridad física, patrimonio y la correcta prestación del servicio judicial.

Los hechos descritos anteriormente se han generado debido a que la Corte Superior de Justicia de San Martín, no ha adoptado medidas de seguridad contra siniestros y que permitan la accesibilidad de personas discapacitadas y adultos mayores al local alquilado en donde funciona la Sede Judicial de Nueva Cajamarca.

3. OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoria de cumplimiento practicada a la Entidad, se ha determinado dos (2) observaciones, las cuales se exponen a continuación:

OBSERVACION N° 1

EN CONTRATACIONES DIRECTAS PARA EL SERVICIO DE ALQUILER DEL ARCHIVO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN, SE REALIZÓ ACTOS PREPARATORIOS CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ADEMÁS DE OTORGARSE LA BUENA PRO A POSTOR ÚNICO A PESAR QUE SU OFERTA NO CUMPLÍA CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PREVISTOS EN LAS BASES, QUIEN EN VIRTUD AL PERFECCIONAMIENTO DE LOS RESPECTIVOS CONTRATOS SE HA BENEFICIADO ECONÓMICAMENTE CON UN IMPORTE TOTAL DE S/ 476 000,00, POR PAGOS PERCIBIDOS DESDE JULIO DE 2019 HASTA ABRIL DE 2023; SITUACIONES QUE HAN AFECTADO LOS INTERESES DE LA CITADA ENTIDAD, PUDIÉNDOSE GENERAR ADEMÁS UNA AFECTACIÓN A LA CONSERVACIÓN DEL ACERVO DOCUMENTARIO Y A LA CONTINUIDAD EN EL USO DEL INMUEBLE ALQUILADO.

De la revisión a la información remitida por la Corte Superior de Justicia de San Martín, en adelante "*la Corte*" y por otras entidades públicas se ha verificado que, la Corte organizó y aprobó la contratación directa n.° 001-2019-OEC/CSJSM/PJ para la contratación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del Archivo Central y Cuerpo del Delito de la Corte, procediendo el Coordinador de Logística I, a solicitar cotización a dos proveedores de la Localidad de Moyobamba, para luego invitar a participar de la referida contratación a la empresa Agroindustrial Café Moyobamba S.A.C., quien presentó su oferta y los documentos conformantes de la misma, la cual fue evaluada por el citado servidor público, quien posteriormente le otorgó irregularmente la buena pro, a pesar que no cumplía con los términos de referencia previstos en las bases de la referida Contratación Directa.

Asimismo, se ha evidenciado que la Corte organizó y aprobó la contratación directa n.° 002-2022-OEC/CSJSM/PJ para la contratación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del Archivo Central y Cuerpo del Delito de la Corte, verificándose que el Coordinador I de Infraestructura, opinó favorablemente respecto al inmueble objeto de la cotización alcanzada por la empresa Agroindustrial Café Moyobamba S.A.C., a pesar que no cumplía con los términos de referencia elaborados por dicho servidor público.

De igual manera se ha verificado que, el Coordinador de Logística I emitió informe técnico favorable para la aprobación de la aludida contratación directa indicando que solo se obtuvo una sola cotización de la citada empresa quien es el proveedor que venía prestando el servicio de alquiler de inmueble, y en virtud a la cual se determinó el valor estimado de la contratación, sin embargo no existe sustento documental mediante el cual haya acreditado que dicho proveedor sea el único que preste el servicio requerido en la localidad de Moyobamba, aspecto que no fue advertido por la Jefa de la Unidad de Asesoría Legal al emitir su informe favorable para la aprobación de la contratación directa.

Del mismo modo se ha evidenciado que, el Coordinador de Logística I recibió y evaluó la oferta y documentación sustentatoria presentada por el postor Agroindustrial Café Moyobamba S.A.C., a quien irregularmente le otorgó la buena pro a pesar que su oferta presentada no cumplía con los términos de referencia establecidos en las bases para la contratación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del Archivo de la Corte.

Finalmente se ha verificado que, el Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, Gerente de Administración Distrital y la Jefa de la Unidad de Asesoría Legal, impulsaron el procedimiento de contratación, conllevando al perfeccionamiento del contrato de arrendamiento, sin advertir las irregularidades existentes en la tramitación de la contratación directa en cuestión, pese a ello consignaron su visto de conformidad al documento que contiene el aludido contrato.

Los servidores inmersos en los hechos antes descritos, inobservaron con su proceder el artículo 8° de la Ley n.° 16053, Autorizando a los colegios de Arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, en concordancia con lo señalado en el artículo 5° del Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA de 5 de junio de 2008, referidos a la validez legal de aquellos documentos técnicos que se encuentran autorizados por ingenieros o arquitectos.

Asimismo, contravinieron el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias, en su artículo 1° concerniente a la realización de contrataciones en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad y artículo 2° literales c), f) y j), referido a los principios de transparencia, eficacia, eficiencia e integridad que rigen las contrataciones públicas.

De igual manera, infringieron el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, en su artículo 32° numerales 32.1 y 32.3, referidos a la determinación del valor estimado en virtud a la pluralidad de postores que debe contener la indagación de mercado; artículo 102° numeral 102.2 concerniente al cumplimiento de requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento para la realización de las actuaciones preparatorias y contratos celebrados como consecuencia de contrataciones directas; y artículo 138° numeral 138.1 referido a los documentos que conforman el contenido del contrato.

Además de contravenir el numeral 3.1 de las bases de la contratación directa n.° 001-2019-OEC/CSJSM/PJ y el numeral 3.1 de las bases de la contratación directa n.° 002-2022-OEC/CSJSM/PJ, ambos referidos a los términos de referencia para la contratación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del archivo y cuerpo del delito de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

Los hechos antes expuestos, ocasionaron una afectación a los intereses de la Corte, al verse imposibilitada de contratar un servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de su Archivo en forma transparente, eficiente y con integridad que permita satisfacer su necesidad institucional.

Asimismo, la situación antes descrita podría generar además una afectación a la conservación de los documentos archivísticos, aunado a una potencial afectación al correcto funcionamiento del Archivo de la Corte, por eventuales conflictos judiciales que impactarían en la relación contractual vigente y en la continuidad en el uso del inmueble alquilado.

Los hechos evidenciados se han generado por el incumplimiento de las funciones del Coordinador I de Logística, Coordinador I de Infraestructura, Jefa de la Unidad de Asesoría Legal, Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas y Gerente de Administración Distrital, cuyas actuaciones en

conjunto han generado que la empresa Agroindustrial Café Moyobamba S.A.C., se beneficie económicamente con un importe total de S/ 476 000,00, por pagos percibidos desde julio de 2019 hasta abril de 2023 por servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del Archivo de la Corte.

Los hechos mencionados se exponen a continuación:

A. CONTRATACIÓN DIRECTA N.° 001-2019-OEC-CSJSM/PJ

a.1. Antecedentes

Mediante informe n.° 021-2019-LOG-UAF-GAD-CSJSM/PJ de 13 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, el Coordinador I de Logística, Geiner Vásquez Culque, se dirigió al Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, informó sobre la situación de locales alquilados que son utilizados como archivo, almacén y cuerpo del delito, indicando sobre el particular que existen inconvenientes con dichos locales según lo señalado por el Coordinador de Estudio y Proyectos y Racionalización, razón por la cual sugiere realizar los términos de referencia para reubicar dichos ambientes; para luego con fecha 19 de marzo de 2019, el Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas con oficio n.° 160-2019-UAF-GAD-CSJSM/PJ **(Apéndice n.° 13)** informó de la situación antes descrita al Gerente de Administración Distrital, Edmundo David Monteverde Valverde.

a.2. De los actos preparatorios de la contratación directa

Con informe n.° 023-2019-CI-UAF-CSJSM/PJ de 25 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, el Coordinador I – Infraestructura, Miguel Angel Díaz García, se dirigió al Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, a fin de remitirle los términos de referencia para la contratación del "*Servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del archivo y cuerpo del delito de la Corte Superior de Justicia de San Martín*", en los cuales se consignó entre otra información la siguiente.

> *(...)*
> ***VI. ARQUITECTURA***
> *(...)*
> - *Contará con la instalación de conexión de agua y desagüe (medidor independiente), en óptimo estado.*
>
> *(...)*
> ***VIII. ENTREGA Y DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE***
> *(...)*
> *El inmueble debe encontrarse libre de problemas legales, es decir sin cargas no gravámenes, embargos u otros de impuesto predial, arbitrios municipales y servicios de agua, luz, teléfono y otros actualizados a la recepción del servicio.*
> *(...)*
> *Memoria descriptiva detallando el inmueble a alquilar, adjuntando los siguientes documentos:*
> - *Copia de planos en distribución en planta del inmueble, en formato A1.*
> - *Copia simple de planos de instalaciones Eléctricas y Sanitarias, en formato A1.*
> - *Copia simple de planos de circulación y evacuación, en formato A1.*
> - *Copia de planos de ubicación del inmueble, en formato A2*
>
> *(...).*

Posteriormente, el Coordinador I de Logística, Geiner Vásquez Culque emitió la carta de cotización múltiple n.° 046-2019-LOG-UAF-GAD-CSJSM/PJ de 26 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, dirigida a proveedores mediante la cual remitió los términos de referencia del "SERVICIO DE ALQUILER DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ARCHIVO Y CUERPO DEL DELITO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN",

además de solicitar la respectiva cotización. Asimismo, cabe señalar, que los citados documentos fueron suscritos con fechas 27 y 29 de marzo de 2019, respectivamente por el señor Renee Vásquez Asenjo[3] de Agroindustrial Café Moyobamba S.A.C. [4] y por la señora Mercedes Mendoza Cuipal[5], de lo cual se colige que un ejemplar de la aludida carta de cotización múltiple n.° 046-2019-LOG-UAF-GAD-CSJSM/PJ **(Apéndice n.° 15)** le fue alcanzada a las referidas personas, las mismas que tienen la condición de proveedores del Estado en el rubro servicios, según se ha verificado de la consulta a la plataforma digital "*Buscador de Proveedores del Estado*".

Es así que, el 27 de marzo de 2019 a las 4.23 p.m.[6], se recibió la carta de cotización presentada por el señor Renee Vásquez Asenjo en representación de Agroindustrial Café Moyobamba S.A.C. **(Apéndice n.° 16)**, en la cual señala lo siguiente: "*...Mi representada cuenta con un inmueble, el cual se encuentra ubicado en la* ***Carretera a los Baños Termales KM. 03 Moyobamba – San Martín****, es un local amplio que reúne las características que ustedes solicitan, por lo tanto si cumpliendo con los Términos de Referencia. Para ello se adjuntan memoria descriptiva y fotos...*"; indicando además que su pretensión económica asciende a la suma de S/ 10 000,00 mensuales por un plazo de 2 años, haciendo un total de S/ 240 000,00.

Luego, el Coordinador I de Logística, Geiner Vásquez Culque emitió el informe técnico n.° 030-2019-LOG-UAF-GAD-CSJSM/PJ de 1 abril de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, dirigido al Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, en cuyo numeral 3 concluye que de ser favorable la opinión legal se proceda con la aprobación de la contratación directa acotando además que en el numeral II. Análisis del aludido documento se indicó lo siguiente:

(...)

- *Esta coordinación de Logística procedió a realizar el estudio de mercado y/o la verificación de algún local que cumpla con lo requerido, se pudo encontrar un local que cumple con los términos de referencia y la necesidad de la Entidad, el local se encuentra ubicado en carretera a los baños termales en la ciudad de Moyobamba a 200m aprox. Del colegio señor del perdón, de la empresa AGROINDUSTRIAL CAFÉ MOYOBAMBA S.A.C., quien presente su proforma por el importe de S/ 10,000.00 soles mensuales, durante el plazo de dos (2) años ascendiendo a S/ 240,000.00 soles, por lo que se ha verificado dicho local y cuenta con el suficiente espacio para ser utilizado como archivo general, cuerpo del delito y sus respectivas oficinas del personal a cargo, a su propuesta adjunta documentación correspondiente y fotos en el cual se puede apreciar el local.*

- *Al realizar una comparación con los locales que actualmente contamos para fin antes mencionado, la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN contaría con un ahorro de S/ 2 000,00 soles mensuales, S/ 24,000.00 soles anuales...*

(...).

Acto seguido, el Asesor Legal de la Corte, Luis Edward Coronado Zegarra mediante opinión legal n.° 019-2019-UAL-CSJSM/PJ de 9 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 18)** dirigido al Gerente de Administración Distrital, opinó a favor de la procedencia de la contratación directa, para luego con fecha 17 de abril de 2019 emitirse la Nota n.° 0000000113 **(Apéndice n.° 19)**, mediante la cual aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario por el importe de S/ 80 000,00 para el servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del Archivo central y cuerpo del delito de la Corte; verificándose además que, en la misma fecha el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo emitió el informe n.° 016-2019-UPD-GAD-

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de San Martín

[3] Según consta en la carta de cotización múltiple n.° 046-2019-LOG-UAF-GAD-CSJSM/PJ **(Apéndice n.° 15)**, el señor Renee Vásquez Asenjo, suscribió el aludido documento el 27.03.19 a las 11.35 a.m.

[4] https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20488928687 (Consultado el 24 de abril de 2023)

[5] https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/10008332920 (Consultado el 24 de abril de 2023).

[6] Se ha verificado que, la carta de cotización de la persona jurídica Agroindustrial Café Moyobamba S.A.C., fue presentada luego de cinco (5) horas aproximadamente de haber recibido la carta de cotización múltiple n.° 046-2019-LOG-UAF-GAD-CSJSM/PJ **(Apéndice n.° 15)**.

CSJSM-PJ **(Apéndice n.° 20)** a través del cual dispuso la previsión presupuestal del citado servicio para su financiamiento durante los años fiscales 2020 y 2021 por un monto total de S/ 160 000,00[7].

En virtud a la documentación antes descrita, el Presidente de la Corte mediante Resolución Administrativa n.° 256-2019-P-CSJSM/PJ de 24 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, resolvió en su artículo primero aprobar la contratación directa para el alquiler de inmueble ubicado en la Carretera Baños Termales Kilómetro 3 – Moyobamba, para el funcionamiento del Archivo y Cuerpo del Delito de la Corte Superior de Justicia de San Martín, por el monto de S/ 240 000,00 a razón de S/ 10 000,00 mensuales, por el plazo de 2 años[8]; es de acotar además que dicha contratación directa fue incluido en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del ejercicio fiscal 2019, según Resolución Administrativa n.° 267-2019-P-CSJSM/PJ de 29 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 22)** suscrita por el citado funcionario, quien posteriormente aprobó el respectivo expediente de contratación con Resolución Administrativa n.° 277-2019-P-CSJSM/PJ de 3 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 23)**.

Asimismo, con oficio n.° 223-2019-LOG-UAF-GAD-CSJSM/PJ de 9 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, el Coordinador I de Logística, Geiner Vásquez Culque, solicitó la aprobación de las bases de la contratación directa n.° 001-2019-OEC/CSJSM/PJ para el servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del Archivo Central y Cuerpo del Delito de la Corte, indicándose además que dichas bases fueron adjuntadas al citado oficio, siendo aprobadas posteriormente por el Presidente de la Corte con resolución administrativa n.° 296-2019-P-CSJSM-PJ de 13 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 25)**.

a.3. Del procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato

Mediante carta de invitación n.° 018-2019-UAF-LOG-CSJSM/PJ de 16 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, recibida en la misma fecha, el Coordinador I de Logística, Geiner Vásquez Culque, se dirigió al represente legal de Agroindustrial Café Moyobamba S.A.C., Renee Vásquez Asenjo, a fin de invitarle a participar y presentar su propuesta a la contratación directa n.° 001-2019-OEC/CSJSM/P para el servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del Archivo Central y Cuerpo del Delito de la Corte.

Con fecha 17 de mayo de 2019 a las 16.00 horas, se recibió la oferta presentada por la citada persona jurídica **(Apéndice n.° 27)**, verificándose que entre los documentos conformantes de la oferta se encuentran los siguientes:

- Memoria descriptiva sin fecha, suscrita por el señor Renee Vásquez Asenjo[9][10] en nombre de la empresa Agroindustrial Café Moyobamba S.A.C. y sin contar con sello y firma de profesional que autorice dicho documento técnico, en la cual se indica lo siguiente:
 (...)
 2.- *DESCRIPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL INMUEBLE*
 DESCRIPCIÓN: *En el terreno urbano mencionado, se encuentra construido una Edificación destinado para Almacén, y Oficinas Administrativas, Laboratorio, cuyas características del*

[7] Es de indicar que la previsión presupuestal fue actualizada según consta en el informe n.° 21-2019-UPD-GAD-CSJSM/PJ de 15 mayo de 2019 y certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000113 **(Apéndice n.° 19)**, ambos documentos de 15 de mayo de 2019.

[8] Según información registrada en el portal web del Seace se ha verificado que, los informes y acto resolutivo de aprobación de la contratación directa fueron publicado en dicha plataforma electrónica el 16 de mayo de 2019.

[9] https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/ (Consulta del 26 de abril de 2023). Es de indicar que, se procedió a efectuar la consulta en el portal web del Colegio de Ingenieros del Perú, tanto con el nombre del señor Renee Vásquez Asenjo como con su número de DNI 27729916 y en los rubros "ordinario o vitalicio" y "temporal", siendo que para todos los citados criterios de búsqueda, la referida plataforma web indica "No se encontraron registros"; de lo cual se establece que dicha persona natural no se encuentra registrado como profesional colegiado en ingeniería.

[10] https://cap.org.pe/buscador-de-arquitectos/ (Consulta del 26 de abril de 2023). Es de indicar que, se procedió a efectuar la consulta en el portal web del Colegio de Arquitectos del Perú, con el nombre del señor Renee Vásquez Asenjo, no encontrando registro como profesional colegiado en Arquitectura; de lo cual se establece que dicha persona natural no se encuentra registrado como profesional colegiado en ingeniería.

sistema constructivo es de material noble, con columnas y vigas de concreto armado y Muros a base de ladrillo de arcilla quemada, techado con estructuras metálica (tijerales) y cobertura con calamina metálica para el Angar y techo aligerado el área de oficinas.

(…)

***3.- UBICACIÓN DEL INMUEBLE:** Se encuentra en la carretera que va de Moyobamba a los Baños Termales km 3, Barrio Calvario, Distrito y Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín.*

(…)

5. INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS DEL ENTORNO

(…)

- *Servicio de agua potable con desagüe (Pozo séptico)…*

(…).

- Copia simple de inscripción de la propiedad en registros públicos (Sunarp).

- Copia simple de certificado registral inmobiliario (CRI) de 6 de marzo de 2019.

- Planos: i) Plano de arquitectura – distribución 1er y 2do piso en formato A1, ii) Plano de cimentación en formato A1, iii) Plano de estructura de techo en formato A1, iv) Plano de instalaciones eléctricas – alumbrado en formato A1, v) Plano de instalaciones eléctricas – tomacorriente en formato A1, vi) Plano de instalaciones sanitarias – agua fría en formato A1, vii) Plano de instalaciones sanitarias – desagüe en formato A1, viii) Plano de arquitectura – seguridad en formato A4, ix) Plano de ubicación y localización en formato A1 y x) Plano de ubicación y perímetro en formato A4.

 Al respecto, es de precisar que, el último de los referidos planos cuenta con el sello y firma del ingeniero Jorge Ernesto García Vela con registro del Colegio de Ingenieros del Perú (CIP) n.° 74450, en tanto que en los demás planos se ha verificado que solo se ha consignado el sello y firma del señor Renee Vásquez Asenjo, quien suscribe dichos documentos en nombre de Agroindustrial Café Moyobamba S.A.C.; acotando además que, dicha persona natural no aparece registrado como profesional colegiado en ingeniería, según la consulta efectuada en el portal web del Colegio de Ingenieros del Perú (CIP)[11].

De igual manera se ha evidenciado que el mismo día de recibida la oferta presentada por el postor Agroindustrial Café Moyobamba S.A.C., a las 16:46 horas, se procedió a su apertura, además de efectuarse su respectiva evaluación y en virtud a ello otorgarle la buena pro del procedimiento de selección a la citada persona jurídica, según consta en el acta de evaluación de propuesta y otorgamiento de buena pro **(Apéndice n.° 28)**, suscrita por el Coordinador I de Logística, Geiner Vásquez Culque, en la cual se indica lo siguiente:

(…)

APERTURA DE PROPUESTA

Se procedió a realizar la apertura y evaluación de la oferta de la empresa AGROINDUSTRIAL CAFÉ MOYOBAMBA S.A.C., verificándose que esta contiene lo solicitado en el numeral 2.3.1 de las Bases de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2019-OEC/CSJSM/PJ, la misma que cumple con acreditar los documentos exigidos.

(…)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de San Martín

[11] https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/ (Consulta del 26 de abril de 2023). Es de indicar que, se procedió a efectuar la consulta en el portal web del CIP, tanto con el nombre del señor Renee Vásquez Asenjo como con su número de DNI 27729916 y en los rubros "ordinario o vitalicio" y "temporal", siendo que para todos los citados criterios de búsqueda, la referida plataforma web indica "No se encontraron registros".

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

*Considerando lo señalado anteriormente, **SE OTORGA LA BUENA PRO** de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2019-OEC/CSJSM/PJ** al único postor **AGROINDUSTRIAL CAFÉ MOYOBAMBA S.A.C.**, con RUC N° 20488928687, por la suma de **S/ 240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES)**, acción que será publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de acuerdo al artículo 63° del RLCE.*

(...)

Siendo las 17.15 horas del mismo día se culmina el acto respectivo, suscribiéndose la presente en señal de conformidad.

(...).

Posteriormente con carta n.° 001-2019-ACM SAC de 21 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 29)** el señor Renee Vásquez Asenjo en representación de Agroindustrial Café Moyobamba S.A.C., se dirigió al Coordinador I de Logística, Geiner Vásquez Culque, a fin de alcanzarle la documentación para la firma del respectivo contrato.

Asimismo, se ha evidenciado que en la citada fecha se recibió el oficio n.° 250-2019-LOG-UAF-GAD-CSJSM/PJ **(Apéndice n.° 30)** remitido por el Coordinador I de Logística, Geiner Vásquez Culque al Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, Javier Salvador Chuecas Angulo, a quien alcanza la documentación relacionada a la contratación directa n.° 001-2019-OEC/CSJSM/PJ para el perfeccionamiento del contrato, quien a su vez con oficio n.° 314-2019-UAF-GAD-CSJSM/PJ de 21 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 31)** dirigido al Gerente de Administración Distrital encargado, Jorge Luis Acosta Farroñan, derivó la documentación de la contratación en referencia para la elaboración del contrato de servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del Archivo Central y Cuerpo del Delito de la Corte.

Finalmente, el día 23 de mayo de 2019, el Presidente de la Corte, José Antonio Vargas Martínez y el Gerente General de Agroindustrial Café Moyobamba S.A.C., Renee Vásquez Asenjo, suscribieron el contrato n.° 005-2019-P-CSJSM/PJ **(Apéndice n.° 32)**, en el cual se estipuló entre otras cláusulas las siguientes:

(...)

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto el alquiler de inmueble en la ciudad de Moyobamba, Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín, para el funcionamiento de archivos y cuerpo del delito, con la finalidad de brindar un adecuado servicio, lo que permitirá desarrollar las actividades en ambientes adecuados. El inmueble se encuentra ubicado en la Carretera a los Baños Termales Km. 3, distrito y provincia de Moyobamba, región San Martín.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

*El monto total del presente contrato asciende a la cantidad de **S/. 240,000.00 (Doscientos Cuarenta Mil y 00/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley, a razón de S/ 10,000.00 soles mensuales...*

(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de dos (2) años (731 días calendario), el mismo que se computa desde el 01 de junio de 2019 al 31 de mayo de 2021.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por la bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...).

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA * REPÚBLICA DEL PERÚ * Gerencia Regional de Control de San Martín

a.4. De los pagos realizados por el servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del Archivo de la Corte

De la revisión a la documentación alcanzada se ha verificado que en virtud al perfeccionamiento del Contrato n.° 005-2019-P-CSJSM/PJ de 23 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, la Corte por la prestación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de su Archivo, pagó a la contratista Agroindustrial Café Moyobamba S.A.C. el importe de S/ 10 000,00 mensuales por un periodo de 2 años de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del citado contrato, totalizando un monto de S/ 240 000,00, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Pagos realizados a la contratista Agroindustrial Café Moyobamba S.A.C. derivados del Contrato n.° 005-2019-P-CSJSM/PJ

Comprobante de pago		Registro SIAF	Importe (S/)
N°	Fecha		
1640-2019	01/07/2019	1032	10 000,00
1950-2019	01/08/2019	1231	10 000,00
2254-2019	04/09/2019	1414	10 000,00
2541-2019	01/10/2019	1680	10 000,00
2807-2019	04/11/2019	1828	10 000,00
3107-2019	02/12/2019	2014	10 000,00
3407-2019	31/12/2019	2180	10 000,00
0226-2020	31/01/2020	0124	10 000,00
0477-2020	03/03/2020	0267	10 000,00
0676-2020	06/04/2020	0367	10 000,00
0882-2020	04/05/2020	0455	10 000,00
1043-2020	01/06/2020	0554	10 000,00
1199-2020	02/07/2020	0617	10 000,00
1431-2020	03/08/2020	0718	10 000,00
1564-2020	01/09/2020	0747	10 000,00
1812-2020	02/10/2020	0902	10 000,00
2014-2020	02/11/2020	1003	10 000,00
2239-2020	01/12/2020	1090	10 000,00
0016-2021	05/01/2021	1204	10 000,00
0183-2021	12/02/2021	0046	10 000,00
0294-2021	05/03/2021	0108	10 000,00
0420-2021	06/04/2021	0174	10 000,00
0556-2021	03/05/2021	0267	10 000,00
0710-2021	01/06/2021	0337	10 000,00
TOTAL			**240 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago **(Apéndice n.° 32)**
Elaborado: Comisión Auditora

Asimismo, se ha verificado que luego de cumplido el plazo contractual estipulado en el Contrato n.° 005-2019-P-CSJSM/PJ **(Apéndice n.° 32)**, la Corte continuó cancelando a la contratista Agroindustrial Café Moyobamba S.A.C., el importe de S/ 10 000,00 mensuales por un periodo de 1 año y 2 meses, por la prestación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de su Archivo, totalizando un monto de S/ 140 000,00, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Pagos realizados a la contratista Agroindustrial Café Moyobamba S.A.C. con posterioridad al plazo contractual estipulado en el Contrato n.° 005-2019-P-CSJSM/PJ

Comprobante de pago		Registro SIAF	Importe (S/)
N°	Fecha		
0840-2021	07/07/2021	0402	10 000,00
1005-2021	06/08/2021	0483	10 000,00
1192-2021	03/09/2021	0603	10 000,00
1358-2021	05/10/2021	0712	10 000,00
1549-2021	29/10/2021	0812	10 000,00
1738-2021	01/12/2021	0913	10 000,00
1912-2021	29/12/2021	1031	10 000,00
0115-2022	08/02/2022	0029	10 000,00
0201-2022	03/03/2022	0083	10 000,00
0378-2022	01/04/2022	0167	10 000,00
0537-2022	29/04/2022	0255	10 000,00
0687-2022	31/05/2022	0346	10 000,00
0836-2022	01/07/2022	0442	10 000,00
01013-2022	01/08/2022	0525	10 000,00
TOTAL			**140 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago **(Apéndice n.° 32)**
Elaborado: Comisión Auditora

De acuerdo a la información detallada en los cuadros precedentes se ha evidenciado que la, contratista Agroindustrial Café Moyobamba S.A.C., obtuvo un beneficio económico total ascendente a S/ 380 000,00, como contraprestación por el servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del Archivo de la Corte.

a.5. Otorgamiento de buena pro a postor cuya oferta no cumplió con los términos de referencia establecidos en las bases

Conforme a lo comentado en los literales a.2 y a.3 y atendiendo a la comparación realizada entre las bases de la contratación directa n.° 001-2019-OEC/CSJSM/PJ **(Apéndice n.° 25)** y la documentación presentada por el postor único y ganador de la buena pro, Agroindustrial Café Moyobamba S.A.C. **(Apéndice n.° 27)**, se ha evidenciado que la oferta presentada por dicho postor no cumplió con los términos de referencia previstos en el numeral 3.1 del capítulo III de las citadas bases, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Análisis comparativo de las bases de la contratación directa n.° 001-2019-OEC/CSJSM/PJ y la oferta presentada por el postor

Bases	Documentación conformante de la oferta del postor	Comentarios de la Comisión Auditora
(...) **VI. ARQUITECTURA** (...) Contará con la instalación de conexión de agua y desagüe (medidor independiente), en óptimo estado. (...).	✓ **MEMORIA DESCRIPTIVA DE ARQUITECTURA** (...) **5. INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS DEL ENTORNO** (...) • Servicio de agua potable con desagüe (Pozo séptico)	**NO CUMPLE** Si bien el postor en la memoria descriptiva conformante de su oferta, señala que el inmueble ofertado cuenta con "*Servicio de agua potable con desagüe (Pozo séptico)*", no obstante dicha información resulta contradictoria con lo señalado por el mismo postor en la memoria descriptiva anexada a su carta de cotización de 27 de marzo de 2019, en la cual indica expresamente "*Servicio de agua potable sin desagüe (Pozo séptico)*", que resulta ser la expresión correcta, puesto que el inmueble ofertado al tener pozo séptico es justamente porque dicho inmueble no cuenta

		con servicio de desagüe, conforme se ha corroborado en la inspección física realizada y registrada en el acta de 3 de mayo de 2023. Por tanto, no se cumplió con lo establecido en las bases. Asimismo, se ha advertido que la memoria descriptiva del inmueble ofertado, no cuenta con firma y sello del profesional correspondiente; por tanto, carecen de validez legal al no haber sido autorizado por un profesional de la ingeniería o arquitectura colegiado y habilitado, atendiendo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley n.° 16053 y en el artículo 5° numeral 5.2 del Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA. En consecuencia, el citado documento al no tener validez legal no era idóneo para acreditar los términos de referencia previstos en las bases, respecto a este extremo.
VIII. ENTREGA Y DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE (...) El inmueble debe encontrarse libre de problemas legales, es decir sin cargas no tener gravámenes, embargos u otros de impuestos predial, arbitrios municipales y servicios de agua, teléfono y otros actualizados a la recepción del servicio. (...) Memoria descriptiva detallando el inmueble a alquilar, adjuntando los siguientes documentos: (...) - Copia de planos en distribución en planta del inmueble, en formato A1. - Copia simple de planos de instalaciones Eléctricas y Sanitarias, en formato A1. - Copia simple de planos de circulación y evacuación, en formato A1. - Copia de planos de ubicación del inmueble, en formato A2. (...).	**DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA MEMORIA DESCRIPTIVA DE ARQUITECTURA** ✓ **Planos:** - Plano de arquitectura – distribución 1er y 2do piso en formato A1. - Plano de planta de cimentación, en formato A1. - Plano de planta de estructura de techo en formato A1. - Plano de instalaciones eléctricas-alumbrado en formato A1. - Plano de instalaciones eléctricas-tomacorriente en formato A1. - Plano de instalaciones sanitarias -agua fría en formato A1. - Plano de instalaciones sanitarias - desagüe en formato A1. - Plano de arquitectura-seguridad de la primera planta en formato A4, con contenido ilegible. - Plano de ubicación y localización del terreno en formato A2. - Plano de ubicación y perímetro en formato A4, suscrito por perito valuador, ingeniero Jorge Ernesto García Vela. ✓ **CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO (CRI) DE 6 DE MARZO DE 2019** Correspondiente al predio urbano ubicado en carretera a los baños termales, inscrito en la partida electrónica n.° 05100012 que viene de la ficha n.° 4772 de propiedad de Agroindustrial Café Moyobamba S.A.C., acotando que en el numeral III del documento en referencia se indica la existencia de los siguientes gravámenes y cargas vigentes: - Hipoteca a favor de HVC EXPORTACIONES S.A.C., hasta por la	**NO CUMPLE** De la revisión a los planos anexados a la oferta del postor se ha evidenciado que, el plano de arquitectura-seguridad y el plano de ubicación y perímetro, se encuentran en formato A4, es decir no fueron presentados en los formatos requeridos en las bases, aunado a que dichos planos presentan contenido ilegible. Asimismo, se ha advertido que todos los planos que forman parte de la oferta presentada por el postor a excepción del plano de ubicación y perímetro, no cuentan con firma y sello del profesional correspondiente; por tanto, carecen de validez legal al no haber sido autorizados por un profesional de la ingeniería o arquitectura colegiado y habilitado, según corresponda, atendiendo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley n.° 16053 y en el artículo 5° numeral 5.2 del Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA. En consecuencia, los citados documentos al no tener validez legal, no eran idóneos para acreditar los términos de referencia previstos en las bases, respecto a este extremo. De otra parte, de la revisión al CRI anexado a la oferta presentada por el postor se ha verificado que, el inmueble ofertado por el postor presenta gravámenes y cargas que no han sido canceladas hasta la actualidad según la información registral proporcionada por el mismo postor al presentar su oferta, advirtiéndose incluso la existencia de embargos en forma de inscripción derivados de procesos judiciales tramitados ante juzgados de la Corte Superior de Justicia de San Martín, en los cuales el postor tiene la condición de demandado. Por tanto, no se cumplió con lo establecido en las bases, al haberse requerido un inmueble libre de problemas legales, es decir sin tener cargas o gravámenes vigentes.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de San Martín

	suma de US$ 100 000,00 (Cien mil y 00/100 dólares americanos), inscrito en el asiento registral D00005 del rubro gravámenes y cargas. - Embargo en forma de inscripción hasta por la suma de S/ 50 000,00 dispuesta por la Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, según las resoluciones judiciales uno y dos del 22 de enero y 8 de febrero de 2010 respectivamente, inscrito en el asiento registral D00007 del rubro gravámenes y cargas. - Embargo en forma de inscripción hasta por la suma de S/ 210 000,00 dispuesta por el Juez del Primer Juzgado Mixto de Moyobamba, según resolución judicial n.° 1 de 13 de abril de 2010, correspondiente al expediente n.° 00883-2009-35-2201-JM-CI-01, inscrito en el asiento registral D00008 del rubro gravámenes y cargas. - Arrendamiento a favor de Cervecería San Juan S.A., por una merced conductiva mensual de US$ 5 000,00 (Cinco mil y 00/100 dólares americanos) por el plazo de 5 años, desde el 15 de noviembre de 2010, indicándose además que el área de arrendamiento es de 2 960 m² destinado única y exclusivamente para el almacenamiento y venta de los productos que comercializa y para el funcionamiento de oficinas de la cervecería, inscrito en el asiento registral D00009 del rubro gravámenes y cargas.	

Fuente: Bases y documentación conformante de la oferta presentada por Agroindustrial Café Moyobamba S.A.C. **(Apéndice n.°s 25 y 27)**
Elaborado: Comisión Auditora

a.6. De la afectación a los intereses de la Corte.

De lo expuesto en el cuadro precedente y atendiendo a lo comentado en el literal a.3 se ha evidenciado que, el Coordinador I de Logística, Geiner Vásquez Culque otorgó la buena pro al postor Agroindustrial Café Moyobamba S.A.C. **(Apéndice n.° 28)**, a pesar que su oferta presentada **(Apéndice n.° 27)** no cumplía con los términos de referencia establecidos en el numeral 3.1 del capítulo III de las bases de la contratación directa n.° 001-2019-OEC/CSJSM/PJ para la contratación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del Archivo Central y Cuerpo del Delito de la Corte **(Apéndice n.° 25)**, al haberse verificado de la documentación examinada que el inmueble ofertado no cuenta con instalación de servicio de desagüe, además de no haber presentado planos en los formatos requeridos, con información ilegible y sin estar autorizados por profesional colegiado y habilitado, presentando incluso cargas y gravámenes cuya inscripción registral se mantiene vigente hasta la actualidad conforme se ha corroborado con el Certificado Registral Inmobiliario del bien inmueble en cuestión de 19 de mayo de 2023[12], en el cual se indica que la hipoteca y embargos continúan inscritos en los asientos registrales D00005, D00007,

[12] Información remitida con oficio n.° 00937-2023-SUNARP/ZRIII/UREG/PUB de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 33)**.

D00008 y D00009 de la partida electrónica n.° 05100012, es decir aún no han sido cancelados y/o levantados[13].

Los citados aspectos irregulares, fueron soslayados por el referido servidor público quien en su condición de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Corte, tuvo pleno conocimiento de los términos de referencia previstos en las bases **(Apéndice n.° 25)** puesto que estuvo a cargo de su elaboración, además de tener contacto directo con toda la documentación conformante de la oferta presentada por el postor único **(Apéndice n.° 27)**, lo cual le permitió conocer que dicha oferta no cumplía con los términos de referencia descritos en las bases y pese a ello favoreció al postor Agroindustrial Café Moyobamba S.A.C., con el otorgamiento de la buena pro de la contratación en referencia.

Los hechos antes expuestos, ocasionaron una afectación a los intereses de la Corte, al verse imposibilitada de contratar un servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de su Archivo en forma transparente, eficiente y con integridad que permita satisfacer su necesidad institucional, al haberse otorgado irregularmente la buena pro a la oferta del postor ganador, a pesar que no cumplía con los términos de referencia previstos en las bases de la referida Contratación Directa, quien además se benefició económicamente por un importe total de S/ 380 000,00 como contraprestación por el servicio de alquiler del referido inmueble.

B. CONTRATACIÓN DIRECTA N.° 002-2022-OEC/CSJSM/PJ

b.1. Antecedentes

Con fecha 23 de mayo de 2019, el Presidente de la Corte, José Antonio Vargas Martínez y el Gerente General de Agroindustrial Café Moyobamba S.A.C., Renee Vásquez Asenjo, suscribieron el Contrato n.° 0005-2019-P-CSJSM/PJ **(Apéndice n.° 32)** derivado de la Contratación Directa n.° 001-2019-OEC-CSJSM/PJ, el cual tenía por objeto contractual arrendar el inmueble ubicado en la Carretera a los Baños Termales kilómetro 3 del distrito y provincia de Moyobamba, para el funcionamiento del Archivo y cuerpo del delito de la Corte, por el periodo de junio de 2019 a mayo de 2021 por un monto contractual de S/ 240 000,00, a razón de S/ 10 000,00 mensuales.

Posteriormente, el nuevo Titular de la Corte, Heriberto Gálvez Herrera y el Gerente General de Agroindustrial Café Moyobamba S.A.C., Renee Vásquez Asenjo, suscribieron el documento denominado "Primera Prórroga del Contrato N° 005-2019-P-CSJSM/PJ", mediante el cual acordaron prorrogar el plazo contractual del contrato referido anteriormente hasta el 31 de mayo de 2022, para luego ampliar el plazo del servicio de alquiler, estableciendo como término de la relación contractual el 31 de julio de 2022, según consta en el documento "Segunda Prórroga del Contrato N° 005-2019-P-CSJSM/PJ" de 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, suscrito por las mismas personas antes mencionadas.

b.2. De los actos preparatorios de la contratación directa

Mediante oficio n.° 000206-2022-CL-UAF-GAD-CSJSM-PJ de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, el Coordinador I de Logística, Geiner Vásquez Culque, se dirigió al Coordinador I de Infraestructura, Carlos Aníbal Campos Corcuera a fin de solicitarle apoyo técnico en la elaboración de términos de referencia para la contratación del servicio de

[13] Sobre el particular cabe acotar que, con carta aclaratoria n.° 001-2023 ACMSAC de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, el señor Renee Vásquez Asenjo, en respuesta al requerimiento de información realizado por la Comisión Auditora, ha hecho referencia a las hipotecas y embargos inscritos en los asientos D00005, D00007 y D00008 de la partida electrónica n.° 05100012 correspondiente al inmueble de propiedad de su representada, siendo que en sus comentarios ha hecho referencia a la continuidad de relaciones comerciales, obligaciones pendientes y cumplimiento de acuerdo de conciliación extrajudicial, de lo cual se establece que la citada persona reconoce que las cargas y gravámenes siguen vigentes debido a que no han sido cancelados y/o levantados.

alquiler de inmueble para el funcionamiento del Archivo y cuerpo del delito de la Corte; precisando que dichos términos de referencia fueron alcanzados con informe n.° 000056-2022-CINFRA-UAF-GAD-CSJSM-PJ de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, en los cuales se consignó entre otra información la siguiente:

(...)

II. UBICACIÓN DEL INMUEBLE

El inmueble que se alquilará debe estar ubicado cerca de avenidas principales y de fácil acceso con transporte público y ubicación céntrica dentro del Distrito de Moyobamba – Localidad de Moyobamba.

(...)

VI. ARQUITECTURA

(...)

El inmueble...En lo que se refiere a servicios debe contar con la instalación de conexión de agua y desagüe, con medidor independiente, en óptimo estado; además de tener instalación de conexión eléctrica con Medidor Trifásico.

...Se debe garantizar una construcción con una antigüedad no mayor de 10 años, con sus planos en todas las especialidades (arquitectura estructuras e instalaciones sanitarias y eléctricas), de tal forma que los acondicionamientos posteriores puedan ejecutarse con normalidad, previa evaluación de la documentación que sustenta la infraestructura.

(...)

VII. ESTADO DE CONSERVACIÓN

El inmueble ofertado necesariamente debe contar...pisos en buen estado, cobertura en buen estado sin filtraciones provenientes de lluvias...

VIII. ENTREGA Y DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE

(...)

El inmueble debe encontrarse libre de problemas legales, es decir sin cargas o no tener gravámenes, además de embargos u otro tipo de deudas, provenientes de impuestos prediales, arbitrios municipales y servicios de agua, luz, teléfono y otros, los cuales deben ser actualizados a la recepción del servicio...

(...)

Memoria descriptiva detallando el inmueble a alquilar, adjuntando los siguientes documentos:

(...)

- Copia simple de planos de Estructuras, en formato A1.

(...).

En virtud a los citados términos de referencia, el Coordinador I de Logística, Geiner Vásquez Culque con oficio n.° 000258-2022-CL-UAF-GAD-CSJSM-PJ de 7 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 37)** se dirigió nuevamente al Coordinador I de Infraestructura, Carlos Aníbal Campos Corcuera, a quien le manifestó que "*...En atención a los Términos de Referencia remito para el servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del Archivo Central y Cuerpo del Delito...se procedió a realizar el estudio de mercado, pudiendo recabar a la fecha una (01) cotización, el cual corresponde al inmueble ubicado en Carretera Baños Termales Km 3 – Moyobamba...por lo que se solicita la opinión técnica lo más pronto posible del inmueble si cumple con lo requerido*". En tal sentido es de acotar que como sustento del referido oficio se advierte la información siguiente:

- Carta de cotización múltiple n.° 113-2022-LOG-UAF-GAD-CSJSM/PJ de 4 de julio de 2022, suscrita por el Coordinador I de Logística, Geiner Vásquez Culque.

- Correo electrónico de 4 de julio de 2022, remitido por Logística Servicios CSJ San Martín[14] al email cafe_moyobamba@yahoo.com, indicándose en el mensaje el envío de

[14] Email: logisticaserviciossm@pj.gob.pe

la solicitud de cotización para el servicio de alquiler para el funcionamiento del Archivo central y cuerpo del delito de la Corte; acotándose además que, de la revisión de la impresión del aludido documento se advierte la descripción de documentos adjuntos denominados "*CARTA DE INVITACIÓN.pdf*" y "*TdR alquiler de infraestructura para ArchivoF.pdf*".

Sobre el particular cabe señalar que, de la revisión a la documentación alcanzada por la Corte, se ha verificado que el área de Logística remitió solicitud de cotización del servicio únicamente a la empresa Agroindustrial Café Moyobamba S.A.C., es decir al mismo proveedor que venía prestando el servicio de alquiler conforme se evidencia de lo descrito en el literal A; precisando además que no se ha tenido a la vista información respecto a las solicitudes de cotización a otros proveedores del distrito de Moyobamba, como tampoco se ha verificado información por parte del órgano administrativo antes referido que sustente la existencia de un solo inmueble en la localidad que permita satisfacer la necesidad del servicio de alquiler de la Corte, a diferencia de lo verificado en la contratación directa n.° 001-2019- OEC/CSJSM/P, en cuya indagación de mercado se solicitó cotización a más de un proveedor conforme se ha comentado en el literal a.2.

- Carta de cotización de 7 de julio de 2022, suscrita por el señor Renee Vásquez Asenjo en cuyo sello se aprecia la razón social "AGROINDUSTRIAL CAFÉ MOYOBAMBA S.A.C.", en el cual se señala lo siguiente:

 "…mediante la presente hacerle llegar la propuesta económica de cotización de arriendo del local en el cual viene funcionando el archivo central y cuerpo del delito de la corte superior de justicia.

 Mi representada cuenta con un inmueble, el cual se encuentra ubicado en la carretera a los baños termales km 03 Moyobamba – San Martín, es un local amplio que reúne las características que ustedes solicitan, por lo tanto si cumple con los términos de referencia. Para ello se adjuntan memoria descriptiva y fotos.

 *Nuestra pretensión económica asciende a la suma de **S/ 12, 000.00** Doce Mil y 00/100 soles mensuales, durante el plazo de **18 meses**, que ustedes requieren haciendo un total de S/ 216,000.00…*
 (…).

Al respecto cabe precisar que, la oferta económica antes descrita presentó un incremento de S/ 2 000, 00, mensuales respecto a la oferta correspondiente a la contratación directa n.° 001-2019-OEC-CSJSM/PJ conforme a lo comentado en el literal A y cuya comparación se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Comparativo de las ofertas económicas presentadas en las contrataciones directas

Proveedor	Contratación directa n.° 001-2019-OEC-CSJSM/PJ	Contratación directa n.° 002-2022-OEC/CSJSM/PJ
Agroindustrial Café Moyobamba S.A.C.	Oferta económica mensual: S/ 10 000,00	Oferta económica mensual: S/ 12 000,00

- Memoria descriptiva de arquitectura sin fecha, y sin contar con sello y firma de profesional que autorice dicho documento técnico, en la cual se indica lo siguiente:

(…)
2.- <u>DESCRIPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL INMUEBLE</u>

***DESCRIPCIÓN:** En el terreno urbano mencionado, se encuentra construido una Edificación destinado para Almacén, y Oficinas Administrativas, Laboratorio, cuyas características del*

sistema constructivo es de material noble, con columnas y vigas de concreto armado y Muros a base de ladrillo de arcilla quemada, techado con estructuras metálica (tijerales) y cobertura con calamina metálica para el Angar y techo aligerado el área de oficinas.

(...)

3.- UBICACIÓN DEL INMUEBLE: *Se encuentra en la carretera que va de Moyobamba a los Baños Termales km 3, Barrio Calvario, Distrito y Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín.*

(...)

5. INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS DEL ENTORNO

(...)

- *Redes de agua potable sin desagüe (Pozo séptico)*

(...).

En relación al citado documento, es de precisar que de la revisión a su contenido se ha verificado que, no existe información referida al tiempo de antigüedad de la construcción, ni de la situación legal del inmueble respecto a la existencia o no de cargas, gravámenes, embargos u otros.

Posteriormente, con oficio n.° 000019-2022-CINFRA-UAF-GAD-CSJSM-PJ de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, el Coordinador I de Infraestructura, Carlos Aníbal Campos Corcuera se dirigió al Coordinador I de Logística, Geiner Vásquez Culque a quien le indicó que el inmueble de propiedad de la empresa AGROINDUSTRIAL CAFÉ MOYOBAMBA SAC si cumple con los términos de referencia, indicando además lo siguiente: "*...se ha procedido a la inspección del inmueble, de propiedad de la empresa "AGROINDUSTRIAL CAFÉ MOYOBAMBA SAC"...con la finalidad de verificar técnicamente, la concordancia del inmueble con respecto a los requerimientos técnicos necesarios, para el adecuado funcionamiento del Archivo Central y Cuerpo del Delito de la Corte Superior de Justicia de San Martín – Moyobamba; por tanto el suscrito en calidad de Área Usuaria...opina sobre el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos...*".

De lo señalado anteriormente se advierte que, el citado servidor público se apersonó e ingresó al inmueble en referencia a efectos de verificar el cumplimiento de los términos de referencia formulados para la contratación del servicio de alquiler, no obstante según la información consignada en la memoria descriptiva adjunta a la citada Carta de cotización de 7 de julio de 2022 se ha evidenciado que dicho inmueble no cumplía con requerimientos técnicos establecidos en los términos de referencia elaborados por el mismo señor Carlos Aníbal Campos Corcuera[15], quien a pesar de ello manifestó que el inmueble verificado si cumplía con dichos requerimientos establecidos; aunado además que dicho documento técnico no se encontraba autorizado por el profesional correspondiente, conforme a lo señalado en el artículo 8° de la Ley n.° 16053 y en el artículo 5° numeral 5.2 del Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA.

A su vez el responsable del área de Presupuesto y Planificación emitió la nota n.° 0000000127 de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, mediante la cual aprobó la certificación de crédito presupuestario por el importe de S/ 60 000,00 para el servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del Archivo central y cuerpo del delito de la Corte; verificándose además que, en la misma fecha el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo emitió el informe n.° 000019-2022-UPD-GAD-CSJSM-PJ **(Apéndice n.° 40)** a través del cual dispuso la previsión presupuestal del citado servicio para su financiamiento durante los años fiscales 2023 y 2024 por un monto total de S/ 156 000,00.

En virtud a los documentos descritos en los párrafos precedentes, el Coordinador I de Logística, Geiner Vásquez Culque emitió el informe técnico n.° 000004-2022-CL-UAF-GAD-CSJSM-PJ de 12 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 41)** dirigido al Jefe de la Unidad de

[15] Conforme se ha evidenciado del informe n.° 000056-2022-CINFRA-UAF-GAD-CSJSM-PJ de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 36)**.

Administración y Finanzas, Johnny Roldán Mozombite Reategui; en tal sentido es de indicar que, en el numeral 3 del citado informe se concluye respecto a la necesidad de realizar la contratación directa del servicio de alquiler de inmueble a favor de la empresa Agroindustrial Café Moyobamba S.A.C., para el funcionamiento del Archivo central y cuerpo del delito de la Corte, acotando además que en el numeral 2.1 del aludido documento se indica que "*...se realizó el estudio de mercado, encontrando solo un local que reúne las condiciones y características requeridas por la Coordinación de Infraestructura, inmueble que se encuentra ubicado en la Carretera a los Baños Termales km 3 barrio de calvario, de propiedad de la* ***empresa Agroindustrial Café Moyobamba S.A.C****...contando de esta manera solo con un inmueble que satisface la necesidad actual de la Entidad...*".

Respecto a lo antes descrito y atendiendo a lo expuesto en párrafos precedentes, se ha verificado que, en la información referida al estudio de mercado realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Corte, a cargo del Coordinador I de Logística, Geiner Vásquez Culque, solamente existe una cotización obtenida del mismo proveedor que venía prestando el servicio de alquiler, como era la empresa Agroindustrial Café Moyobamba S.A.C., cuya propuesta económica fue de S/ 12 000, 00 mensuales, la misma que se incrementó en S/ 2 000,00 mensuales respecto a la formulada para la contratación directa n.° 001-2019-OEC-CSJSM/PJ conforme se ha descrito en el literal a.2.

Asimismo es de acotar que, de la revisión a la documentación recabada no se ha tenido a la vista información referida al estudio de mercado que sustente que en la localidad de Moyobamba existe únicamente un solo postor que puede prestar el servicio de alquiler requerido por la Corte, más aún si de acuerdo a lo señalado en el literal a.2., como parte de la indagación de mercado realizada para la contratación directa n.° 001-2019-OEC-CSJSM/PJ se requirió la cotización del servicio en referencia a dos proveedores.

De los hechos antes expuesto se advierte, que el Coordinador I de Logística, Geiner Vásquez Culque con su proceder contravino el artículo 32° numeral 32.3 y artículo 102° numeral 102.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido al estudio de mercado conteniendo el análisis de pluralidad de postores y al cumplimiento en las contrataciones directa del citado reglamento en la realización de las actuaciones preparatorias.

Las citadas disposiciones normativas también fueron inobservadas por la Jefa de la Unidad de Asesoría Legal de Corte, Zoila María Osorio García, al emitir su informe n.° 000016-2022-AL-CSJSM/PJ de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 42)** dirigido al Presidente de la Corte, mediante el cual opinó a favor de la procedencia de la contratación directa para el servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del Archivo Central y Cuerpo del Delito de la Corte, avalando en el numeral 3.14 del citado informe lo afirmado por el Coordinador I de Logística, respecto a la existencia de una sola cotización, sin advertir que en la documentación en la cual sustentó su informe técnico n.° 000004-2022-CL-UAF-GAD-CSJSM-PJ **(Apéndice n.° 41)** no se acreditó que en la localidad de Moyobamba, únicamente exista un solo proveedor que preste el servicio requerido, teniendo en cuenta que dicha cotización correspondía al mismo proveedor que venía prestando el servicio, quien incluso había incrementado su propuesta económica respecto al contrato de alquiler precedente[16], aunado a que en la indagación de mercado de la anterior contratación directa[17], se requirió cotización a más de un proveedor de la localidad de Moyobamba; proceder que incluso se ha realizado para la contratación del servicio de alquiler de otros inmuebles por parte de la

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA * Gerencia Regional de Control de San Martín *

[16] Contrato n.° 005-2019-P-CSJSM/PJ **(Apéndice n.° 32)**.
[17] Contratación directa n.° 001-2019-OEC-CSJSM/PJ.

Corte y que fueron efectuados por el mismo Coordinador I de Logística, Geiner Vásquez Culque[18].

Posteriormente, con resolución administrativa n.° 000757-2022-P-CSJSM-PJ de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, el Presidente de la Corte resolvió en su artículo primero aprobar la contratación directa del servicio de alquiler en referencia[19], la misma que fue incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del ejercicio fiscal 2022, según resolución administrativa n.° 000762-2022-P-CSJSM-PJ de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 44)** suscrita por el citado funcionario, quien posteriormente aprobó el respectivo expediente de contratación con resolución administrativa n.° 000782-2022-P-CSJSM-PJ de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 45)**.

Luego, con oficio n.° 000296-2022-CL-UAF-GAD-CSJSM-PJ de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 46)** el Coordinador I de Logística, Geiner Vásquez Culque, solicitó la aprobación de las bases de la contratación directa n.° 002-2022-OEC/CSJSM/PJ para el servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del Archivo central y cuerpo del delito de la Corte, indicándose además que dichas bases fueron anexadas al citado oficio, siendo aprobadas posteriormente por el Presidente de la Corte con resolución administrativa n.° 000790-2022-P-CSJSM-PJ de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 47)**; verificándose además que, en el numeral 3.1 del capítulo III de las citadas bases, se ha reproducido los términos de referencia descritos en el literal b.2.

b.3. Del procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato

Mediante carta de invitación n.° 125-2022-LOG-UAF-GAD-CSJSM/PJ de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, el Coordinador I de Logística, Geiner Vásquez Culque, se dirigió a Agroindustrial Café Moyobamba S.A.C., a fin de invitarle a participar y presentar su propuesta a la contratación directa n.° 002-2022-OEC/CSJSM/P para el servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del Archivo Central y Cuerpo del Delito de la Corte.

Con fecha 26 de julio de 2022 y siendo las 16.00 horas, se recibió la oferta presentada por la citada persona jurídica **(Apéndice n.° 49)**, verificándose que entre los documentos conformantes de la oferta se encuentran los siguientes:

- Memoria descriptiva de arquitectura sin fecha y sin contar con sello y firma de profesional que autorice dicho documento técnico, en la cual se indica lo siguiente:

 (...)

 2.- <u>DESCRIPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL INMUEBLE</u>

 DESCRIPCIÓN: *En el terreno urbano mencionado, se encuentra construido una Edificación destinado para Almacén, y Oficinas Administrativas, Laboratorio, cuyas características del sistema constructivo es de material noble, con columnas y vigas de concreto armado y Muros a base de ladrillo de arcilla quemada, techado con estructuras metálica (tijerales) y cobertura con calamina metálica para el Angar y techo aligerado el área de oficinas*

 (...)

 3.- <u>UBICACIÓN DEL INMUEBLE:</u> *Se encuentra en la carretera que va de Moyobamba a los Baños Termales km 3, Barrio Calvario, Distrito y Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín.*

 (...)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA * Gerencia Regional de Control de San Martín *

[18] En la contratación directa n.° 001-2022-OEC-CSJSM/PJ para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos para la localidad de San José de Sisa, se ha verificado también la solicitud de cotización a una pluralidad de postores conforme se aprecia del contenido de la carta de cotización múltiple n.° 028-2022-LOG-UAF-GAD-CSJSM/PJ de 11 marzo de 2022; acotando además que, la citada localidad presenta incluso una menor densidad poblacional y capacidad de infraestructura que la localidad de Moyobamba.

[19] Según información registrada en el portal web del Seace se ha verificado que, los informes y acto resolutivo de aprobación de la contratación directa fueron publicado en dicha plataforma electrónica el 25 de julio de 2022.

5. INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS DEL ENTORNO
(...)
- *Redes de agua potable sin desagüe (Pozo séptico)*

(...).

- Copia simple de inscripción de la propiedad en registros públicos (Sunarp).

- Copia simple de certificado registral inmobiliario (CRI) de 30 de julio de 2022.

- 1) Plano de ubicación y localización en formato A3. 2) Plano de arquitectura – seguridad de la primera planta en formato A1. 3) Plano de instalaciones sanitarias -agua fría. 4) Plano de instalaciones eléctricas-alumbrado en formato A1. 5) Plano de instalaciones eléctricas-tomacorriente en formato A1. 6) Plano de cimentación en formato A4, con contenido ilegible. 7) Plano de estructura de techo en formato A4, con contenido ilegible. 8) Plano de instalaciones eléctricas-alumbrado de la primera planta en formato A4, con contenido ilegible. 9) Plano de instalaciones eléctricas-tomacorriente de la primera planta en formato A4. 10) Plano de desagüe de la primera planta en formato A4, con contenido ilegible. 11) Plano de instalaciones sanitarias-agua fría de la primera planta en formato A4, con contenido ilegible. 12) Plano de arquitectura-seguridad de la primera planta en formato A4, con contenido ilegible. 13) Plano de arquitectura – distribución 1er piso y 2do piso en formato A4, con contenido ilegible y 14) Plano de ubicación y localización del terreno en formato A4. Asimismo, se ha advertido, que, los citados planos no se encuentran suscritos por el profesional correspondiente que autorice dichos documentos técnicos; por tanto, carecen de validez legal conforme a lo señalado en el artículo 8° de la Ley n.° 16053 y en el artículo 5° numeral 5.2 del Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA.

De igual manera, se ha verificado que el mismo día y hora de recibida la oferta presentada por el postor Agroindustrial Café Moyobamba S.A.C., se realizó su apertura, además de efectuarse su respectiva evaluación y en virtud a ello se otorgó la buena pro del procedimiento de selección a la citada persona jurídica, según consta en el acta de evaluación de propuesta y otorgamiento de buena pro **(Apéndice n.° 50)**, suscrita por el Coordinador I de Logística, Geiner Vásquez Culque, en la cual se indica lo siguiente:

(...)
APERTURA DE PROPUESTA
Se procedió a realizar la apertura y evaluación de la oferta de AGROINDUSTRIAL CAFÉ MOYOBAMBA S.A.C., verificándose que este contiene lo solicitado en el numeral 2.3.1 de las Bases de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2022-OEC/CSJSM/PJ, la misma que cumple con acreditar los documentos exigidos.
(...)
OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO
*Considerando lo señalado anteriormente, **SE OTORGA LA BUENA PRO** de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2022-OEC/CSJSM/PJ** al único postor **AGROINDUSTRIAL CAFÉ MOYOBAMBA S.A.C., con RUC N° 20488928687**, por la suma de **S/ 216,000.00 (DOSCIENTOS DIESISEIS MIL Y 00/100 SOLES)**; acción que será publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de acuerdo al artículo 63° del RLCE.*
Siendo las 16.45 horas del mismo día se culmina el acto respectivo, suscribiéndose la presente en señal de conformidad.
(...).

Posteriormente con carta n.° 005/2022-ACMSAC de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 51)** el señor Renee Vásquez Asenjo en representación de Agroindustrial Café Moyobamba S.A.C., se dirigió al Coordinador I de Logística, Geiner Vásquez Culque, a fin de alcanzarle la documentación para la firma del respectivo contrato.

De igual manera se ha evidenciado que en la citada fecha se generó el oficio n.° 000321-2022-CL-UAF-GAD-CSJSM-PJ **(Apéndice n.° 52)** remitido por el Coordinador I de Logística, Geiner Vásquez Culque al Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, Johnny Roldán Mozombite Reategui, mediante el cual alcanzó la documentación completa derivada de la contratación directa n.° 002-2022-OEC/CSJSM/PJ para la elaboración del contrato, quien a su vez proyectó y consignó su visto bueno al oficio n.° 000365-2022-GAD-CSJSM-PJ de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, el mismo que fue suscrito por el Gerente de Administración Distrital, Edmundo David Monteverde Valverde, quien derivó la referida documentación al despacho del Presidente de la Corte para la elaboración del contrato de servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del Archivo Central y Cuerpo del Delito de la Corte; precisando además que en el referido oficio se señala lo siguiente: "*...la Coordinación de Logística remite la documentación completa para el perfeccionamiento del contrato...la misma que es avalada por la Unidad de Administración y Finanzas previa revisión y en observancia del marco normativo antes indicado...*".

Finalmente, el mismo día 1 de agosto de 2022, el Presidente de la Corte, Heriberto Gálvez Herrera y el Gerente General de Agroindustrial Café Moyobamba S.A.C., Renee Vásquez Asenjo, suscribieron el contrato n.° 0009-2022-P-CSJSM/PJ **(Apéndice n.° 54)** que contó además con el visto bueno de conformidad de la Unidad de Administración y Finanzas, Unidad de Asesoría Legal y Gerencia de Administración Distrital a cargo de los servidores Johnny Roldán Mozombite Reategui, Zoila María Osorio García y Edmundo David Monteverde Valverde, respectivamente; precisando que en el aludido contrato se estipuló entre otras cláusulas las siguientes:

> *(...)*
> ***CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO***
> *El presente contrato tiene por objeto el alquiler de inmueble para el funcionamiento del Archivo Central y Cuerpo del Delito de la Corte Superior de Justicia de San Martín (ENTIDAD), con la finalidad de brindar un adecuado servicio, lo que permitirá desarrollar las actividades en ambientes adecuados y dar continuidad de las labores jurisdiccionales y administrativas. El inmueble se encuentra ubicado en la Carretera a los Baños Termales Km. 3 (a 200 Mts del Colegio del Señor del Perdón), distrito y provincia de Moyobamba, región San Martín.*
> ***CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL***
> *El monto total del presente contrato asciende a S/. Doscientos dieciséis mil y 00/100 soles (216,000.00 y 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, a razón de S/. 12,000.00 soles mensuales...*
> *(...)*
> ***CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN***
> *El plazo de ejecución del presente contrato es de dieciocho (18) meses, el mismo que se computa desde el 01 de agosto de 2022 al 31 de enero de 2024.*
>
> ***CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO***
> *El presente contrato está conformado por las bases, la oferta, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.*
> *(...).*

b.4. De los pagos realizados por el servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del Archivo de la Corte

De la revisión a la documentación alcanzada se ha verificado que en virtud al perfeccionamiento del Contrato n.° 0009-2022-P-CSJSM/PJ de 1 agosto de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, la Corte por la prestación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de su Archivo, hasta el mes de abril de 2023[20] ha pagado a la contratista

[20] Es de indicar que, si bien el comprobante de pago n.° 0514-2023 descrito en el cuadro n.° 6 ha sido emitido el 4 de abril de 2023; no obstante, dicho pago corresponde por servicio de alquiler prestado por el contratista Agroindustrial Café Moyobamba S.A.C., en el mes

Agroindustrial Café Moyobamba S.A.C. el importe de S/ 12 000,00 mensuales por un periodo de ocho (8) meses, totalizando un monto de S/ 96 000,00, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Pagos realizados a la contratista Agroindustrial Café Moyobamba S.A.C. derivados del Contrato n.° 0009-2022-P-CSJSM/PJ

Comprobante de pago		Registro SIAF	Importe (S/)
N°	Fecha		
1219-2022	01/09/2022	0637	12 000,00
1388-2022	03/10/2022	0736	12 000,00
1572-2022	02/11/2022	0822	12 000,00
1777-2022	05/12/2022	0921	12 000,00
1949-2022	28/12/2022	1014	12 000,00
0197-2023	03/02/2023	0044	12 000,00
0323-2023	03/03/2023	0127	12 000,00
0514-2023	04/04/2023	0237	12 000,00
TOTAL			**96 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago **(Apéndice n.° 54)**
Elaborado: Comisión Auditora

Al respecto, según la información consignada en el cuadro precedente se ha evidenciado que, la citada persona jurídica, obtuvo un beneficio económico ascendente a S/ 96 000,00, como contraprestación por el servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del Archivo de la Corte.

b.5. De la inspección física al inmueble alquilado

Con fecha 3 de mayo de 2023, los integrantes de la Comisión Auditora efectuaron una inspección física en el inmueble alquilado en el cual viene funcionado actualmente el Archivo Desconcentrado de la Corte, en adelante "*el Archivo de la Corte*", contando con la participación de representantes de la citada entidad. En tal sentido es de indicar que, en el acta **(Apéndice n.° 55)** correspondiente entre otros aspectos, se consignó lo siguiente:

(...)
3. Siguiendo con el recorrido al interior del inmueble, se evidenció la presencia de humedad en el piso. Tal situación descrita se muestra en las vistas fotográficas del n.° 9 y 10.
(...)
4. Se evidenció la presencia de humedad en las columnas centrales del inmueble, originadas por filtraciones de canaletas que captan las aguas pluviales de los techos, las cuales se encuentran en mal estado. Tal situación descrita se muestra en las vistas fotográficas del n.°11 y 12.
(...)
10. Se ha constatado en la parte externa del inmueble que, en la vereda del lado lateral derecho, existe una caja de registro de desagüe la cual se encuentra colmatada, asimismo estas aguas del desagüe discurren al costado de la vereda y del terreno. Tal situación descrita se muestra en las vistas fotográficas del n.° 24 al 25.
(...)
11. En relación al pozo séptico, donde descargan el desagüe de los servicios higiénicos, no se ha constatado la estructura de esta, refiriendo los representantes de la Corte que la citada estructura se encuentra en un área, en la cual solo se visualiza terreno natural. Es de precisar que, del recorrido realizado se ha constatado que el inmueble no tiene conexión de desagüe a la red pública. Tal situación descrita se muestra en las vistas fotográficas del n.° 26 al 27.
(...).

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA * Gerencia Regional de Control de San Martín *

de marzo de 2023, razón por la cual se ha considero el citado comprobante como parte de la evidenciada anexada al Informe de Auditoria, puesto que su concepto de pago se encuentra dentro del alcance del presente servicio de control posterior.

Asimismo, es de indicar que en virtud al requerimiento de información efectuado por la Comisión Auditora, el Gerente de Administración Distrital con oficio n.° 000343-2023-GAD-CSJSM-PJ de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 56)** informó lo siguiente: *"... Actualmente el archivo central de la Corte Superior de Justicia de San Martín, cuenta como parte de las medidas de seguridad con alarmas primarias contra incendio, extintores de polvo químico, detectores de humo..."*; sin embargo no se ha indicado que el Archivo de la Corte cuente con instrumentos de medición de temperatura, humedad y luminosidad calibrados y en buen estado.

Respecto, a los hechos antes descritos en el Informe Técnico n.° 01-2023-CG/AC-YCM de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, emitido por ingeniero civil integrante de la Comisión de Auditora se ha establecido que, en relación a lo señalado en el numeral 3 del acta de inspección física **(Apéndice n.° 55)**, la presencia de humedad en el piso del inmueble alquilado, podría causar deterioro en la documentación archivada, lo cual afectaría el proceso técnico de conservación de la documentación, toda vez que el citado hecho constatado incide en las condiciones ambientales que deben ser controladas para alargar la vida de los documentos, entre ellas la humedad y la temperatura, siendo que ésta última podría variar debido precisamente a la humedad en el piso que presenta actualmente el referido inmueble.

Más aún si del contenido del citado oficio n.° 000343-2023-GAD-CSJSM-PJ **(Apéndice n.° 56)** se colige que el Archivo de la Corte no cuenta con instrumentos de medición que permitan controlar los rangos de temperatura y humedad establecido en el numeral 7.4, sub numeral 7.4.3 del apartado VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS de la Directiva n.° 01-2019-AGN/DC "Norma para la conservación de documentos archivísticos en la Entidad Pública"[21], en concordancia con lo señalado en el numeral 7.6.3 de la Directiva n.° 023-2022-CE-PJ "Organización de los archivos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial – Versión 02", aprobada con Resolución Administrativa n.° 000407-2022-CE-PJ de 2 de diciembre de 2022. De tal manera que, debido a la situación antes descrita, se viene inobservando lo establecido en la citada normativa y en los numerales 6.1 y 6.2 del apartado VI. DISPOSICIONES GENERALES, de la Directiva n.° 01-2019-AGN/DC "Norma para la conservación de documentos archivísticos en la Entidad Pública", referidos al proceso técnico de conservación de documentos.

Asimismo, en el citado informe técnico en cuanto a lo consignado en el numeral 4 del acta de inspección física **(Apéndice n.° 55)**, se indica que las canaletas instaladas en el inmueble alquilado al encontrarse en mal estado permiten la filtración de aguas pluviales, situación que se agravaría en temporada de lluvias en la localidad de Moyobamba, toda vez que existiría una mayor filtración de agua debido al aumento del volumen de las precipitaciones pluviales; situación que ocasionaría una afectación en la conservación del acervo archivístico, al no observarse lo señalado en el sub numeral 6.1 del numeral VI de la citada Directiva n.° 01-2019-AGN/DC, concerniente al proceso técnico de conservación de documentos.

De igual manera el informe técnico antes referido, se señala que lo indicado en los numerales 10 y 11 del acta de inspección física **(Apéndice n.° 55)**, corrobora el incumplimiento de los términos de referencia previstos en el numeral 3.1 de las bases **(Apéndice n.° 47)** respecto a que el inmueble alquilado no cuenta con servicio de instalación de desagüe a la red pública, lo cual además viene generando que las aguas servidas del desagüe discurran en la superficie por encontrarse colmatada la caja de registro de desagüe; precisando además, que al no constatarse la ubicación del pozo percolador, se desconoce su estado de conservación a efectos de determinar si requiere de mantenimiento.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA * REPUBLICA DEL PERU * Gerencia Regional de Control de San Martín

[21] Según el sub numeral 7.4.3 de la Directiva n.° 01-2019-AGN/DC.

b.6. Otorgamiento de buena pro a postor cuya oferta no cumplió con los términos de referencia establecidos en las bases

Conforme a lo comentado en los literales b.2, b.3 y b.4 y atendiendo a la comparación realizada entre las bases de la contratación directa n.° 002-2022-OEC/CSJSM/PJ **(Apéndice n.° 47)** y la documentación presentada por el postor único y ganador de la buena pro, Agroindustrial Café Moyobamba S.A.C. **(Apéndice n.° 49)**, se ha evidenciado que la oferta presentada por dicho postor no cumplió con los términos de referencia previstos en el numeral 3.1 del capítulo III de las citadas bases, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 7
Análisis comparativo de las bases de la contratación directa n.° 002-2022-OEC/CSJSM/PJ y la oferta presentada por el postor

Bases	Documentación conformante de la oferta del postor	Comentarios de la Comisión Auditora
(...) **II. UBICACIÓN DEL INMUEBLE** El inmueble que se alquilará debe estar ubicado cerca de avenidas principales y de fácil acceso con transporte público y ubicación céntrica dentro del Distrito de Moyobamba – Localidad de Moyobamba.	**MEMORIA DESCRIPTIVA DE ARQUITECTURA** (...) **3.- <u>UBICACIÓN DEL INMUEBLE:</u>** Se encuentra en la carretera que va de Moyobamba a los Baños Termales km 3, Barrio Calvario, Distrito y Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín. (...)	**<u>NO CUMPLE</u>** Se ha evidenciado que el inmueble ofertado por el postor y descrito en la cláusula segunda del contrato n.° 0009-2022-P-CSJSM/PJ, no presenta ubicación céntrica, al estar situado a 3 kilómetros del centro de la localidad de Moyobamba, además de no estar ubicado cerca de avenidas principales, por encontrarse frente a una carretera que conduce al sector conocido como "baños termales" y al distrito de Jepelacio; indicándose "*carretera baños termales*", como dirección domiciliaria del inmueble, conforme consta tanto en la información registral y en sus recibos de servicios de agua y luz, adjuntados a la oferta del postor. Por tanto, no se cumplió con lo establecido en las bases. Asimismo, se ha advertido que la memoria descriptiva de arquitectura del inmueble ofertado, no cuenta con firma y sello del profesional correspondiente; por tanto, carecen de validez legal al no haber sido autorizado por un profesional de la ingeniería o arquitectura colegiado y habilitado, atendiendo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley n.° 16053 y en el artículo 5° numeral 5.2 del Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA. En consecuencia, el citado documento no era idóneo para acreditar los términos de referencia previstos en las bases, respecto a este extremo.
(...) **VI. ARQUITECTURA** (...) El inmueble...En lo que se refiere a servicios debe contar con la instalación de conexión de agua y desagüe...Se debe garantizar una construcción con una antigüedad no mayor de 10 años, con sus planos en todas las especialidades (arquitectura estructuras e	✓ **MEMORIA DESCRIPTIVA DE ARQUITECTURA** (...) **5. <u>INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS DEL ENTORNO</u>** (...) • Redes de agua potable sin desagüe (Pozo séptico) (...).	**<u>NO CUMPLE</u>** Se ha evidenciado que, el inmueble ofertado no cuenta con instalación de conexión de desagüe, conforme lo ha indicado expresamente el postor en la memoria descriptiva conformante de su oferta, ello precisamente por contar con pozo séptico, el mismo que ha sido constatado en la inspección física realizada y registrada en el acta de 3 de

instalaciones sanitarias y eléctricas), de tal forma que los acondicionamientos posteriores puedan ejecutarse con normalidad, previa evaluación de la documentación que sustenta la infraestructura. (...)	✓ **CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO (CRI) DE 30 DE JULIO DE 2022** Correspondiente al predio urbano ubicado en carretera a los baños termales, inscrito en la partida electrónico n.° 05100012 que viene de ficha n.° 4772 de propiedad de Agroindustrial Café Moyobamba S.A.C.	mayo de 2023, en cuyo numeral 10 se ha indicado además que. "...*Se ha constatado en la parte externa del inmueble que, en la vereda del lado lateral derecho, existe una caja de registro de desagüe la cual se encuentra colmatada, asimismo estas aguas del desagüe discurren al costado de la vereda y del terreno...*". Por tanto, no se cumplió con lo establecido en las bases. Asimismo, de la revisión al CRI anexado a la oferta presentada por el postor se ha evidenciado que, en los literales b.2, b.3 y b.4 de la ficha n.° 4772[22] incorporado a la partida n.° 05100012, la existencia de 3 declaraciones de fábrica en las cuales se indica la construcción del inmueble ofertado en 3 etapas, precisando que los títulos para la inscripción registral de dichas declaratorias de fábrica fueron presentados el 29 de setiembre de 2000. En tal sentido, considerando que la construcción del inmueble ofertado fue concluido en el año 2000, ello implica que a la fecha la construcción de dicho inmueble data desde hace más de 22 años. Por tanto, no se cumplió con lo establecido en las bases, al haberse requerido una construcción no mayor de 10 de antigüedad.
(...) **VII. ESTADO DE CONSERVACIÓN** El inmueble ofertado necesariamente debe contar con...pisos en buen estado, cobertura en buen estado sin filtraciones provenientes de lluvias... **VIII. ENTREGA Y DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE** (...) El inmueble debe encontrarse libre de problemas legales, es decir sin cargas o no tener gravámenes, además de embargos u otro tipo de deudas, provenientes de impuestos prediales, arbitrios municipales y servicios de agua, luz, teléfono y otros, los cuales deben ser actualizados a la recepción del servicio... (...) Memoria descriptiva detallando el inmueble a alquilar, adjuntando los siguientes documentos: (...)	**DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA MEMORIA DESCRIPTIVA DE ARQUITECTURA** ✓ **Planos:** - Plano de ubicación y localización en formato A3. - Plano de arquitectura – seguridad de la primera planta en formato A1. - Plano de instalaciones sanitarias -agua fría en formato A1. - Plano de instalaciones eléctricas-alumbrado en formato A1. - Plano de instalaciones eléctricas-tomacorriente en formato A1. - Plano de cimentación en formato A4, con contenido ilegible. - Plano de estructura de techo en formato A4, con contenido ilegible. - Plano de instalaciones eléctricas-alumbrado de la primera planta en formato A4, con contenido ilegible. - Plano de instalaciones eléctricas-tomacorriente de la primera planta en formato A4. - Plano de desagüe de la primera planta en formato A4, con contenido ilegible. - Plano de instalaciones sanitarias-agua fría de la primera planta en formato A4, con contenido ilegible.	**NO CUMPLE** De la inspección física realizada al inmueble ofertado se constató la presencia de humedad en el piso, además de la presencia de humedad en las columnas centrales, originadas por filtraciones de canaletas que captan las aguas pluviales de los techos, las cuales se encuentran en mal estado, conforme se ha señalado en los numerales 3 y 4 del acta de inspección física de 3 de mayo de 2023. En cuanto a los planos anexados a la oferta del postor, de su revisión se ha evidenciado que, los planos de ubicación y localización se encuentran en formato A3, en tanto que el plano de desagüe de la primera planta (instalación sanitaria) y el plano de arquitectura – distribución 1er piso y 2do piso se encuentran en formato A4, es decir no fueron presentados en los formatos requeridos en las bases, aunado a que los planos presentados en formato A4 presentan contenido ilegible. Asimismo, cabe señalar que, si bien entre los planos conformantes de la

[22] Ver páginas 3 y 5 del Certificado Registral Inmobiliario (CRI) de 30 de julio de 2022.

- Copia de planos de Arquitectura (distribución, planta y elevaciones), en formato A1. - Copia simple de planos de Estructuras, en formato A1. - Copia simple de planos de Instalaciones Eléctricas y Sanitarias, en formato A1. - Copia de planos de ubicación y localización del inmueble, en formato A2. (...).	- Plano de arquitectura-seguridad de la primera planta en formato A4, con contenido ilegible. - Plano de arquitectura – distribución 1er piso y 2do piso en formato A4, con contenido ilegible - Plano de ubicación y localización del terreno en formato A4. ✓ **CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO DE 30 DE JULIO DE 2022** Correspondiente al predio urbano ubicado en carretera a los baños termales, inscrito en la partida electrónica n.° 05100012 que viene de la ficha n.° 4772 de propiedad de Agroindustrial Café Moyobamba S.A.C., acotando que en el numeral III del documento en referencia se indica la existencia de los siguientes gravámenes y cargas vigentes: - Hipoteca a favor de HVC EXPORTACIONES S.A.C., hasta por la suma de US$ 100 000,00 (Cien mil y 00/100 dólares americanos), inscrito en el asiento registral D00005 del rubro gravámenes y cargas. - Embargo en forma de inscripción hasta por la suma de S/ 50 000,00 dispuesta por la Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, según las resoluciones judiciales uno y dos del 22 de enero y 8 de febrero de 2010 respectivamente, inscrito en el asiento registral D00007 del rubro gravámenes y cargas. - Embargo sen forma de inscripción hasta por la suma de S/ 210 000,00 dispuesta por el Juez del Primer Juzgado Mixto de Moyobamba, según resolución judicial n.° 1 de 13 de abril de 2010, correspondiente al expediente n.° 00883-2009-35-2201-JM-CI-01, inscrito en el asiento registral D00008 del rubro gravámenes y cargas. - Arrendamiento a favor de Cervecería San Juan S.A., por una merced conductiva mensual de US$ 5 000,00 (Cinco mil y 00/100 dólares americanos) por el plazo de 5 años, desde el 15 de noviembre de 2010, indicándose además que el área de arrendamiento es de 2 960 m² destinado única y exclusivamente para el almacenamiento y venta de los productos que comercializa y para el funcionamiento de oficinas de la cervecería, inscrito en el asiento registral D00009 del rubro gravámenes y cargas.	oferta del postor se encuentra el plano de cimentación y el plano de estructura de techo los mismos que han sido presentados en formato A4; sin embargo, no se ha tenido a la vista entre los documentos examinados el plano de estructuras en formato A1. Por tanto, no se cumplió con lo establecido en las bases. Se ha advertido además que todos los planos que forman parte de la oferta presentada por el postor, no cuentan con firma y sello del profesional correspondiente; por tanto, carecen de validez legal al no haber sido autorizados por un profesional de la ingeniería o arquitectura colegiado y habilitado, según corresponda, atendiendo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley n.° 16053 y en el artículo 5° numeral 5.2 del Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA. En consecuencia, los citados documentos al no tener validez legal, no eran idóneos para acreditar los términos de referencia previstos en las bases, respecto a este extremo. De otra parte, de la revisión al CRI anexado a la oferta presentada por el postor se ha verificado que, el inmueble ofertado por el postor presenta gravámenes y cargas que no han sido canceladas hasta la actualidad según la información registral proporcionada por el mismo postor al presentar su oferta, advirtiéndose incluso la existencia de embargos en forma de inscripción derivados de procesos judiciales tramitados ante juzgados de la Corte Superior de Justicia de San Martín, en los cuales el postor tiene la condición de demandado. Por tanto, no se cumplió con lo establecido en las bases, al haberse requerido un inmueble libre de problemas legales, es decir sin tener cargas o gravámenes vigentes.

Fuente: Bases y documentación conformante de la oferta presentada por Agroindustrial Café Moyobamba S.A.C. **(Apéndices n.° 47 y 49)**
Elaborado: Comisión Auditora

b.7. Afectación a los intereses de la Corte

De lo comentando en los literales precedentes, se ha verificado la intervención del Coordinador I de Infraestructura, Carlos Aníbal Campos Corcuera, quien con oficio n.° 000019-2022-CINFRA-UAF-GAD-CSJSM-PJ de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, señaló que el inmueble de propiedad de la empresa AGROINDUSTRIAL CAFÉ MOYOBAMBA SAC si cumple con los términos de referencia, a pesar que el inmueble no cuenta con ubicación céntrica y servicio de desagüe (el inmueble solo contaba con pozo

séptico), aunado a que el proveedor al presentar su cotización presentó documentación técnica (memoria descriptiva) sin encontrarse autorizada por el profesional correspondiente, inobservando el artículo 8° de la Ley n.° 16053 y el artículo 5° numeral 5.2 del Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA, con lo cual coadyuvó a impulsar el procedimiento de contratación, pese a contravenir los términos de referencia que fueron elaborados por dicho servidor público, conforme se ha comentado en el literal b.2.

Asimismo según lo comentado en los literales b.3 y b.6, se ha evidenciado que, el Coordinador I de Logística, Geiner Vásquez Culque otorgó irregularmente la buena pro al postor Agroindustrial Café Moyobamba S.A.C. **(Apéndice n.° 50)**, a pesar que su oferta presentada no cumplía con los términos de referencia establecidos en el numeral 3.1 del capítulo III de las bases de la contratación directa n.° 002-2022-OEC/CSJSM/PJ para la contratación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del Archivo de la Corte **(Apéndice n.° 47)**, al haberse verificado de la documentación examinada que el inmueble ofertado no cuenta con ubicación céntrica en la localidad de Moyobamba, su estructura cuenta con una antigüedad mayor a 10 años, no contando con instalación de servicio de desagüe, además de no haber presentado planos en los formatos requeridos, con información ilegible y sin estar autorizados por profesional colegiado y habilitado, contraviniéndose el artículo 8° de la Ley n.° 16053 y el artículo 5° numeral 5.2 del Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA.

Verificándose además que el inmueble en cuestión presenta incluso cargas y gravámenes cuya inscripción registral se mantiene vigente hasta la actualidad conforme se ha corroborado con el Certificado Registral Inmobiliario del bien inmueble en cuestión de 19 de mayo de 2023[23]; lo cual puede ocasionar que la Corte, se vea inmerso en eventuales conflictos judiciales que afectarían la relación contractual vigente que mantiene con el proveedor del servicio y la continuidad del uso del inmueble en cuestión[24], pudiéndose afectar además la conservación de los documentos archivísticos, debido a las filtraciones en las canaletas que captan las aguas pluviales de los techos, las cuales se encuentran en mal estado según se lo indicado en el acta de inspección física de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 55)**; aspectos que permiten corroborar el incumplimiento de los términos de referencia previstos en el numeral 3.1 de las bases **(Apéndice n.° 47)**, respecto a la exigencia de alquilar un inmueble con pisos y coberturas en buen estado de conservación y libre de problemas legales, de lo cual se establece que la necesidad institucional de la Corte no ha sido satisfecha en su totalidad.

Los citados aspectos irregulares, fueron soslayados por el referido servidor público quien en su condición de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Corte, tuvo pleno conocimiento de los términos de referencia previstos en las bases **(Apéndice n.° 47)** puesto que estuvo a cargo de su elaboración de dichas bases, además de tener contacto directo con toda la documentación conformante de la oferta presentada por el postor único **(Apéndice n.° 49)**, lo cual le permitió conocer que dicha oferta no cumplía con los términos de referencia descritos en las bases y pese a ello favoreció indebidamente al postor Agroindustrial Café Moyobamba S.A.C., con el otorgamiento de la buena pro de la

[23] Información remitida con oficio n.° 00937-2023-SUNARP/ZRIII/UREG/PUB de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 33)**; acotando además que de la revisión al Certificado Registral Inmobiliario alcanzado se ha verificado que la hipoteca y embargos continúan inscritos en los asientos registrales D00005, D00007, D00008 y D00009 de la partida electrónica n.° 05100012, es decir aún no han sido cancelados y/o levantados.

[24] Sobre el particular cabe acotar que, con carta aclaratoria n.° 001-2023 ACMSAC de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, el señor Renee Vásquez Asenjo (en respuesta al requerimiento de información realizado por la Comisión Auditora), acerca de las hipotecas y embargos inscritos en los asientos D00005, D00007 y D00008 de la partida electrónica n.° 05100012 correspondiente al inmueble de propiedad de su representada, ha hecho referencia a la continuidad de relaciones comerciales, obligaciones pendientes y cumplimiento de acuerdo de conciliación extrajudicial, de lo cual se establece que la citada persona reconoce que las cargas y gravámenes siguen vigentes debido a que no han sido cancelados y/o levantados a nivel registral; teniendo en cuenta además que la citada persona con la documentación anexada a la carta aclaratoria n.° 001-2023 ACMSAC, no ha acreditado lo contrario, más aún si dicha documentación ha sido presentada en fotocopia simple.

contratación en referencia. Por tanto, se ha evidenciado que, con su actuación irregular contravino el artículo 1°, artículo 2° literales c), f) y j) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias, además de la normativa y bases antes citadas.

Aunado al proceder irregular del referido servidor público en la etapa de actos preparatorios, quien al realizar la indagación de mercado solo requirió cotización al proveedor que venía prestando el servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del Archivo de la Corte, sin acreditar documentalmente la existencia de un solo proveedor en la localidad de Moyobamba que preste el servicio en las condiciones requeridas por la Corte, más aún si anteriormente había requerido cotización a dos proveedores conforme se ha comentado en el literal A; teniendo en cuenta además que el proveedor ganador de la buena pro, incluso había incrementado en S/ 2 000, 00 soles mensuales la contraprestación para el nuevo contrato, en comparación con el contrato anterior, lo cual viene generado un mayor gasto de recursos económicos por parte de la Corte; aspectos que no fueron advertidos por la Jefa de la Unidad de Asesoría Legal de Corte, Zoila María Osorio García, al emitir su informe n.° 000016-2022-AL-CSJSM/PJ de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 42)**; de tal manera que los citados servidores con su proceder inobservaron el artículo 32° numeral 32.3 y artículo 102° numeral 102.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido al estudio de mercado conteniendo el análisis de pluralidad de postores y al cumplimiento en las contrataciones directa del citado reglamento en la realización de las actuaciones preparatorias.

Adicionalmente, según lo comentado en el literal b.3 se ha evidenciado que, con posterioridad al otorgamiento irregular de la buena pro, la documentación derivada de la contratación directa n.° 002-2022-OEC/CSJSM/PJ, fue remitida con oficio n.° 000321-2022-CL-UAF-GAD-CSJSM-PJ de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 52)** al Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, Johnny Roldán Mozombite Reategui, quien a pesar de haber tenido acceso a la documentación en referencia, no advirtió las irregularidades existentes en la tramitación de la aludida contratación directa expuestas anteriormente, teniendo en cuenta que por razón de su cargo, funcionalmente estaba obligado a "*supervisar las actividades y procesos técnicos del sistema administrativo de abastecimiento*[25]"; no obstante por el contrario impulsó la contratación directa en referencia, al proyectar y consignar su visto bueno al oficio n.° 000365-2022-GAD-CSJSM-PJ de 1 agosto de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, el mismo que fue firmado digitalmente por el Gerente de Administración Distrital, Edmundo David Monteverde Valverde, quien por razón de su cargo funcionalmente estaba obligado a "*supervisar y controlar las actividades relacionadas con la administración de los recursos asignados*[26]", sin embargo conjuntamente con la Jefa de la Unidad de Asesoría Legal de Corte, Zoila María Osorio García[27], omitieron efectuar las observaciones correspondientes, pese a que las irregularidades en la contratación directa en cuestión, eran posibles de ser

[25] Según el Manual de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia de San Martín, aprobado con Resolución Administrativa n.° 104-2018-P-CSJSM/PJ de 13 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 102)**, para el cargo de Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, se encuentran previstas entre otras las funciones específicas de: "*…a. Programar, coordinar y supervisar las actividades y procesos técnicos de los sistemas administrativos de Abastecimiento, Control de Activos Fijos, Personal, Contabilidad, Tesorería, Seguridad, Infraestructura e Informática de acuerdo a la Normatividad vigente. b. Programar, coordinar y supervisar las actividades y procesos técnicos de los sistemas bajo su ámbito funcional…*".

[26] Según el Manual de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia de San Martín, aprobado con Resolución Administrativa n.° 104-2018-P-CSJSM/PJ de 13 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 102)**, para el cargo de Gerente de Administración Distrital, se encuentran previstas entre otras la función específica de: "*…b. Supervisar y controlar las actividades relacionadas con la administración de los servicios judiciales, recursos humanos, financieros y materiales asignados; en armonía con los planes y lineamientos que apruebe la Presidencia y el Consejo Ejecutivo Distrital, y las disposiciones que emita la Gerencia General del Poder Judicial…*".

[27] Según el Manual de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia de San Martín, aprobado con Resolución Administrativa n.° 104-2018-P-CSJSM/PJ de 13 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 102)**, para el cargo de Jefa de la Unidad de Asesoria Legal, se encuentran previstas entre otras la función específica de: "*f. Elaborar, revisar y emitir opinión sobre los contratos y convenios que celebre la Entidad, organizando y manteniendo un archivo de los mismos*".

advertidas de la documentación alcanzada[28] para tramitar el perfeccionamiento del contrato n.° 0009-2022-P-CSJSM/PJ **(Apéndice n.° 54)**, cuyo documento que lo contiene fue visado en señal de conformidad por los servidores antes referidos, quienes con su proceder inobservaron las disposiciones citadas en los párrafos precedentes.

Es así que, de lo expuesto anteriormente se ha evidenciado una afectación a los intereses de la Corte, al verse imposibilitada de contratar un servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de su Archivo en las mejores condiciones que ofrece el mercado y de manera transparente, eficiente y con integridad, que permita satisfacer su necesidad institucional, al haberse determinado el valor estimado de la contratación en base a una cotización sin acreditarse la existencia de un solo proveedor para la prestación del referido servicio, además de haberse otorgado irregularmente la buena pro a la oferta del postor ganador, a pesar que no cumplía con los Términos de Referencia previstos en las bases de la contratación directa antes referida, quien además se ha beneficiado económicamente por un importe total de S/ 96 000,00 como contraprestación por el servicio de alquiler del referido inmueble hasta el mes de abril de 2023, conforme se ha detallado en el literal b.4.

Asimismo, la situación irregular antes descrita podría generar además una afectación a la conservación de los documentos archivísticos debido a la presencia de humedad en el piso y en las columnas centrales del inmueble contratado por las filtraciones de canaletas que captan las aguas pluviales de los techos, las cuales se encuentran en mal estado según lo indicado en el acta de inspección física de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, aunado a una potencial afectación al correcto funcionamiento del Archivo de la Corte, puesto que el inmueble contratado al no encontrarse libre de cargas y gravámenes según la información consignadas en el Certificado Registral Inmobiliario emitido por Sunarp **(Apéndice n.° 33)**, puede conllevar a eventuales conflictos judiciales que impactaría en la relación contractual vigente, lo cual podría afectar la continuidad en el uso del inmueble alquilado.

Los hechos expuestos anteriormente contravienen las disposiciones siguientes:

- **Ley N° 16053**, Autorizando a los colegios de Arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República de 8 de febrero de 1966.
 (...)
 ARTÍCULO 8°.- *Los proyectos, mapas, planos, cálculos, croquis, estudios, dibujos, memorias, peritajes, informes y en general cualquier documento técnico de Ingeniería o Arquitectura, para tener valor legal, deben estar autorizados por Ingenieros o Arquitectos, con indicación del título, nombre completo, número del Registro de Matrícula del respectivo Colegio y domicilio del profesional.*
 (...).

- **Reglamento de la Ley Nº 28858, Ley que complementa la Ley Nº 16053**, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2008-VIVIENDA de 5 de junio de 2008.
 (...)
 Artículo 5.- Sobre la firma, el Refrendo y el Ejercicio de la Actividad Profesional
 (...)
 5.2 Sólo tendrán validez los documentos derivados de la actividad profesional del Ingeniero, que cuenten con la respectiva firma y el Certificado de Habilidad expedido por el correspondiente Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú.
 (...).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de San Martín

[28] Tal es el caso de la ubicación del inmueble, el tiempo de antigüedad de la construcción, la existencia de cargas y gravámenes con inscripción registral vigentes, documentos técnicos (planos y memoria descriptiva) no autorizados por el profesional correspondiente, entre otros; información que formaba parte de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro.

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.

(...)

Artículo 1. Finalidad

La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

(...)

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...).

- **Reglamento de la Ley N° 30225**, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2008-EF de 31 de diciembre de 2008 y modificatorias.

(...)

Artículo 32. Valor estimado

32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

(...)

32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.

(...)

***Artículo* 102. Procedimiento para las contrataciones directas**

(...)

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

(...)

Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de San Martín

- **Bases de la contratación directa n.° 001-2019-OEC/CSJSM/PJ – Servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del archivo y cuerpo del delito de la Corte Superior de Justicia de San Martín.**

(...)

3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

SERVICIO DE ALQUILER DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO Y CUERPO DEL DELITO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

(...)

VI. ARQUITECTURA

(...)

- *Contará con la instalación de conexión de agua y desagüe (medidor independiente), en óptimo estado.*

(...)

VIII. ENTREGA Y DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE

(...)

El inmueble debe encontrarse libre de problemas legales, es decir sin cargas no gravámenes, embargos u otros de impuesto predial, arbitrios municipales y servicios de agua, luz, teléfono y otros actualizados a la recepción del servicio.

(...)

Memoria descriptiva detallando el inmueble a alquilar, adjuntando los siguientes documentos:

- *Copia de planos en distribución en planta del inmueble, en formato A1.*
- *Copia simple de planos de instalaciones Eléctricas y Sanitarias, en formato A1.*
- *Copia simple de planos de circulación y evacuación, en formato A1.*
- *Copia de planos de ubicación del inmueble, en formato A2*

(...).

- **Bases de la contratación directa n.° 002-2022-OEC/CSJSM/PJ – Servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del archivo central y cuerpo del delito de la Corte Superior de Justicia de San Martín**

(...)

3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

SERVICIO DE ALQUILER DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO Y CUERPO DEL DELITO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

(...)

II. UBICACIÓN DEL INMUEBLE

El inmueble que se alquilará debe estar ubicado cerca de avenidas principales y de fácil acceso con transporte público y ubicación céntrica dentro del Distrito de Moyobamba – Localidad de Moyobamba.

(...)

VI. ARQUITECTURA

(...)

El inmueble...En lo que se refiere a servicios debe contar con la instalación de conexión de agua y desagüe, con medidor independiente, en óptimo estado; además de tener instalación de conexión eléctrica con Medidor Trifásico.

...Se debe garantizar una construcción con una antigüedad no mayor de 10 años, con sus planos en todas las especialidades (arquitectura estructuras e instalaciones sanitarias y eléctricas), de tal forma que los acondicionamientos posteriores puedan ejecutarse con normalidad, previa evaluación de la documentación que sustenta la infraestructura.

(...)

VII. ESTADO DE CONSERVACIÓN

El inmueble ofertado necesariamente debe contar con...pisos en buen estado, cobertura en buen estado sin filtraciones provenientes de lluvias...

(...)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA * REPUBLICA DEL PERU * Gerencia Regional de Control de San Martín

VIII. ENTREGA Y DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE

(...)

El inmueble debe encontrarse libre de problemas legales, es decir sin cargas o no tener gravámenes, además de embargos u otro tipo de deudas, provenientes de impuestos prediales, arbitrios municipales y servicios de agua, luz, teléfono y otros, los cuales deben ser actualizados a la recepción del servicio...

(...)

Memoria descriptiva detallando el inmueble a alquilar, adjuntando los siguientes documentos:

(...)

- *Copia de planos de Arquitectura (distribución, planta y elevaciones), en formato A1.*
- *Copia simple de planos de Estructuras, en formato A1.*
- *Copia simple de planos de Instalaciones Eléctricas y Sanitarias, en formato A1.*
- *Copia de planos de ubicación y localización del inmueble, en formato A2.*

(...).

- **Términos de referencia utilizados en la contratación directa n.° 002-2022-OEC/CSJSM/PJ – Servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del archivo central y cuerpo del delito de la Corte Superior de Justicia de San Martín**

(...)

II. UBICACIÓN DEL INMUEBLE

El inmueble que se alquilará debe estar ubicado cerca de avenidas principales y de fácil acceso con transporte público y ubicación céntrica dentro del Distrito de Moyobamba – Localidad de Moyobamba.

(...)

VI. ARQUITECTURA

(...)

El inmueble...En lo que se refiere a servicios debe contar con la instalación de conexión de agua y desagüe, con medidor independiente, en óptimo estado; además de tener instalación de conexión eléctrica con Medidor Trifásico.

...Se debe garantizar una construcción con una antigüedad no mayor de 10 años, con sus planos en todas las especialidades (arquitectura estructuras e instalaciones sanitarias y eléctricas), de tal forma que los acondicionamientos posteriores puedan ejecutarse con normalidad, previa evaluación de la documentación que sustenta la infraestructura.

(...)

VII. ESTADO DE CONSERVACIÓN

El inmueble ofertado necesariamente debe contar...pisos en buen estado, cobertura en buen estado sin filtraciones provenientes de lluvias...

VIII. ENTREGA Y DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE

(...)

El inmueble debe encontrarse libre de problemas legales, es decir sin cargas o no tener gravámenes, además de embargos u otro tipo de deudas, provenientes de impuestos prediales, arbitrios municipales y servicios de agua, luz, teléfono y otros, los cuales deben ser actualizados a la recepción del servicio...

(...)

Memoria descriptiva detallando el inmueble a alquilar, adjuntando los siguientes documentos:

(...)

- *Copia simple de planos de Estructuras, en formato A1.*

(...).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA * Gerencia Regional de Control de San Martín *

Los hechos antes expuestos referidos a la contratación directa n.° 001-2019-OEC-CSJSM/PJ, ocasionaron una afectación a los intereses de la Corte, al verse imposibilitada de contratar un servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de su Archivo en forma transparente, eficiente y con integridad que permita satisfacer su necesidad institucional, al haberse otorgado irregularmente la buena pro a la oferta del postor ganador, a pesar que no cumplía con los términos de referencia previstos en las bases de la referida Contratación Directa, quien además se benefició económicamente por un importe de S/ 380 000,00 por pagos percibidos por la prestación del servicio de alquiler del referido inmueble.

Con respecto a los hechos expuestos relacionados a la contratación directa n.° 002-2022-OEC/CSJSM/PJ, ocasionaron una afectación a los intereses de la Corte, al verse imposibilitada de contratar un servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de su Archivo en las mejores condiciones de calidad y precio que ofrece el mercado y de manera transparente, eficiente y con integridad, que permita satisfacer su necesidad institucional, al haberse determinado el valor estimado de la contratación en base a una cotización sin acreditarse la existencia de un solo proveedor para la prestación del referido servicio, además de haberse otorgado irregularmente la buena pro a la oferta del postor ganador, a pesar que no cumplía con los términos de referencia previstos en las bases de la Contratación Directa antes referida, quien además se benefició económicamente con un importe ascendente a S/ 96 000,00, por pagos percibidos por la prestación del servicio de alquiler del referido inmueble hasta el mes de abril de 2023, como consecuencia del perfeccionamiento del contrato n.° 0009-2022-P-CSJSM/PJ **(Apéndice n.° 54)**.

Asimismo, la situación irregular antes descrita podría generar además una afectación a la conservación de los documentos archivísticos debido a la presencia de humedad en el piso y en las columnas centrales del inmueble contratado, por las filtraciones de canaletas que captan las aguas pluviales de los techos, las cuales se encuentran en mal estado según lo indicado en el acta de inspección física de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, aunado a una potencial afectación al correcto funcionamiento del Archivo de la Corte, puesto que el inmueble contratado al no encontrarse libre de cargas y gravámenes según la información consignadas en el Certificado Registral Inmobiliario emitido por Sunarp, puede conllevar a eventuales conflictos judiciales que impactarían en la relación contractual vigente, lo cual podría afectar la continuidad en el uso del inmueble alquilado.

Los hechos expuestos relacionados a la contratación directa n.° 001-2019-OEC-CSJSM/PJ, se generó por el incumplimiento de las funciones del Coordinador I de Logística, quien otorgó irregularmente la buena pro al postor Agroindustrial Café Moyobamba S.A.C., a pesar que su oferta presentada no cumplía con los términos de referencia establecidos en las bases para la contratación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del Archivo de la Corte.

En tanto que, los hechos expuestos referidos a la contratación directa n.° 002-2022-OEC/CSJSM/PJ, se generaron por el incumplimiento de funciones del Coordinador I de Infraestructura, quien opinó favorablemente respecto al inmueble objeto de la cotización alcanzada por la empresa Agroindustrial Café Moyobamba S.A.C., a pesar que no cumplía con los términos de referencia elaborados por el citado servidor público.

Asimismo, por el incumplimiento de las funciones de la Jefa de la Unidad de Asesoría Legal al haber opinado a favor de la contratación directa de alquiler de inmueble en base a una sola cotización, sin advertir que el Coordinador de Logística I no acreditó la existencia de un solo proveedor en la localidad de Moyobamba, quien incumpliendo sus funciones coadyuvó causalmente a la afectación de los intereses de la Corte, al determinar el valor estimado de la prestación en mérito a dicha cotización, para luego otorgar irregularmente la buena pro al postor Agroindustrial Café Moyobamba S.A.C., a pesar que su oferta presentada no cumplía con los términos de referencia establecidos en las bases para la contratación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del Archivo de la Corte.

De igual manera, por el incumplimiento de funciones del Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas y del Gerente de Administración Distrital, quienes impulsaron el procedimiento conllevando al perfeccionamiento del contrato de arrendamiento, sin advertir las irregularidades existentes en la tramitación de dicha contratación, además de consignar su visto de conformidad al documento que contiene el aludido contrato conjuntamente con la Jefa de la Unidad de Asesoría Legal.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA * Gerencia Regional de Control de San Martín *

Por tanto, la actuación en conjunto de los citados servidores ha generado que la empresa Agroindustrial Café Moyobamba S.A.C., se beneficie económicamente con un importe total de S/ 476 000,00, por pagos percibidos desde julio de 2019 hasta abril de 2023 por servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del Archivo de la Corte.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios y/o aclaraciones en forma física, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 100** del informe de auditoría.

Asimismo, cabe precisar que el señor Carlos Anibal Campos Corguera, comprendido en los hechos, no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada.

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones y sus documentos presentados **(Apéndice n.° 100)**, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Geiner Vásquez Culque**, identificado con DNI n.° 42371525, en su calidad de Coordinador I de Logística, periodo comprendido del 10 de enero de 2019 al 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 58)**[29]; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de casilla electrónica n.° 42371525 y mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/GRSM-01-006 de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 100)**, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N, con fecha de recepción de 14 de junio de 2023.

 Al respecto cabe señalar que, en la contratación directa n.° 001-2019-OEC/CSJSM/PJ para la contratación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del Archivo central y cuerpo del delito de la Corte, según acta de evaluación y otorgamiento de buena pro de 17 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, se ha evidenciado que el Coordinador I de Logística, Geiner Vásquez Culque otorgó irregularmente la buena pro al postor Agroindustrial Café Moyobamba S.A.C., a pesar que su oferta presentada no cumplía con los términos de referencia establecidos en el numeral 3.1 del capítulo III de las bases de la referida contratación directa **(Apéndice n.° 25)**, al haberse verificado de la documentación examinada que el inmueble ofertado no cuenta con instalación de servicio de desagüe, además de no haber presentado planos en los formatos requeridos, con información ilegible y sin validez legal por no estar autorizados por profesional colegiado y habilitado, presentando incluso cargas y gravámenes cuya inscripción registral se mantiene vigente hasta la actualidad **(Apéndice n.° 27)**.

 En tanto que, en la contratación directa n.° 002-2022-OEC/CSJSM/PJ para la contratación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del Archivo Central y Cuerpo del Delito de la Corte, se ha evidenciado que el Coordinador I de Logística, Geiner Vásquez Culque, durante la etapa de actos preparatorios, al realizar la indagación de mercado solo requirió cotización al proveedor que venía prestando el servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del Archivo de la Corte **(Apéndice n.° 37)**, sin acreditar documentalmente la existencia de un solo proveedor en la localidad de Moyobamba que presente el servicio en las condiciones requeridas por la Corte más aún si anteriormente en la contratación directa n.° 001-2019-OEC/CSJSM/PJ había efectuado cotización con dos proveedores conforme se ha expuesto en el literal a.2; teniendo en cuenta además que el proveedor ganador de la buena pro, incluso había incrementado en S/ 2 000, 00 soles mensuales la contraprestación para el nuevo contrato **(Apéndice n.° 37)**, en comparación con el contrato anterior, lo cual viene generado un mayor de gasto de recursos económicos por parte de la Corte.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA * Gerencia Regional de Control de San Martín * REPÚBLICA DEL PERÚ

[29] Designado en el cargo de Coordinador I del Área de Logística según Resolución Administrativa n.° 022-2019-P-CSJSM/PJ de 9 de enero de 2019, dándose por concluida su gestión con Resolución Administrativa N° 000031-2023-P-CSJSM-PJ de 6 de enero de 2023.

Asimismo, según acta de evaluación y otorgamiento de buena pro de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, se ha evidenciado que el Coordinador I de Logística, Geiner Vásquez Culque otorgó irregularmente la buena pro al postor Agroindustrial Café Moyobamba S.A.C., a pesar que su oferta presentada no cumplía con los términos de referencia establecidos en el numeral 3.1 del capítulo III de las bases de la contratación directa n.° 002-2022-OEC/CSJSM/PJ para la contratación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del Archivo Central y Cuerpo del Delito de la Corte **(Apéndice n.° 47)**, al haberse verificado de la documentación examinada que el inmueble ofertado no cuenta con ubicación céntrica en la localidad de Moyobamba, su estructura presenta una antigüedad mayor a 10 años, no contando con instalación de servicio de desagüe, además de no haber presentado planos en los formatos requeridos, con información ilegible y sin validez legal por no estar autorizados por profesional colegiado y habilitado **(Apéndice n.° 49)**.

El referido servidor púbico con su proceder inobservó el artículo 8° de la Ley n.° 16053, Autorizando a los colegios de Arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, en concordancia con lo señalado en el artículo 5° del Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA, referidos a la validez legal de aquellos documentos técnicos que se encuentran autorizados por ingenieros o arquitectos.

Asimismo, contravino el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias, en su artículo 1° concerniente a la realización de contrataciones en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad y artículo 2° literales c), f) y j), referido a los principios de transparencia, eficacia, eficiencia e integridad que rigen las contrataciones públicas.

De igual manera, infringió el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, en su artículo 32° numerales 32.1 y 32.3, referidos a la determinación del valor estimado en virtud a la pluralidad de postores que debe contener la indagación de mercado; artículo 102° numeral 102.2 concerniente al cumplimiento de requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento para la realización de las actuaciones preparatorias y contratos celebrados como consecuencia de contrataciones directas; y artículo 138° numeral 138.1 referido a los documentos que conforman el contenido del contrato.

Además de contravenir el numeral 3.1 de las bases de la contratación directa n.° 001-2019-OEC/CSJSM/PJ y el numeral 3.1 de las bases de la contratación directa n.° 002-2022-OEC/CSJSM/PJ, ambos referidos a los términos de referencia para la contratación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del archivo y cuerpo del delito de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

El hecho cometido por el señor Geiner Vásquez Culque en su condición de Coordinador I de Logística, ocasionó una afectación a los intereses de la Corte, al verse imposibilitada de contratar un servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de su Archivo en forma transparente, eficiente y con integridad, que permita satisfacer su necesidad institucional. Teniendo en cuenta además, que la contratación del servicio de alquiler del inmueble seleccionado, podría generar además una afectación a la conservación de los documentos archivísticos, aunado a una potencial afectación al correcto funcionamiento del Archivo de la Corte, por eventuales conflictos judiciales que impactarían en la relación contractual vigente y en la continuidad en el uso del inmueble alquilado; aunado además que, el proceder del citado servidor ha generado que la empresa Agroindustrial Café Moyobamba S.A.C., se beneficie económicamente con un importe total de S/ 476 000,00, por pagos percibidos desde julio de 2019 hasta abril de 2023 por servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del Archivo de la Corte.

Incumpliendo, con su deber funcional específico previsto en el artículo 9° numeral 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a la responsabilidad del cumplimiento de la norma y su reglamento por parte de los funcionarios y servidores que participan en los procesos de contratación.

Asimismo, incumplió funciones específicas correspondientes al cargo de Coordinador I de Logística, previstas en el Manual de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia de San Martín, aprobado con Resolución Administrativa n.° 104-2018-P-CSJSM/PJ de 13 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 102)**, el cual señala: "*...k. Supervisar y controlar el proceso de adquisición de bienes y servicios que requieran las dependencias de la Corte Superior de Justicia...*".

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia, y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Es de acotar además que, el referido auditado al haber decidido libre y voluntariamente ejercer la función pública, aceptó cumplir las funciones propias del cargo[30], previstas en la normativa de contrataciones del Estado y en el documento de gestión descritos anteriormente; asumiendo un ***deber de garante***[31], por ende tenía "*...el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos...*"[32]; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia al intervenir en la organización y conducción de la contratación directa n.° 001-2019-OEC/CSJSM/PJ y contratación directa n.° 002-2022-OEC/CSJSM/PJ.

Sobre el particular, es de indicar que, de acuerdo a la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos antes expuestos y lo comentado en los numerales precedentes, se ha establecido que, el auditado estuvo en condiciones de advertir los sucesos irregulares observados, más aún si se ha evidenciado la transgresión reiterada de los términos de referencia previstos en las bases de las aludidas contrataciones directas **(Apéndices n.°s 25 y 47)** y disposiciones normativas,

[30] Al respecto el profesor peruano Iván Meini señala que, "*...El fundamento último de la responsabilidad penal del funcionario público se encuentra en su aceptación libre y voluntariamente de ocupar el cargo de funcionario público y cumplir todos los deberes que dicho cargo conlleva...*". Ver: MEINI MÉNDEZ, Iván. Lecciones de derecho penal – parte general. Teoría Jurídica del Delito, 1era reimpresión de la 1era edición, Fondo editorial PUCP, Lima, 2015, p. 198.

[31] El **deber o posición de garante** se constituye: "*...cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva*" (MONTOYA VIVANCO, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58).

[32] ROJAS VARGAS, Fidel. Delitos contra la administración pública, 5ta edición, Tomo I, Gaceta Jurídica, Lima, 2021, p. 194. El citado autor señala además que: "*...Las atribuciones y prerrogativas que nacen de la naturaleza y ejercicio del cargo...también le obligan -al haber asumido deberes y obligaciones para con la Nación y la sociedad- a salvaguardar los intereses y valores inherentes a la Administración Pública. Es decir, lo colocan en una posición de garante (de vigilante y asegurador de la correcta marcha de la Administración Pública en el ámbito de su competencia e injerencias), ya sea conduciendo sus actividades y comportamientos con sujeción a los dictados de las normas y reglamentos, o bien cautelando activamente los intereses (que a través de las funciones y servicios públicos se concretan) de las amenazas o lesiones que contra los mismos los terceros u otros funcionarios y servidores efectúen...*" (pp. 194-195).

referidas a las etapas de actos preparatorios y procedimiento de selección; teniendo en cuenta además que, el auditado Geiner Vásquez Culque, en su condición de Coordinador I de Logística, órgano encargado de las contrataciones en la Corte, tuvo acceso a la documentación conformante de las ofertas presentadas por el postor Agroindustrial Café Moyobamba S.A.C **(Apéndice n.° 27 y 49)**, más aún si dicho servidor al haber participado en la elaboración de las bases, tenía pleno conocimiento de las reglas establecidas en dichos documentos; situaciones que debieron ameritar la adopción de las acciones correspondientes por el auditado, no obstante procedió a impulsar los citados procedimientos, en favor del aludido postor que conllevó al perfeccionamiento de los contratos correspondientes **(Apéndices n.°s 32 y 54)**.

Los aspectos fácticos antes mencionados, permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar del referido auditado, teniendo en cuenta además que se trata de un servidor con formación universitaria, que participó en la organización y conducción de las dos contrataciones directas en referencia, por haber tenido la condición de Coordinador I de Logística, órgano encargado de las contrataciones de la Corte; de modo tal que, el auditado, formaba parte del grupo de servidores profesionales de la Entidad *"(...) que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas (...)"*[33].

Asimismo, es de precisar que si bien en la organización y tramitación de la contratación directa n.° 001-2019-OEC/CSJSM/PJ y la contratación directa n.° 002-2022-OEC/CSJSM/PJ, intervino el señor Geiner Vásquez Culque conjuntamente con otros servidores de la Corte, tal situación no afecta la atribución de los hechos observados, precisamente por haber ostentado una importante facultad decisoria en dichas contrataciones directas en virtud a su ***deber de garante***, respecto a los actos de indagación de mercado y otorgamiento de la buena pro, responde por la corrección de las decisiones que se producen en ese ámbito[34]; no obstante y pese a lo antes expuesto favoreció en forma recurrente a la empresa Agroindustrial Café Moyobamba S.A.C., con sus actuaciones irregulares descritas anteriormente; las cuales tuvieron incidencia causal en la afectación a los intereses de la Corte, al haberse evidenciado que en virtud a las actuaciones irregulares del citado auditado, se favoreció a la aludida persona jurídica con el otorgamiento irregular de la buena pro, que dio mérito al perfeccionamiento de los respectivos contratos; actuaciones ilegales que le han permitido al citado contratista beneficiarse económicamente con los pagos respectivos en las etapas de ejecución contractual, cuyo importe asciende a S/ 476 000,00 y que corresponde al periodo comprendido desde julio de 2019 a abril de 2023. En consecuencia, el quebrantamiento del deber de garante por parte del auditado conllevaría a la generación de responsabilidad[35].

De igual manera cabe acotar que, si bien en los procedimientos antes referidos intervinieron otros profesionales y servidores públicos, el incumplimiento de sus deberes funcionales y actos irregulares cometidos por dichas personas, no condiciona ni impide la realización de acciones para establecer si el auditado es responsable por los hechos que se les atribuye, atendiendo al **principio de personalidad** que rige en el ámbito sancionador en general, en virtud del cual "*...sólo el que ha realizado un hecho o ha cometido una omisión tipificada como infracción, es sancionable. Es decir, únicamente se responde por los hechos propios. Cada cual es responsable de sus actos y no de los hechos*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA * Gerencia Regional de Control de San Martín *

[33] Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República.

[34] Considerando Cuarto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

[35] Al respecto el autor nacional Fidel Rojas Vargas señala que: "*...El funcionario público tiene el deber de fomentar y asegurar la institución positiva de la Administración Pública, de su corrección y éxito en tanto gama de funciones y servicios públicos destinadas en su gran mayoría a los ciudadanos. El quebrantamiento de estos deberes de garante presupone la incursión en el ámbito de responsabilidades de distinta naturaleza dependiendo de las características de la infracción y del funcionario: administrativa, disciplinaria, civil, penal, política, internacional...*" (ROJAS VARGAS, 2021, p. 194).

de los terceros..."[36]. En ese sentido se ha señalado que: "*...la responsabilidad...en la que incurren los servidores y funcionarios públicos es personal, por lo que las acciones que se efectúen o no para determinar la responsabilidad de terceros no condiciona aquellas que se realicen para establecer si el administrado es responsable de los hechos que se le imputan...*"[37].

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional[38], derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

En relación, a los hechos relacionados a la contratación directa n.° 001-2019-OEC/CSJSM/PJ, de conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la Ley n.° 31288 – "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de julio de 2021, la cual modifica el artículo 11° de la Ley n.° 27785, "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República", señala que *"No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecido en las normas correspondientes"*. Al respecto cabe señalar que, el plazo de prescripción para el régimen disciplinario según el artículo 94° de la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", es de tres años contados a partir de la comisión de la falta para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD. En tal sentido es de indicar que, los hechos identificados se produjeron el 17 de mayo de 2019, por lo que a la fecha se encuentran prescritos[39].

- **Edmundo David Monteverde Valverde**, identificado con DNI n.° 07974761, en su calidad de Gerente de Administración Distrital, periodo comprendido del 13 de junio de 2022 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 59)**[40]; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de casilla electrónica n.° 07974761 y mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/GRSM-01-006 de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 100),** presentando sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N, con fecha de recepción de 12 de junio de 2023.

 Al respecto, cabe señalar que el auditado Edmundo David Monteverde Valverde, en su condición de Gerente de Administración Distrital, a pesar de haber tenido acceso a la documentación relacionada a la contratación directa n.° 002-2022-OEC/CSJSM/PJ, no advirtió las irregularidades existentes en la tramitación de la aludida contratación y por el contrario mediante oficio n.° 000365-2022-GAD-CSJSM-PJ de 1 agosto de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, impulsó el procedimiento que conllevó al perfeccionamiento del contrato n.° 0009-2022-P-CSJSM/PJ **(Apéndice n.° 54)**, visando además en señal de conformidad el documento que contiene el citado contrato, a pesar del otorgamiento irregular de la buena pro al postor, debido a que su oferta no cumplía con los términos de referencia previstos en las bases. En tal sentido es de indicar que, tal situación irregular era posible de advertir del contenido de la documentación presentado por el

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA * REPÚBLICA DEL PERÚ * Gerencia Regional de Control de San Martín

[36] OSSA ARBELÁEZ, Jaime. Derecho administrativo sancionador. Una aproximación dogmática, 2da edición, Legis, Bogotá, 2009, p. 411.
[37] Fundamento jurídico 4.63 de la Resolución n.° 053-2014-CG/TSRA de 24 de noviembre de 2014, emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República.
[38] Respecto a los hechos relacionados a la contratación directa n.° 002-2022-OEC/CSJSM/PJ.
[39] Es de acotar que, debido a la normativa citada anteriormente no se ha identificado presunta responsabilidad administrativa a otros funcionarios y servidores que intervinieron en la contratación directa n.° 001-2019-OEC/CSJSM/PJ, debido a que la acción administrativa disciplinaria se encuentra prescrita por haber transcurrido más de 3 años y teniendo en cuenta que los hechos identificados ocurrieron en el año 2019.
[40] Designado en el cargo de Administrador de Sede de la Gerencia de Administración Distrital según Resolución Administrativa n.° 000205-2022-P-PJ de 7 de junio de 2022, asumiendo funciones en el referido cargo a partir del 13 de junio de 2022, según Resolución Administrativa n.° 000651-2022-P-CSJSM-PJ de 13 de junio de 2022, prestando servicios en la Corte hasta la actualidad. En tal sentido es de precisar que, según el Manual de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia de San Martín, aprobado con Resolución Administrativa n.° 104-2018-P-CSJSM/PJ de 13 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 102)**, el cargo ejercido por el auditado se denomina "Gerente de Administración Distrital"; acotando que el auditado suscribe sus documentos emitidos con el cargo de Gerente de Administración Distrital.

postor y de las bases; más aún si como Gerente de Administración Distrital, por razón de su cargo estaba obligado funcionalmente a "*supervisar y controlar las actividades relacionadas con la administración de los recursos asignados*".

El referido funcionario con su proceder inobservó el artículo 8° de la Ley n.° 16053, Autorizando a los colegios de Arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, en concordancia con lo señalado en el artículo 5° del Reglamento de la Ley n.º 28858, Ley que complementa la Ley n.º 16053, aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA, referidos a la validez legal de aquellos documentos técnicos que se encuentran autorizados por ingenieros o arquitectos.

Asimismo, contravino el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n:° 082-2019-EF y modificatorias, en su artículo 1° concerniente a la realización de contrataciones en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad y artículo 2° literales c), f) y j), referido a los principios de transparencia, eficacia, eficiencia e integridad que rigen las contrataciones públicas.

De igual manera, infringió el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, en su artículo 102° numeral 102.2 concerniente al cumplimiento de requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento para la realización de las actuaciones preparatorias y contratos celebrados como consecuencia de contrataciones directas; y artículo 138° numeral 138.1 referido a los documentos que conforman el contenido del contrato.

Además de inobservar el numeral 3.1 de las bases de la contratación directa n.° 002-2022-OEC/CSJSM/PJ, referido a los términos de referencia para la contratación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del archivo y cuerpo del delito de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

El hecho cometido por el señor Edmundo David Monteverde Valverde, en su condición de Gerente de Administración Distrital, coadyuvó en la afectación a los intereses de la Corte, al verse imposibilitada de contratar un servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de su Archivo en forma transparente, eficiente y con integridad que permita satisfacer su necesidad institucional. Teniendo en cuenta además, que la contratación del servicio de alquiler del inmueble seleccionado podría generar además una afectación a la conservación de los documentos archivísticos, aunado a una potencial afectación al correcto funcionamiento del Archivo de la Corte, por eventuales conflictos judiciales que impactarían en la relación contractual vigente y en la continuidad en el uso del inmueble alquilado; aunado además que, el proceder del citado servidor contribuyó para que la empresa Agroindustrial Café Moyobamba S.A.C., se beneficie económicamente con un importe total de S/ 96 000,00, por pagos percibidos desde setiembre de 2022 hasta abril de 2023 por servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del Archivo de la Corte, como consecuencia del perfeccionamiento del contrato n.° 0009-2022-P-CSJSM/PJ **(Apéndice n.° 54)**.

Incumpliendo, con su deber funcional específico previsto en el artículo 9° numeral 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a la responsabilidad del cumplimiento de la norma y su reglamento por parte de los funcionarios y servidores que participan en los procesos de contratación.

Asimismo, incumplió funciones específicas correspondientes al cargo de Gerente de Administración Distrital, previstas en el Manual de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia de San Martín, aprobado con Resolución Administrativa n.° 104-2018-P-CSJSM/PJ de 13 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 102)**, el cual señala: "*...b. Supervisar y controlar las actividades*

relacionadas con la administración de los servicios judiciales, recursos humanos, financieros y materiales asignados; en armonía con los planes y lineamientos que apruebe la Presidencia y el Consejo Ejecutivo Distrital, y las disposiciones que emita la Gerencia General del Poder Judicial...".

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público",* conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de idoneidad y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

De otra parte es de indicar que, si bien el auditado en su escrito de comentarios y aclaraciones **(Apéndice n.° 100)** entre otros puntos, ha referido que en su condición de Gerente de Administración Distrital, no le correspondía supervisar las actividades de sus subordinados, invocando los artículos 74° y 75° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, además de citar las funciones específicas previstas en el MOF de la Corte del Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, Coordinador de Logística y Coordinador de Infraestructura. Sobre el particular cabe precisar en primer término que, las disposiciones mencionadas por el auditado actualmente se encuentran reguladas en los artículos 85° y 86° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

En tal sentido de la interpretación sistemática entre los numerales 85.1 y 85.2 del artículo 85° de la normativa antes citada, se establece que en el caso de la desconcentración vertical ha sido reconocida en beneficio de los órganos de dirección, quienes en virtud a ello "*quedan liberados de rutinas de ejecución y de formalización de actos administrativos" a efectos de que "puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados; conforme también lo entiende la cualificada doctrina nacional, acotando además que la desconcentración se debe efectuar conforme a la citada normativa"* [41].

Ahora bien, con respecto al auditado es de indicar que dicho profesional ha venido desempeñándose como "Gerente de Administración Distrital", cargo que según el vigente Cuadro de Asignación de Personal del Poder Judicial[42], tiene la condición de "órgano de apoyo", es decir no está considerado como órgano de dirección, más aún si el auditado no ha presentado evidencia en virtud de la cual haya utilizado la técnica de organización en referencia, teniendo en cuenta que los actos realizados por la administración pública por regla general son realizados por escrito, atendiendo a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 en su artículo 4° numeral 4.1 en concordancia con el artículo 7° numeral 7.2 y el mismo artículo 85° numeral 85.1 antes citado.

Es de indicar además que, en caso el cargo ejercido por el auditado sea considerado como "órgano de dirección" y en virtud del cual haya utilizado la desconcentración de funciones de modo vertical, ello no implica que se encuentre exento de toda responsabilidad por los actos realizados por sus subordinados, puesto que permanece el deber de supervisión sobre las áreas a su cargo,

[41] En ese sentido también opina un sector cualificado de la doctrina nacional. Ver: MORON URBINA, Juan. Comentarios a la ley del procedimiento administrativo general, Tomo I, 14ª edición, Gaceta Jurídica, Lima, 2019, pp. 556-557.

[42] Aprobado con Resolución Administrativa N° 000701-2023-GRHB-GG-PJ de 31 de mayo de 2023. Disponible en el portal web del Poder Judicial.

más aún si el auditado como parte del ejercicio de su cargo intervino en el trámite de la contratación directa n.° 002-2022-OEC/CSJSM/PJ, por tanto tuvo contacto directo con dicho procedimiento, lo cual conlleva a la activación de su deber de supervisión previsto en el MOF del Poder Judicial, y si bien se exige su cumplimiento en término razonables; no obstante en el presente caso de la documentación derivada de la referida contratación era posible advertir irregularidades en el otorgamiento de la buena pro, tales como la ubicación del inmueble, el tiempo de antigüedad de la construcción según información registral, la existencia de cargas y gravámenes con inscripción registral vigentes, documentos técnicos (planos y memoria descriptiva no autorizados por el profesional correspondiente. Adicionalmente y teniendo en cuenta lo antes expuesto se establece que, el artículo 86° numeral 2, tampoco fue observado por el auditado al haber incumplido con su función de "*...b. Supervisar y controlar las actividades relacionadas con la administración de los servicios judiciales, recursos humanos, financieros y materiales asignados...*", prevista en el MOF de la Corte **(Apéndice n.° 102)**.

Asimismo, es de acotar que si bien en la comisión de los hechos observados, intervinieron además del señor Edmundo David Monteverde Valverde, otros servidores; sin embargo, tal situación no condiciona ni impide la realización de acciones para establecer si es responsable por los hechos que se le atribuye, atendiendo al **principio de responsabilidad por el hecho propio**[43], teniendo en cuenta además que, el citado auditado al haber decidido libre y voluntariamente ejercer la función pública, aceptó cumplir las funciones propias del cargo, previstas en el MOF de la Entidad, además de observar la normativa de contrataciones del Estado descritas anteriormente, por ende asumió un ***deber de garante***; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia en los procedimientos referidos a otorgar su conformidad para el perfeccionamiento del contrato derivado de la contratación directa n.° 002-2022-OEC/CSJSM/PJ. Más aún si el auditado, formaba parte del grupo de servidores de la Entidad *"(...) que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas (...)"*[44]. En consecuencia, el quebrantamiento del deber de garante por parte del auditado conllevaría a la generación de responsabilidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

- **Johnny Roldan Mozombite Reategui**, identificado con DNI n.° 01147264, en su calidad de Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, periodo comprendido del 10 de febrero de 2021 al 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 60)**[45]; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de casilla electrónica n.° 42371525 y mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/GRSM-01-006 de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 100),** presentando

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA * Gerencia Regional de Control de San Martin *

[43] El **principio de responsabilidad por el hecho propio** o **principio de personalidad de las sanciones,** como elemento conformante del "*principio de culpabilidad*" supone la exigencia individualización de la sanción, no siendo posible hacer responsable a una persona por un hecho ajeno; de tal manera que la sanción sólo puede ha recaer sobre aquel que ha realizado una acción u omisión sancionable (ver: DE PALMA DEL TESO, Ángeles. El principio de culpabilidad en el derecho administrativo sancionador, Tecnos, Madrid, 1996, p. 65). De tal manera que, "*...sólo el que ha realizado un hecho o ha cometido una omisión tipificada como infracción, es sancionable. Es decir, únicamente se responde por los hechos propios. Cada cual es responsable de sus actos y no de los hechos de los terceros...*" (Ver: OSSA ARBELÁEZ, Jaime. Derecho administrativo sancionador. Una aproximación dogmática, 2da edición, Legis, Bogotá, 2009, p. 411). Asimismo, se ha establecido que: "*...la responsabilidad...en la que incurren los servidores y funcionarios públicos es personal, por lo que las acciones que se efectúen o no para determinar la responsabilidad de terceros no condiciona aquellas que se realicen para establecer si el administrado es responsable de los hechos que se le imputan...*" (Ver Fundamento jurídico 4.63 de la Resolución n.° 053-2014-CG/TSRA de 24 de noviembre de 2014, emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República).

[44] Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República.

[45] Designado en el cargo de Jefe de la Unidad Administrativa y de Finanzas según Resolución Administrativa n.° 000123-2021-P-PJ de 10 de febrero de 2021, dándose por concluida su gestión con Resolución Administrativa n.° 000100-2023-P-PJ de 23 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 60)**.

sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N, con fecha de recepción de 9 de junio de 2023.

Al respecto, cabe señalar que el auditado Johnny Roldan Mozombite Reategui, en su condición de Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, a pesar de haber tenido acceso a la documentación relacionada a la contratación directa n.° 002-2022-OEC/CSJSM/PJ, no advirtió las irregularidades existentes en la tramitación de la aludida contratación y por el contrario al proyectar y visar el oficio n.° 000365-2022-GAD-CSJSM-PJ de 1 agosto de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, impulsó el procedimiento que conllevó al perfeccionamiento del contrato n.° 0009-2022-P-CSJSM/PJ **(Apéndice n.° 54)**, visando además en señal de conformidad el documento que contiene el citado contrato, a pesar del otorgamiento irregular de la buena pro al postor, debido a que su oferta no cumplía con los términos de referencia previstos en las bases **(Apéndice n.° 47)**. En tal sentido es de indicar que, tal situación irregular era posible de advertir del contenido de la documentación presentado por el postor y de las bases[46]; más aún si como Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, por razón de su cargo estaba obligado funcionalmente a "*supervisar las actividades y procesos técnicos del sistema administrativo de abastecimiento*".

El referido servidor púbico con su proceder inobservó el artículo 8° de la Ley n.° 16053, Autorizando a los colegios de Arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, en concordancia con lo señalado en el artículo 5° del Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA, referidos a la validez legal de aquellos documentos técnicos que se encuentran autorizados por ingenieros o arquitectos.

Asimismo, contravino el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias, en su artículo 1° concerniente a la realización de contrataciones en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad y artículo 2° literales c), f) y j), referido a los principios de transparencia, eficacia, eficiencia e integridad que rigen las contrataciones públicas.

De igual manera, infringió el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, en su artículo 102° numeral 102.2 concerniente al cumplimiento de requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento para la realización de las actuaciones preparatorias y contratos celebrados como consecuencia de contrataciones directas; y artículo 138° numeral 138.1 referido a los documentos que conforman el contenido del contrato.

Además de contravenir el numeral 3.1 de las bases de la contratación directa n.° 002-2022-OEC/CSJSM/PJ, referido a los términos de referencia para la contratación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del archivo y cuerpo del delito de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

El hecho cometido por el señor Johnny Roldan Mozombite Reategui, en su condición de Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, coadyuvó en la afectación a los intereses de la Corte, al verse imposibilitada de contratar un servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de su Archivo en forma transparente, eficiente y con integridad que permita satisfacer su necesidad institucional. Teniendo en cuenta además, que la contratación del servicio de alquiler del inmueble seleccionado podría generar además una afectación a la conservación de los documentos archivísticos, aunado a una potencial afectación al correcto funcionamiento del Archivo de la Corte, por eventuales conflictos judiciales que impactarían en la relación contractual vigente y en

[46] Tal es el caso de la ubicación del inmueble, el tiempo de antigüedad de la construcción, la existencia de cargas y gravámenes con inscripción registral vigentes, documentos técnicos (planos y memoria descriptiva) no autorizados por el profesional correspondiente, entre otros; información que formaba parte de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro.

la continuidad en el uso del inmueble alquilado; aunado además que, el proceder del citado servidor contribuyó para que la empresa Agroindustrial Café Moyobamba S.A.C., se beneficie económicamente con un importe total de S/ 96 000,00, por pagos percibidos desde setiembre de 2022 hasta abril de 2023 por servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del Archivo de la Corte, como consecuencia del perfeccionamiento del contrato n.° 0009-2022-P-CSJSM/PJ **(Apéndice n.° 54).**

Incumpliendo, con su deber funcional específico previsto en el artículo 9° numeral 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a la responsabilidad del cumplimiento de la norma y su reglamento por parte de los funcionarios y servidores que participan en los procesos de contratación.

Asimismo, incumplió funciones específicas correspondientes al cargo de Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, previstas en el Manual de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia de San Martín, aprobado con Resolución Administrativa n.° 104-2018-P-CSJSM/PJ de 13 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 102)**, el cual señala: "*...a. Programar, coordinar y supervisar las actividades y procesos técnicos de los sistemas administrativos de Abastecimiento, Control de Activos Fijos, Personal, Contabilidad, Tesorería, Seguridad, Infraestructura e Informática de acuerdo a la Normatividad vigente. b. Programar, coordinar y supervisar las actividades y procesos técnicos de los sistemas bajo su ámbito funcional...*".

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público",* conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de idoneidad y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

De otra parte es de indicar que, si bien el auditado en su escrito de comentarios y aclaraciones **(Apéndice n.° 100)**, entre otros puntos ha señalado que en los términos de referencia no se exigió que los planos sean formales y que solo requirió copias simples; sin embargo es de precisar que si bien los documentos en fotocopia pueden ser utilizados en los procedimientos administrativos, sin embargo es de precisar que las fotocopias obtenidos de un documento original debe observar las formalidades que establece el ordenamiento jurídico de corresponder, como es el caso de los planos y memorias descriptivas que de acuerdo al marco normativo vigente deben estar autorizados por el profesional correspondiente. Por tanto, de no cumplirse dicha formalidad tales documentos no tienen validez para ser utilizados en un procedimiento administrativo, como es el caso de una contratación pública, teniendo en cuenta lo establecida en el artículo 8° de la Ley n.° 16053 y artículo 5° del Reglamento de la Ley n.° 28858, en concordancia con lo señalado en el artículo 49° numeral 49.1, sub numeral 49.1.1, artículo 51° numeral 51.1 y artículo 52° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Asimismo, ha señalado el auditado que su accionar se ha regido bajo el principio de confianza. Sobre el particular cabe señalar que, el auditado por razón de su cargo, formaba parte del grupo de servidores profesionales de la Entidad *"(...) que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA * Gerencia Regional de Control de San Martín *

los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas (...)"[47].

Es de precisar que si bien en la tramitación de la contratación directa n.° 002-2022-OEC/CSJSM/P y específicamente en la conformidad para el perfeccionamiento del contrato n.° 0009-2022-P-CSJSM/PJ, intervino conjuntamente con servidores responsables de otras áreas administrativas de la Corte, tal situación no afecta la atribución de los hechos observados, precisamente por haber ostentado un importante rol funcional en el presente proceso de contratación pública en virtud a su ***deber de garante***, respecto a *"supervisar las actividades y procesos técnicos del sistema administrativo de abastecimiento*[48]", responde por la corrección de las decisiones que se producen en su ámbito funcional, razón por la cual existe además una restricción en la aplicación de la confianza que incorrectamente invoca el auditado para evadir su responsabilidad; sobre este aspecto resulta pertinente mencionar lo señalado por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría, que en su jurisprudencia ha establecido lo siguiente:

> *"2.5. ...cada integrante de la organización tiene una esfera de competencia propia, por la cual es garante. Toda Organización tiene reglas, normativa interna que busca regular las acciones y funciones de cada trabajador, las cuales delimitan el espectro de derecho y de deberes de todos los funcionarios. En el ámbito de la estructura pública nacional, lo señalado se plasma en el Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) y en el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) que viene a ser la normativa que delimita los ámbitos de competencia funcionarial con la finalidad de optimizar el servicio de los funcionarios y servidores públicos.*
> *(...)*
> *2.6 Sin embargo, el principio de confianza se restringe cuando existe un deber de garante especial que impone la obligación de verificar el trabajo realizado..."*[49].

De igual manera cabe acotar que, si bien en la referida contratación directa intervinieron otros profesionales y servidores públicos, el incumplimiento de sus deberes funcionales y actos irregulares cometidos por dichas personas, no condiciona ni impide la realización de acciones para establecer si el auditado es responsable por los hechos que se le atribuye, atendiendo al **principio de personalidad** que rige en el ámbito sancionador en general, en virtud del cual "*...sólo el que ha realizado un hecho o ha cometido una omisión tipificada como infracción, es sancionable. Es decir, únicamente se responde por los hechos propios. Cada cual es responsable de sus actos y no de los hechos de los terceros...*"[50]. En ese sentido se ha señalado que: "*...la responsabilidad...en la que incurren los servidores y funcionarios públicos es personal, por lo que las acciones que se efectúen o no para determinar la responsabilidad de terceros no condiciona aquellas que se realicen para establecer si el administrado es responsable de los hechos que se le imputan...*"[51]. En consecuencia, el quebrantamiento del deber de garante por parte del auditado conllevaría a la generación de responsabilidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA * Gerencia Regional de Control de San Martín *

[47] Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República.

[48] Según el Manual de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia de San Martín, aprobado con Resolución Administrativa n.° 104-2018-P-CSJSM/PJ de 13 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 102)**, para el cargo de Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, se encuentran previstas entre otras las funciones específicas de: "*...a. Programar, coordinar y supervisar las actividades y procesos técnicos de los sistemas administrativos de Abastecimiento, Control de Activos Fijos, Personal, Contabilidad, Tesorería, Seguridad, Infraestructura e Informática de acuerdo a la Normatividad vigente. b. Programar, coordinar y supervisar las actividades y procesos técnicos de los sistemas bajo su ámbito funcional...*".

[49] Resolución N° 0169-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA (Expediente N° 232-2015-CG/INSL.

[50] OSSA ARBELÁEZ, Jaime. Derecho administrativo sancionador. Una aproximación dogmática, 2da edición, Legis, Bogotá, 2009, p. 411.

[51] Fundamento jurídico 4.63 de la Resolución n.° 053-2014-CG/TSRA de 24 de noviembre de 2014, emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República.

- **Zoila María Osorio García**, identificada con DNI n.° 44563332, en su calidad de Jefa de la Unidad de Asesoría Legal, periodo comprendido del 28 de enero de 2021 al 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 61)**[52]; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de casilla electrónica n.° 44563332 y mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2023-CG/GRSM-01-006 de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 100),** presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N, con fecha de recepción de 14 de junio de 2023.

Al respecto, cabe señalar que la auditada Zoila María Osorio García, en su condición de Jefa de la Unidad de Asesoría Legal, al emitir su informe n.° 000016-2022-AL-CSJSM/PJ de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, opinó a favor de la contratación directa de alquiler de inmueble en base a una sola cotización, sin advertir que el Coordinador de Logística I no acreditó la existencia de un solo proveedor en la localidad de Moyobamba que pueda prestar el servicio; teniendo en cuenta además que la aludida cotización había sido emitida por el mismo proveedor que venía prestando el servicio, quien en su oferta había incrementado el costo de la prestación en S/ 2 000,00 mensuales.

Asimismo, se ha evidenciado que, la referida servidora pública consignó su visto en señal de conformidad al contrato n.° 0009-2022-P-CSJSM/PJ **(Apéndice n.° 54)**, sin advertir las irregularidades ocurridas en la contratación directa n.° 002-2022-OEC/CSJSM/PJ, relacionadas al otorgamiento de la buena pro al postor, a pesar que su oferta no cumplía con los términos de referencia previstos en las bases. En tal sentido es de indicar que, tal situación irregular era posible de advertir del contenido de la documentación presentado por el postor[53] **(Apéndice n.° 49)** y de las bases **(Apéndice n.° 47)**, teniendo en cuenta además que la auditada por su formación profesional en Derecho, cuenta con una mayor conocimiento sobre el ordenamiento jurídico; más aún si por razón de su cargo, tenía el deber funcional de "*elaborar y revisar los contratos que celebre la Entidad*", según lo establecido en el MOF de la Corte **(Apéndice n.° 102)**, lo cual le exigía una mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones.

La referida servidora púbica con su proceder inobservó el artículo 8° de la Ley n.° 16053, Autorizando a los colegios de Arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, en concordancia con lo señalado en el artículo 5° del Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA, referidos a la validez legal de aquellos documentos técnicos que se encuentran autorizados por ingenieros o arquitectos.

Asimismo, contravino el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias, en su artículo 1° concerniente a la realización de contrataciones en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad y artículo 2° literales c), f) y j), referido a los principios de transparencia, eficacia, eficiencia e integridad que rigen las contrataciones públicas.

De igual manera, infringió el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, en su artículo 32° numerales 32.1 y 32.3, referidos a la determinación del valor estimado en virtud a la pluralidad de postores que debe contener la indagación de mercado; artículo 102° numeral 102.2 concerniente al cumplimiento de

[52] Según Resolución Administrativa n.° 000171-2021-P-CSJSM-PJ de 23 de febrero de 2021, se resolvió encargar a la abogada Zoila María Osorio García en el cargo de Jefe de la Unidad de Asesoría Legal a partir del 28 de enero de 2021, en adición a sus funciones de jefe de la unidad de servicios judiciales, dándose por concluida su gestión con Resolución Administrativa n.° 000005-2023-P-CSJSM-PJ de 4 de enero de 2023; precisando además que si bien en dicho acto resolutivo se indica dar concluida la designación de la auditada como Jefa de la Unidad de Servicios Judiciales, no obstante según lo informado por la Unidad de Personal mediante Oficio n.° 000149-2023-CP-UAF-GAD-CSJSM-PJ de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 61)**, con la aludida resolución también se dio por concluida la gestión de la auditada en el cargo de Jefe de la Unidad de Asesoría Legal.

[53] Tal es el caso de la ubicación del inmueble, el tiempo de antigüedad de la construcción, la existencia de cargas y gravámenes con inscripción registral vigentes, documentos técnicos (planos y memoria descriptiva) no autorizados por el profesional correspondiente, entre otros; información que formaba parte de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro.

requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento para la realización de las actuaciones preparatorias y contratos celebrados como consecuencia de contrataciones directas; y artículo 138° numeral 138.1 referido a los documentos que conforman el contenido del contrato.

Además de contravenir el numeral 3.1 de las bases de la contratación directa n.° 002-2022-OEC/CSJSM/PJ, referido a los términos de referencia para la contratación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del archivo y cuerpo del delito de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

El hecho cometido por la señora Zoila María Osorio García, en su condición de Jefa de la Unidad de Asesoría Legal, coadyuvó en la afectación a los intereses de la Corte, al verse imposibilitada de contratar un servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de su Archivo en forma transparente, eficiente y con integridad que permita satisfacer su necesidad institucional. Teniendo en cuenta además, que la contratación del servicio de alquiler del inmueble seleccionado podría generar además una afectación a la conservación de los documentos archivísticos, aunado a una potencial afectación al correcto funcionamiento del Archivo de la Corte, por eventuales conflictos judiciales que impactarían en la relación contractual vigente y en la continuidad en el uso del inmueble alquilado; aunado además que, el proceder de la citada servidora contribuyó para que la empresa Agroindustrial Café Moyobamba S.A.C., se beneficie económicamente con un importe total de S/ 96 000,00, por pagos percibidos desde setiembre de 2022 hasta abril de 2023 por servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del Archivo de la Corte, como consecuencia del perfeccionamiento del contrato n.° 0009-2022-P-CSJSM/PJ **(Apéndice n.° 54)**.

Incumpliendo, con su deber funcional específico previsto en el artículo 9° numeral 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a la responsabilidad del cumplimiento de la norma y su reglamento por parte de los funcionarios y servidores que participan en los procesos de contratación.

Asimismo, incumplió funciones específicas correspondientes al cargo de Jefe de la Unidad de Asesoría Legal, previstas en el Manual de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia de San Martín, aprobado con Resolución Administrativa n.° 104-2018-P-CSJSM/PJ de 13 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 102)**, el cual señala: "*...e. Asesorar a la Presidencia de la Corte Superior y sus órganos administrativos, en todo lo relacionado a la interpretación y aplicación de dispositivos legales, para el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas aplicables. f. Elaborar, revisar y emitir opinión sobre los contratos y convenios que celebre la Entidad, organizando y manteniendo un archivo de los mismos...*".

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de idoneidad y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

De otra parte, es de indicar que, si bien la auditada en su escrito de comentarios y aclaraciones **(Apéndice n.° 100)** entre otros puntos ha expresado, que su accionar se ha regido bajo el principio de confianza, toda vez que de acuerdo a la evaluación técnica, aprobación de bases, evaluaciones

y conformidades expresadas por las áreas involucradas, validaron sus procedimientos hasta su conclusión. Sobre el particular cabe señalar que, la auditada por razón de su cargo, formaba parte del grupo de servidores profesionales de la Entidad *"(...) que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas (...)"*[54].

Asimismo, es de precisar que si bien en la tramitación de la contratación directa n.° 002-2022-OEC/CSJSM/P y específicamente en la conformidad para el perfeccionamiento del contrato n.° 0009-2022-P-CSJSM/PJ, intervino conjuntamente con servidores responsables de otras áreas administrativas de la Corte, tal situación no afecta la atribución de los hechos observados, precisamente por haber ostentado un importante rol funcional en el presente proceso de contratación pública en virtud a su ***deber de garante***, respecto a la elaboración y revisión de los contratos según el MOF de la Corte[55], responde por la corrección de las decisiones que se producen en su ámbito funcional, razón por la cual existe además una restricción en la aplicación de la confianza que incorrectamente invoca la auditada para evadir su responsabilidad; sobre lo particular resulta pertinente mencionar lo señalado por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría, que en su jurisprudencia ha establecido lo siguiente:

> *"2.5. ...cada integrante de la organización tiene una esfera de competencia propia, por la cual es garante. Toda Organización tiene reglas, normativa interna que busca regular las acciones y funciones de cada trabajador, las cuales delimitan el espectro de derecho y de deberes de todos los funcionarios. En el ámbito de la estructura pública nacional, lo señalado se plasma en el Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) y en el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) que viene a ser la normativa que delimita los ámbitos de competencia funcionarial con la finalidad de optimizar el servicio de los funcionarios y servidores públicos.*
> *(...)*
> *2.6 Sin embargo, el principio de confianza se restringe cuando existe un deber de garante especial que impone la obligación de verificar el trabajo realizado..."*[56].

De igual manera cabe acotar que, si bien en la referida contratación directa intervinieron otros profesionales y servidores públicos, el incumplimiento de sus deberes funcionales y actos irregulares cometidos por dichas personas, no condiciona ni impide la realización de acciones para establecer si la auditada es responsable por los hechos que se le atribuye, atendiendo al **principio de personalidad** que rige en el ámbito sancionador en general, en virtud del cual "*...sólo el que ha realizado un hecho o ha cometido una omisión tipificada como infracción, es sancionable. Es decir, únicamente se responde por los hechos propios. Cada cual es responsable de sus actos y no de los hechos de los terceros...*"[57]. En ese sentido se ha señalado que: "*...la responsabilidad...en la que incurren los servidores y funcionarios públicos es personal, por lo que las acciones que se efectúen o no para determinar la responsabilidad de terceros no condiciona aquellas que se realicen para establecer si el administrado es responsable de los hechos que se le imputan...*"[58].

La auditada ha referido también que, según los términos elaborados por el Coordinador de Infraestructura, solo se requirió copias simples de planos. En tal sentido es de reafirmar lo señalado en la desviación de cumplimiento, respecto a que según normativa de orden público se establece en forma imperativa que, determinados documentos para tener validez legal es decir para tener la condición de documento técnico debe estar firmados y suscritos por el profesional

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA * Gerencia Regional de Control de San Martín *

[54] Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República.

[55] Según el Manual de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia de San Martín, aprobado con Resolución Administrativa n.° 104-2018-P-CSJSM/PJ de 13 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 102)**, para el cargo de Jefa de la Unidad de Asesoría Legal, se encuentran previstas entre otras la función específica de: "*f. Elaborar, revisar y emitir opinión sobre los contratos y convenios que celebre la Entidad, organizando y manteniendo un archivo de los mismos*".

[56] Resolución N° 0169-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA (Expediente N° 232-2015-CG/INSL.

[57] OSSA ARBELÁEZ, Jaime. Derecho administrativo sancionador. Una aproximación dogmática, 2da edición, Legis, Bogotá, 2009, p. 411.

[58] Fundamento jurídico 4.63 de la Resolución n.° 053-2014-CG/TSRA de 24 de noviembre de 2014, emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloria General de la República.

colegiado y habilitado, conforme se establece en el artículo 8° de la Ley n.° 16053 y en el artículo 5° numeral 5.2 del Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA.

Asimismo, es de indicar que si bien los documentos en fotocopia pueden ser utilizados en los procedimientos administrativos, sin embargo es de precisar que las fotocopias obtenidos de un documento original debe contener las formalidades que establece el ordenamiento jurídico de corresponder, como es el caso de los planos y memorias descriptivas que de acuerdo a la citada normativa presentan una formalidad como es contar con firma y sello de profesional correspondiente para tener validez legal. Por tanto, de no cumplirse dicha formalidad tales documentos no son válidos para ser utilizados en un procedimiento administrativo, como es el caso de una contratación pública, teniendo en cuenta lo establecida en la citada normativa en concordancia con lo señalado en el artículo 49° numeral 49.1, sub numeral 49.1.1, artículo 51° numeral 51.1 y artículo 52° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Finalmente es cabe señalar que, la auditada en el numeral 8 de su escrito de comentarios y aclaraciones **(Apéndice n.° 100)** ha expresado que "*...no me percate que el inmueble presentaba una hipoteca del año 2009 y 02 embargos del año 2010...los mismos que tampoco fueron observados por el anterior Jefe de la Unidad de Asesoría Legal en el año 2019,* al *momento de la elaboración del Contrato n° 005-2019-P-CSJSM/PJ...*"; con lo cual se evidencia que la auditada ha reconocido un actuar negligente en el ejercicio de su cargo de Jefa de la Unidad de Asesoría Legal.

Por tanto, en virtud al **principio de responsabilidad por el hecho propio**[59] y teniendo en cuenta que, la citada auditada al haber decidido libre y voluntariamente ejercer la función pública, aceptó cumplir las funciones propias del cargo, previstas en el MOF de la Entidad, además de observar la normativa de contrataciones del Estado descritas anteriormente, asumió un ***deber de garante***; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia en los procedimientos referidos a la aprobación de la contratación directa n.° 002-2022-OEC/CSJSM/PJ y de otorgamiento de conformidad para el perfeccionamiento del contrato derivado de la citada contratación. En consecuencia, el quebrantamiento del deber de garante por parte de la auditada conllevaría a la generación de responsabilidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

- **Carlos Aníbal Campos Corcuera**, identificado con DNI n.° 17529301, en su calidad de Coordinador I de Infraestructura, periodo comprendido del 26 de enero de 2021 al 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 62)**[60]; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de casilla

[59] El **principio de responsabilidad por el hecho propio** o **principio de personalidad de las sanciones,** como elemento conformante del "*principio de culpabilidad*" supone la exigencia individualización de la sanción, no siendo posible hacer responsable a una persona por un hecho ajeno; de tal manera que la sanción sólo puede ha recaer sobre aquel que ha realizado una acción u omisión sancionable (ver: DE PALMA DEL TESO, Ángeles. El principio de culpabilidad en el derecho administrativo sancionador, Tecnos, Madrid, 1996, p. 65). De tal manera que, "*...sólo el que ha realizado un hecho o ha cometido una omisión tipificada como infracción, es sancionable. Es decir, únicamente se responde por los hechos propios. Cada cual es responsable de sus actos y no de los hechos de los terceros...*" (Ver: OSSA ARBELÁEZ, Jaime. Derecho administrativo sancionador. Una aproximación dogmática, 2da edición, Legis, Bogotá, 2009, p. 411). Asimismo, se ha establecido que: "*...la responsabilidad...en la que incurren los servidores y funcionarios públicos es personal, por lo que las acciones que se efectúen o no para determinar la responsabilidad de terceros no condiciona aquellas que se realicen para establecer si el administrado es responsable de los hechos que se le imputan...*" (Ver Fundamento jurídico 4.63 de la Resolución n.° 053-2014-CG/TSRA de 24 de noviembre de 2014, emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República).

[60] Designado en el cargo de Coordinador I del área de Infraestructura según Resolución Administrativa n.° 000087-2021-P-CSJSM-PJ de 25 de enero de 2021, dándose por concluida su gestión con Resolución Administrativa n.° 000029-2023-P-CSJSM-PJ de 6 de enero de 2023. En tal sentido es de precisar que, según el Manual de Organización y Funciones de la Corte de Justicia de San Martín, aprobado con Resolución Administrativa n.° 104-2018-P-CSJSM/PJ de 13 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 102)**, el cargo ejercido por el auditado se denomina "Coordinador I de Infraestructura".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA * Gerencia Regional de Control de San Martín *

electrónica n.° 17529301 y mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/GRSM-01-006 de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 100)**; sin embargo, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Al respecto, cabe señalar que el auditado Carlos Aníbal Campos Corcuera, en su condición de Coordinador I de Infraestructura, con oficio n.° 000019-2022-CINFRA-UAF-GAD-CSJSM-PJ de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, señaló que el inmueble de propiedad de la empresa AGROINDUSTRIAL CAFÉ MOYOBAMBA SAC si cumple con los términos de referencia, a pesar que el inmueble ofrecido para la contratación del servicio de alquiler no contaba con ubicación céntrica y servicio de desagüe (el inmueble solo contaba con pozo séptico), aunado a que el proveedor al presentar su cotización presentó documentación técnica (memoria descriptiva) que no contaba con validez legal por no encontrarse autorizada por el profesional correspondiente, con lo cual coadyuvó a impulsar el procedimiento de contratación, pese a contravenir los términos de referencia que fueron elaborados por dicho servidor público **(Apéndice n.° 36)**.

El referido servidor púbico con su proceder inobservó el artículo 8° de la Ley n.° 16053, Autorizando a los colegios de Arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, en concordancia con lo señalado en el artículo 5° del Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA de 5 de junio de 2008, referidos a la validez legal de aquellos documentos técnicos que se encuentran autorizados por ingenieros o arquitectos.

Asimismo, contravino el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias, en su artículo 1° concerniente a la realización de contrataciones en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad y artículo 2° literales c), f) y j), referido a los principios de transparencia, eficacia, eficiencia e integridad que rigen las contrataciones públicas.

Además de contravenir los términos de referencia utilizados en la contratación directa n.° 002-2022-OEC/CSJSM/PJ, para la contratación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del archivo y cuerpo del delito de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

El hecho cometido por el señor Carlos Aníbal Campos Corcuera en su condición de Coordinador I de Infraestructura, coadyuvó en la afectación a los intereses de la Corte, al verse imposibilitada de contratar un servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de su Archivo en forma transparente, eficiente y con integridad que permita satisfacer su necesidad institucional.

Incumpliendo, con su deber funcional específico previsto en el artículo 9° numeral 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a la responsabilidad del cumplimiento de la norma y su reglamento por parte de los funcionarios y servidores que participan en los procesos de contratación.

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de idoneidad y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA * REPÚBLICA DEL PERÚ * Gerencia Regional de Control de San Martín

y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

OBSERVACIÓN N° 2

PRESIDENTES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN DURANTE SUS PERIODOS DE GESTIÓN CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2019 AL 2020 Y 2021 AL 2022, NO ADOPTARON ACCIONES EFICACES Y OPORTUNAS PARA LA DEFENSA DEL PREDIO UBICADO EN LA LOCALIDAD DE LAMAS, ADEMÁS DE NO COMUNICAR LOS HECHOS OCURRIDOS AL PROCURADOR PÚBLICO DEL PODER JUDICIAL PARA QUE PROCEDA CONFORME A SUS ATRIBUCIONES; AFECTANDOSE EL PROCESO DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL E IMPACTANDO NEGATIVAMENTE EN LA MEJORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO JUDICIAL, SITUACIÓN QUE TAMBIÉN OCASIONARÍA UNA AFECTACIÓN A LOS INTERESES DEL ESTADO DE S/ 125 000,00.

De la revisión a la información remitida por la Corte y por otras entidades públicas se ha verificado que, en el mes de octubre de 2017 el Concejo Municipal de Lamas acordó donar a la Corte un predio de 2 500 m^2 ubicado entre las intersecciones de los jirones Manuel Seoane, Sucre y Chiclayo cuadra 9, Barrio Calvario de la localidad de Lamas, en adelante "*el predio*", donación que fue aceptada por la Corte en julio de 2018, siendo que dicho acto jurídico fue elevado a escritura pública en agosto de 2018 y posteriormente inscrito en la partida n.° 05001445 de la Oficina Registral de Tarapoto de la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba.

Asimismo, se ha evidenciado que en el mes de setiembre de 2019, el entonces Presidente de la Corte, tomó conocimiento que en el predio se venía ejecutando una obra, la cual corresponde al proyecto de inversión denominado "Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR, en el marco de Ampliación de la Cobertura Pela, en el Corredor Educativo Sector Lamas, jurisdicción de la UGEL Lamas-San Martín", que comprenden entre otros la construcción de la infraestructura de la Institución Educativa n.° 251 - Lamas, en adelante "*la obra*"; sin embargo se ha verificado que el citado funcionario no adoptó acciones eficaces y oportunas para la defensa del predio que permita cautelar los derechos de la Corte sobre dicho inmueble, puesto que no logró su finalidad de paralizar la ejecución de la obra, la misma que continuó su curso hasta su culminación, aunado además a que el Presidente de la Corte omitió poner en conocimiento de tales hechos a la Procuraduría Pública del Poder Judicial, para la adopción de las acciones legales correspondientes en su condición de órgano de defensa del citado Poder del Estado. De igual manera se ha verificado que, el siguiente Presidente de la Corte elegido para el periodo 2021 al 2022, tampoco adoptó acciones para la defensa del predio, omitiendo también poner en conocimiento de los sucesos acontecidos a la citada Procuraduría Pública.

Los citados funcionarios comprendidos en los hechos antes descritos, contravinieron con su proceder el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA y modificatorias, en su artículo 8° literal b), artículo 28° y artículo 31°, referidos a entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprovechamiento de los bienes estatales y defensa de los bienes estatales, respectivamente. Asimismo, infringieron el artículo 10° literal m) del Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 11° numerales 14 y 15 del Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, ambos concernientes a funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades, entre ellas adoptar acciones para la defensa de los bienes de su propiedad.

De igual manera, vulneraron el artículo 1° del Reglamento de la ley marco de modernización de la gestión del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 030-2002-PCM, referido a la actividad de las entidades de la administración pública dirigida a brindar un mejor servicio y uso óptimo de los recursos estatales. Además, inobservaron el artículo 32° numeral 32.1 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva general del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, aprobado con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01 y modificatorias, concerniente a la disponibilidad física del predio antes de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente para la ejecución de un proyecto de inversión.

Los hechos antes expuestos han ocasionado una afectación al proceso de modernización de la gestión institucional del Poder Judicial, además de impactar negativamente en la mejora de la prestación del servicio judicial; asimismo se causaría una afectación a los intereses del Estado de S/ 125 000,00, de ser favorable al Gobierno Regional de San Martín, el procedimiento administrativo iniciado contra la Corte, debido a la pérdida del derecho de propiedad del predio cuyo valor estimado, según pericia asciende al citado importe.

La situación antes descrita, se ha generado por el incumplimiento de funciones, atribuciones y obligaciones de los ex Presidentes de la Corte, quienes durante sus periodos de gestión correspondientes a los años 2019 al 2020 y 2021 al 2022, no adoptaron acciones eficaces y oportunas para la defensa del predio donado, más aún si omitieron comunicar acerca de los hechos ocurridos a la Procuraduría del Poder Judicial para la adopción de las acciones legales correspondientes en su condición de órgano de defensa del citado Poder del Estado.

a. Antecedentes

Mediante oficio n.° 1185-2017-P-CSJSM/PJ de 28 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 63)**, el Presidente de la Corte se dirigió al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lamas, con la finalidad de solicitar la donación definitiva de un terreno para la construcción de un local de la Corte en la localidad de Lamas.

En respuesta al documento antes descrito, el Titular de la Municipalidad Provincial de Lamas con oficio n.° 0809-2017-A-MPL de 12 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 64)** le indicó al Presidente de la Corte, que su solicitud será analizada y debatida en la sesión ordinaria del Concejo Municipal de Lamas a realizarse el día martes 17 de octubre a partir de las 5 de la tarde.

b. De la donación de predio por la Municipalidad Provincial de Lamas

Con oficio n.° 0892-2017-A-MPL de 14 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 65)**, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lamas se dirigió al Titular de la Corte a fin de hacer de su conocimiento que en sesión ordinaria del Concejo Municipal del día 17 de octubre se aprobó por unanimidad la donación por un plazo de ocho años del terreno urbano "*...ubicado en la ciudad de Lamas entre los jirones Manuel Seoane cruce con Jirón Sucre, barrio de calvario, inscrito con la partida N° 05001445, con un área de 2500 metros cuadrados, al Poder Judicial de San Martín con la finalidad de construir el local de la sede de esta institución, en la ciudad de Lamas...adjunto, al presente copia simple de la acta de sesión del 17 de octubre, así como del Informe N° 195 de la sub Gerencia de Planeamiento Territorial y Catastro...*".

Al respecto, como documentación adjunta al oficio citado anteriormente se encuentra la siguiente:

- Informe n.° 0195-2017-SGPTYC/MPL de 27 de octubre de 2017 emitida por la Sub Gerente de Planeamiento Territorial y Catastro, en el cual se indica la siguiente información sobre el predio donado:

 (...)

Medidas perimétricas:
Por el frente : Con el Jr. Sucre, con 47,94 ml.
Por la derecha entrando : Con el Jr. Manuel Seoane, con 50.73 ml.
Por la izquierda entrenado : Con el lote 10, con 50.05 ml.
Por el fondo : Con el lote 8 (terreno municipal), con 51.91 ml.
Área de 2500 m2
Perímetro de 200.63 ml
(...).

- Acta n.° 0106.-Acta de la sesión ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Lamas de 17 de octubre de 2017, en la cual se indica lo siguiente:

(...)
Acuerdo N° 0342.-*...el pleno del concejo acuerda por unanimidad la donación, con el plazo de ocho años, del terreno urbano ubicado entre los jirones Manuel Seoane, cruce con jirón Sucre, inscrita en la partida N° 05001445, área de 2500 metros cuadrados, a favor del Poder Judicial del Perú, Corte Superior de Justicia de San Martín con la finalidad de construir su local institucional sede Lamas, para cuyo efecto encarga a Alcaldía a disponer las demás acciones administrativas necesarias para efectivizar la presente donación.-*
(...).

Luego, con fecha 22 de diciembre de 2017, el Presidente de la Corte y el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lamas suscriben el Convenio n.° 001-2017, convenio de cooperación interinstitucional **(Apéndice n.° 66)** entre las entidades a las cuales representaban, en el cual se estableció lo siguiente:

(...)
CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO
(...)
Objeto Específico
*El objeto del presente es formalizar la donación otorgada por **LA MUNICIPALIDAD**, a favor del PODER JUDICIAL – Corte Superior de Justicia San Martín – Unidad Ejecutora N° 18, de un bien inmueble, ubicado entre el Jr. Manuel Seoane y la intersección con el Jr. Sucre, Distrito y Provincia de Lamas, Región San Martín, con un área Total de 2,500.00 m2 y un perímetro de 200.63 ml, el mismo que será destinado para la construcción de un local judicial para la sub sede de la Provincia de Lamas para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.*
(...).

Según documento denominado "Informe de valuación de inmueble, predio ubicado entre los jirones Manuel Seoane y Sucre en la ciudad de Lamas, provincia de Lamas y departamento de San Martín" de junio de 2018 **(Apéndice n.° 67)**, suscrito por el ingeniero y perito valuador, Jorge Ernesto García Vela, en el cual se establece que el predio donado por la Municipalidad Provincial de Lamas a la Corte presenta un valor económico de S/ 125 000,00.

Mediante informe técnico legal n.° 003-2018-UAL-CSJSM/PJ de 2 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 68)**, el Jefe de la Unidad de Asesoría Legal, se dirigió al Presidente de la Corte, indicando lo siguiente: "*3.1...resulta procedente la aceptación de la donación del terreno de 2500.00 m2 ubicado entre los Jirones Manuel Seoane cruce con el jirón Sucre, Barrio de Calvario, ciudad de Lamas, a favor del Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de San Martín – Unidad Ejecutora N° 018, cuyas medidas perimétricas y linderos se encuentran inscritas en la Partida Electrónica N° 05001445 de la Oficina Registral de Tarapoto...*".

Es así que con resolución administrativa n.° 296-2018-P-CSJSM/PJ de 10 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 69)**, el Presidente de la Corte, resolvió lo siguiente:

(...)

> ***Artículo primero.- ACEPTAR*** *la donación efectuada por la Municipalidad Provincial de Lamas, mediante Acuerdo de Concejo N° 342-2017-MPL, de fecha 17 de octubre de 2017 a favor del Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de San Martín – Unidad Ejecutora N° 018, respecto del terreno de 2,500.00 m2 ubicado entre los Jirones Manuel Seoane cruce con el Jirón Sucre, Barrio de Calvario, ciudad de Lamas, cuyas medidas perimétricas y linderos se encuentren inscritas en la Partida Electrónica N° 05001445 de la Oficina Registral Moyobamba.*
> *(...)*

En virtud a los actos de gestión descritos anteriormente, la donación del predio en referencia por parte de la Municipalidad Provincial de Lamas a favor de la Corte, se elevó a escritura pública el 6 de agosto de 2018, según consta en el primer testimonio de 20 de setiembre de 2018 expedido por la Notaría Rodríguez Ríos de la localidad de Tarapoto **(Apéndice n.° 70)**.

Posteriormente, el 28 de agosto de 2018 fue presentada la solicitud de inscripción de título a la Oficina Registral de Tarapoto de la SUNARP **(Apéndice n.° 71)**, conllevando a que en la partida n.° 05001445 del registro de predios, se inscriba con fecha 20 de setiembre de 2018, los actos jurídicos siguientes:

> *(...)*
> *REGISTRO DE PREDIOS*
> ***RUBRO:*** *TÍTULOS DE DOMINIO*
> *C00004*
>
> ***DONACIÓN.- PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN – UNIDAD EJECUTORA N° 018****, ha adquirido el dominio del inmueble inscrito en la presente partida, en mérito a la* ***Donación*** *otorgada a su favor, por su anterior propietario MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS, valorizándose el predio en la suma de* ***S/ 125,000.00 Soles****. Por Escritura Pública N° 6996 del 06/08/2018, otorgada ante Notario Público MARCO ALAIN RODRÍGUEZ RIOS, en la ciudad de TARAPOTO.*
> *(...)*
> *REGISTRO DE PREDIOS*
> ***RUBRO:*** *GRAVAMENES Y CARGAS*
> *D00001*
>
> ***CLAÚSULA DE REVERSIÓN.-*** *Por Escritura Pública N° 6996 del 06/08/2018, otorgada ante Notario Público Marco Alain Rodríguez Ríos, en la ciudad de Tarapoto, se ha establecido que la Donante efectúa la donación con la condición de que la Donatoria realice la construcción de su local institucional dentro del plazo de ocho años contados a partir de la fecha, precisando que en caso de incumplimiento de la finalidad que motivó la donación ocasionará la REVERSIÓN del terreno a favor de la Donante.*
> *(...).*

c. Ejecución de obra en predio donado a la Corte ubicado en la localidad de Lamas y procedimiento de saneamiento legal por el Gobierno Regional San Martín

Mediante oficio n.° 403-2023-GRSM/GRI de 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 72)**, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de San Martín, remitió información a la Comisión Auditora respecto a la ejecución de la obra, verificándose entre otros documentos los siguientes:

- Informe n.° 13-2019-RAG/AC-GRSM de 7 de octubre de 2019, emitido por el Administrador de contrato, siendo que en el literal b) de las conclusiones se indica que al mes de setiembre de 2019, el avance físico ejecutado acumulado de la obra representaba el 18.75%.

- Informe n.° 083-2021-FJPZ de 12 abril de 2021, emitido por el Administrador de contrato en el cual se señala que, la fecha de inicio de la obra fue el 23 de julio de 2019, información que es

corroborada con el cuadro comparativo de avance de obra n.° 13, en el cual se indica además que, la fecha de termino contractual de la obra fue el 2 de octubre de 2020 en tanto que su finalización incluido la conclusión de adicionales de obra fue el 1 de diciembre de 2020, acotando que dicho documento se encuentra suscrito por el Residente, el Representante de la contratista y el Jefe de supervisión.

- Informe n.° 0002-2023-GRSM/GRI-OCII de 27 de febrero de 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Coordinación de Inversiones en Infraestructura, de cuyo literal i) se advierte que la recepción de la obra se realizó con fecha 09 de febrero de 2021.

En tanto que, con correo electrónico de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, el Gobierno Regional de San Martín alcanzó a la Comisión Auditora, información correspondiente al procedimiento de inscripción registral de asunción de titularidad y constitución automática de afectación en uso – rectificación de área, linderos y medidas perimétricas, verificándose entre otra documentación la siguiente:

- Aviso de saneamiento físico legal de 23 de febrero de 2023, publicado en el portal web del Gobierno Regional de San Martín.
- Aviso de saneamiento físico legal publicado el 24 de febrero de 2023 en el diario Voces.
- Declaración jurada de 27 de febrero de 2023, suscrita por el Jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de San Martín, Juan Coronado Quintero.
- Memoria descriptiva del predio de 7 de marzo de 2023.
- Plano de ubicación y localización del predio.
- Plano perimétrico del predio.

Asimismo, se ha verificado el oficio n.° 114-2023-GRSM/ORA de 27 de febrero de 2023, recibido el 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 74)**, mediante el cual el Jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de San Martín, se dirigió al actual Presidente de la Corte, señalando lo siguiente:

> ...**NOTIFICA** a su representada el proceso del Acto de *Asunción de Titularidad, Rectificación de Área, Linderos y Medidas Perimétricas* y constitución automática de *Afectación en Uso a favor del Gobierno Regional San Martín* de un predio urbano ubicado en el Jr. Chiclayo Cdra. 09, Barrio de Calvario, distrito y provincia de Lamas, departamento San Martín, inscrito en el partida electrónica N° 05001445 en la oficina registral Tarapoto de la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba.
>
> Por lo expuesto, es preciso señalar que el predio antes mencionado se viene ejerciendo posesión y brindando servicio educativo, toda vez que, se ha ejecutado el Componente I proyecto de Inversión denominado "**Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR, en el marco de Ampliación de la Cobertura Pela, en el Corredor Educativo Sector Lamas, jurisdicción de la UGEL Lamas – San Martín"**, con código único de inversión N° 2173458.
> (...).

De igual manera se ha tenido a la vista, el oficio n.° 132-2023-GRSM/ORA de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 75)**, con el cual el Jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de San Martín, se dirigió al Registrador Público de Tarapoto a fin de solicitar la inscripción de anotación preventiva del acto de asunción de titularidad y constitución automática de afectación en uso – rectificación de área, linderos y medidas perimétricas de predio urbano a favor del Estado Peruano.

Respecto a los hechos antes comentados, es de indicar que la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba – Sunarp, con oficio n.° 00973-2023-SUNARP/ZRIII/UREG/PUB de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 76)**, alcanzó a la Comisión Auditora, el Certificado Registral Inmobiliario (CRI) de la partida n.° 05001445, en cuyo numeral III se indica lo siguiente:

(...)
III. GRAVAMENES, CARGAS, ANOTACIONES DE INSCRIPCIÓN
(...)
- *ANOTACIÓN PREVENTIVA DE ASUNCIÓN DE TITULARIDAD Y CONSTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE AFECTACIÓN EN USO-RECTIFICACIÓN DE ÁREA, LINDEROS Y MEDIDA[S] PERIMETRICAS, inscrita en el asiento* ***D00002****.*

(...).

Asimismo, cabe señalar que al citado CRI se ha adjuntado documentación relacionada a la partida n.° 05001445, verificándose la información registral siguiente:

(...)
REGISTRO DE PREDIOS
RUBRO: *GRAVAMENES Y CARGAS*
D00002

ANOTACIÓN PREVENTIVA DE ASUNCIÓN DE TITULARIDAD Y CONSTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE AFECTACIÓN EN USO – RECTIFICACION DE AREA, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS*: Se procede a anotar preventivamente el acto de Asunción de Titularidad a favor del Estado Peruano y constitución automática de Área, Linderos y Medidas Perimétricas de un área de 2500.00 m2 a 2,499.88 m2 del predio inscrito en la presente partida; al amparo del procedimiento especial de saneamiento físico legal de inmuebles estatales...La presente anotación preventiva tiene una vigencia de seis (06 meses), pudiendo solicitarse su prórroga por el mismo plazo y por única vez. Vencido dicho plazo o con la inscripción definitiva, la anotación preventiva caduca de pleno derecho. La presente anotación se extiende en mérito al Oficio N° 132-2023-GRSM/ORA de fecha 07.03.2023 y declaración jurada del 27.02.2023, suscritas por el CPC Juan Coronado Quintero, Jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de San Martín. El título fue presentado el 09/03/2023 a las 03:28:33 PM horas, bajo el N° 2023-00709521 del Tomo Diario 0125.*
(...).

d. Del conocimiento de los hechos por los ex Presidente de la Corte y los actos realizados durante sus gestiones correspondientes a los periodos 2019 al 2020 y 2021 al 2022

Con carta n.° 280-SGPTYC/MPL-2019 de 18 de setiembre de 2019, recibido el 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 77)** dirigido por el Sub Gerente de Planeamiento Territorial y Catastro de la Municipalidad Provincial de Lamas al Presidente de la Corte, José Antonio Vargas Martínez, se indicó lo siguiente: "*...solicitarle la regularización de licencia de edificación de la construcción de la infraestructura de la I.E. 0251 que se ejecuta en el marco del proyecto de la referencia, en un plazo máximo de 03 (tres) días*"; precisando además que en dicho oficio se consignó como referencia el proyecto mejoramiento del servicio educativo en el II ciclo de la EBR, en el marco de ampliación de cobertura del PELA, en el corredor educativo sector Lamas, jurisdicción de la UGEL Lamas – Región San Martín.

Asimismo, se advierte del contenido de la aludida carta, que en la parte inferior cuenta con sello y rúbrica del Presidente de la Corte antes mencionado, además de una anotación manuscrita en la que se indica "*pase a la GAD (atención en el día)*". De igual manera es de acotar que, el referido documento fue recibido por la Gerencia de Administración Distrital y por el área de Administración y Finanzas el 24 de setiembre de 2019, es decir después de tres días hábiles de haber sido recibido por la Presidencia de la Corte, la citada carta n.° 280-SGTTYC/MPL-2019 **(Apéndice n.° 77)**; en virtud a ello con fecha 16 de octubre de 2019, el Gerente de Administración Distrital mediante oficio n.° 00820-2019-GAD-CSJSM/PJ de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 78)** se dirigió al Presidente de la Corte, José Antonio Vargas Martínez, a quien le informó lo siguiente:

(...)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación a los documentos de la referencia, por los cuales la Coordinación de Infraestructura y la Jefatura de la Unidad de Administración y Finanzas ponen en conocimiento de esta Gerencia de Administración Distrital, que en el terreno ubicado en la intersección del Jirón Manuel Seoane con el Jirón Sucre, Barrio Calvario de la ciudad de Lamas, donado por la Municipalidad Provincial de Lamas a favor del Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de San Martín se viene ejecutando una obra civil a favor del I.E N° 0251 por parte del Gobierno Regional de San Martín.
(...)
En tal virtud, me permito poner en vuestro conocimiento la situación antes descrita; a efectos que su digno Despacho pueda realizar las acciones pertinentes con respecto a lo antes informado.
(...).

Posteriormente y luego de haber transcurrido más de un mes de haber tenido conocimiento de los hechos descritos anteriormente, el Presidente de la Corte, José Antonio Vargas Martínez con oficio n.° 001747-2019-P-CSJSM-PJ de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 79)**, se dirigió al Director de la Unidad Ejecutora n.° 305 – Educación Lamas (UGEL-LAMAS), requiriendo la paralización de la obra que se venía ejecutando en la Institución Educativa n.° 0251.

De igual manera, mediante oficio n.° 001748-2019-P-CSJSM-PJ de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 80)**, el citado Titular de la Corte, se dirigió al Gobernador Regional de San Martín, Pedro Bogarin Vargas, a quien le manifestó lo siguiente:

(...)
Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, por el cual la Gerencia de Administración Distrital de San Martín, pone en conocimiento que en el terreno ubicado en la intersección del Jirón Manuel Seoane con el Jirón Sucre, Barrio Calvario de la ciudad de Lamas, donado por la Municipalidad Provincial de Lamas a favor del Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de San Martín se viene ejecutando una obra civil a favor del I.E. N° 0251 por parte del Gobierno Regional de San Martín
(...)
En tal virtud, me permito poner en vuestro conocimiento la situación antes descrita; a efectos que su digno Despacho disponga la paralización de la obra civil que se viene ejecutando en nuestro predio a favor I.E N° 0251 de Lamas, a efectos de no seguir perjudicando los intereses de este Poder del Estado; no obstante, se realizarán las comunicaciones que correspondan al Procurador Público del Poder Judicial en salvaguarda de nuestro derecho de propiedad.
(...). El subrayado es nuestro.

Luego con oficio n.° 001773-2019-P-CSJSM-PJ de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 81)**, el Presidente de la Corte, José Antonio Vargas Martínez, nuevamente se dirigió al Titular del Gobierno Regional de San Martín, indicándole lo siguiente: "*...me permito solicitar a su digno Despacho programar una reunión en el más breve plazo, a efectos de abordar el tema en mención, conjuntamente con el Gerente Territorial Bajo Mayo – Tarapoto y el Gerente de Infraestructura del Gobierno Regional, por tener competencia directa en tema a tratar; además de los funcionarios que considere que tengan incidencia en la problemática descrita, en aras de no seguir perjudicando los intereses de este Poder del Estado...*".

Asimismo, se ha verificado que mediante oficio n.° 085-2020-GRSM/GRI de 28 de enero de 2020, recibido el 29 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 82)**, el Gerente Regional, César Panduro Ruiz, se dirigió al Presidente de la Corte, José Antonio Vargas Martínez, a fin de remitir el informe del estado situacional de la obra, la misma que se detalla en la nota informativa n.° 42-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 24 de enero de 2020, en cuyo documento se señala lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA * Gerencia Regional de Control de San Martín *

(...)
III. CONCLUSIÓN:
*Esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, informa que la Obra: Componente I del Proyecto, "**Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR en el Marco de Ampliación de Cobertura del Pela, en el Corredor Educativo Sector Lamas, Jurisdicción de la UGEL Lamas – San Martín**. Actualmente tiene un avance ejecutado en construcción de 68%...*
(...).

A su vez con oficio n.° 001051-2020-P-CSJSM-PJ de 16 de diciembre de 2020, recibido el 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 83)** y luego de haber transcurrido más de un año, el Presidente de la Corte, José Antonio Vargas Martínez, se dirigió nuevamente al Director de la Unidad Ejecutora n.° 305 – Educación Lamas, en el cual le expresó lo siguiente: "*...En tal virtud, me permito REITERAR que disponga la paralización de la ejecución de la obra civil a favor de la I.E. N° 0251 – UGEL – Lamas, hasta que supere la situación antes descrita, sin que se afecte el derecho de propiedad del Poder Judicial. Caso contrario procedemos a iniciar las acciones legales que correspondan...*".

De igual manera con fecha 18 de diciembre de 2020, el citado Titular de la Corte curso el oficio n.° 001064-2020-P-CSJSM-PJ **(Apéndice n.° 84)**, dirigido al Gobernador Regional de San Martín, manifestándole lo siguiente: "*...En tal virtud, me permito REITERAR que disponga la paralización de la ejecución de una obra civil a favor de la I.E. N° 0251 – UGEL – Lamas, hasta que supere la situación antes descrita, sin que se afecte el derecho de propiedad del Poder Judicial...*". Es de acotar además que, de la revisión a la información recabada se ha verificado que el citado documento constituye el último documento emitido durante la gestión del Presidente de la Corte, José Antonio Vargas Martínez, respecto al conflicto con el Gobierno Regional de San Martín por la ejecución de la obra en el predio de propiedad de la Corte ubicado en la localidad de Lamas.

De otra parte, se ha verificado que con oficio n.° 327-2021-GRSM/GGR de 27 de agosto de 2023, recibido el 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 85)**, el Gerente General Regional se dirigió al entonces Presidente de la Corte, Heriberto Gálvez Herrera, a quien le hace de conocimiento lo siguiente:

(...)
*Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y al mismo tiempo manifestarle que el Pliego 459 – Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con los artículos 21, 22 y 23 del TUO de la Ley N° 29151, y en virtud del artículo 251 de su Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo 008-2021-VIVIENDA, notifica a su representada el proceso del **Acto de Asunción de Titularidad materia de saneamiento físico legal del predio urbano de 2500.00 m² a favor del Estado**, ubicado en el Jr. Chiclayo cdra 9, barrio de Calvario, distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín, con un Área de 2500.00 m2, inscrito en la Partida Electrónica N° 05001445 de la Oficina Registral Tarapoto, cuya copia literal se adjunta.*

Es de precisar que, el referido predio tiene como uso actual educativo al haberse ejecutado el Componente I del Proyecto de Inversión "Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR en el marco de ampliación de cobertura del PELA, en el corredor educativo sector Lamas, jurisdicción de la UGEL Lamas – San Martín", con Código Único de Inversiones N° 2173458.
(...).

Posteriormente con oficio n.° 000362-2021-GAD-CSJSM-PJ de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 86)**, la Gerente de Administración alcanza al citado Titular de la Corte, el informe n.° 000044-2021-CINFRA-UAF-GAD-CSJSM-PJ emitido en la misma fecha por el Coordinador de Infraestructura y la Coordinadora de Estudios y Proyectos, en el cual se señala lo siguiente:

(...)
4. CONCLUSIONES
(...)

- *Se ha ejecutado un proyecto educativo, por parte del Gobierno Regional de San Martín, en el lote donado por la Municipalidad de Lamas a la Corte Superior de Justicia de San Martin…*
 (…)
- *Legalmente parte del terreno donde se ha construido la I.E. N° 251 corresponde al Poder Judicial y si bien es cierto, teniendo en cuenta esta controversia legal suscitada, se ha generado un Acta de Acuerdo de Concejo Municipal N° 296-2019-MPL, para dejar sin efecto la donación del terreno al Poder Judicial lo cual no es procedente debido a que tiene registrado una donación mediante Escritura Pública.*
 (…).

5. RECOMENDACIONES

- *Derivar el siguiente informe a la Oficina de Asesoría Legal de la CSJ de San Martín, para la implementación de acciones que se deben tomar en adelante…*
 (…)
- *Evaluar y merituar la información complementaria que se adjunta al presente informe, solicitado por el presidente de la CSJ de San Martín, para conocimiento de esta controversia suscitada, en aras de implementar medidas de solución más convenientes, para nuestra institución.*

(…).

Al respecto es de acotar que, de la revisión a la información recabada no se ha tenido a la vista documentos que hayan sido emitidos por el ex Presidente de la Corte Heriberto Gálvez Herrera durante su periodo de gestión (2021-2022), mediante los cuales hubiese adoptado acciones para defensa de los derechos de la Corte sobre el predio ubicado en la localidad de Lamas, no advirtiéndose además que el citado funcionario haya comunicado los hechos descritos anteriormente a la Procuraduría del Poder Judicial para que proceda conforme a sus atribuciones en su condición de órgano de defensa del citado Poder del Estado.

e. De las acciones administrativas y legales adoptadas por el actual Presidente de la Corte y por la Procuraduría Pública del Poder Judicial

De la revisión a la información alcanzada por la Corte, se ha verificado que en respuesta al citado oficio n.° 114-2023-GRSM/ORA de 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 74)**, el actual Presidente de la Corte, Walter Francisco Ángeles Bachet, se dirigió al Gobernador Regional de San Martín, Walter Grundel Jiménez con oficio n.° 000146-2023-P-CSJSM-PJ de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 87)**, en el cual indica lo siguiente:

(…)
Sobre el particular, cabe señalar que en el mes de febrero último, se han concretado dos reuniones entre el Gerente de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia y el Gerente General del Gobierno Regional de San Martín para abordar el tema en mención, en aras de encaminar una propuesta de solución a la problemática presentada, dejando a salvo que se inicien las acciones penales para determinar las responsabilidades que hubiere lugar, por lo que nos causa extrañeza la comunicación efectuada por la cual se desconoce el derecho de propiedad que le asiste al Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de San Martín sobre el predio ubicado entre las intersecciones de los Jirones Manuel Seoane, Jirón Sucre y Jirón Chiclayo cuadra 9, Barrio Calvario, ciudad de Lamas, con un área total de 2,500.00 m2, inscrito en la Partida Electrónica N° 05001445 de la Oficina Registral de Tarapoto de la Zona Registral N° III-Sede Moyobamba, con motivo de la donación efectuada por la Municipalidad Provincial de Lamas.

En tal sentido, por intermedio del presente expresamos nuestra firme OPOSICIÓN a la afectación en uso por parte del Gobierno Regional de San Martín respecto del predio urbano de propiedad del Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de San Martín; por lo que se procederá a remitir copia de los actuados al Procurador Público del Poder Judicial para que inicie las acciones civiles, penales y otras que considere en defensa de los derechos del Poder Judicial; sin perjuicio de que se nos remitan propuestas de solución a la problemática detallada, considerando en ellas que no se afecte el derecho de propiedad del Poder Judicial.

(...).

Luego con oficio n.° 000172-2023-P-CSJSM-PJ de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 88)**, el Titular de la Corte se dirigió al Procurador Público del Poder Judicial a quien le manifestó lo siguiente:

(...)
Sobre el particular, cabe precisar que en dicho predio se ha ejecutado el Proyecto de Inversión denominado: "Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR, en el marco de la Ampliación de la Cobertura PELA, en el Corredor Educativo Sector Lamas, jurisdicción de la UGEL Lamas, con código único de inversión N° 2173458, por parte del Gobierno Regional de San Martín a pesar de no ser propietario del mismo y que en la actualidad el Jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional, nos comunicó que viene gestionando el proceso del acto de asunción de titularidad, rectificación de área, linderos, medidas perimétricas y constitución automática de afectación en uso del Gobierno Regional de San Martín del predio aludido, bajo el argumento que viene ejerciendo posesión del mismo.

Con tal motivo, se remiten los actuados a vuestro despacho para que inicie las acciones civiles, penales y otras que considere en defensa de los derechos del Poder Judicial.
(...).

Posteriormente, el Presidente de la Corte mediante oficio n.° 000202-2023-P-CSJSM-PJ de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 89)**, remitido al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, señaló lo siguiente:

(...)
Tengo el agrado de dirigirme al Despacho de su digno cargo, con la finalidad de poner en vuestro conocimiento que el predio ubicado entre las intersecciones de los Jirones Manuel Seoane, Jirón Sucre y Jirón Chiclayo cuadra 9, Barrio Calvario, ciudad de Lamas, con un área total de 2,500.00 m2, es de propiedad del Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de San Martín, conforme se aprecia de la Partida Electrónica N° 05001445 de la Oficina Registral de Tarapoto de la Zona Registral N° III-Sede Moyobamba, con motivo de la donación efectuada por la Municipalidad Provincial de Lamas.

Sobre el particular, cabe precisar que en dicho predio se ha ejecutado el Proyecto de Inversión denominado: "Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR, en el marco de la Ampliación de la Cobertura PELA, en el Corredor Educativo Sector Lamas, jurisdicción de la UGEL Lamas, con código único de inversión N° 2173458, por parte del Gobierno Regional de San Martín a pesar de no ser propietario del mismo.

En tal virtud, se remiten los actuados relacionados al hecho descrito, denunciando penalmente contra los que resulten responsables, en agravio del Poder Judicial.
(...).

Asimismo, se ha evidenciado que con oficio n.° 000909-2023-PP-P-PJ de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 90)** emitido por el ex Procurador Público del Poder Judicial y dirigido al Gobernador Regional de San Martín, en su numeral 17 señaló lo siguiente:

(...)
17. *En mérito a lo antes señalado, y en garantía del debido proceso y derecho a la defensa de mi representada Corte Superior de Justicia de San Martín,* ***SOLICITAMOS*** *se proceda a notificar a esta PROCURADURÍA DEL PODER JUDICIAL con los actos del Procedimiento Especial de Saneamiento Físico Legal del predio ubicado entre las intersecciones de los jirones Manuel Seoane, jirón Sucre y jirón Chiclayo, cuadra 9, Barrio Calvario, ciudad de Lamas, el cual tiene un área total de 2,500.00 m², el mismo que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 05001445 de la Oficina Registral de Tarapoto de la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba, de propiedad de mi representada – Corte Superior de Justicia de San Martín, remitiendo el expediente administrativo del referido procedimiento especial, a fin de ejercer la defensa jurídica*

corresponde, entre ellas, la OPOSICIÓN, regulada en el artículo 254° del Reglamento de la Ley N° 29151.

(...).

De igual manera es de indicar que, en virtud al citado oficio 000202-2023-P-CSJSM-PJ **(Apéndice n.° 89)**, la Fiscalía Provincial Penal de Lamas mediante disposición número uno de 13 de abril de 2023, notificada el 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 91),** correspondiente a la carpeta fiscal n.° 190-2023 dispuso lo siguiente: "*...**PROMOVER INVESTIGACIÓN PRELIMINAR** contra el **Gobierno Regional de San Martín**, en la persona del **GOBERNADOR REGIONAL DE SAN MARTÍN**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **USURPACIÓN**, en agravio de la **Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de San Martín**, representado por el **PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN**. Investigación a realizarse en **SEDE FISCAL** por el plazo de **OCHENTA DÍAS**...*".

Como parte de los actos de investigación preliminar, el Fiscal Provincial de Lamas se dirigió al Presidente de la Corte con oficio n.° 834-2023-MPFN-DFSM-FPP-LAMAS de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 92)** a fin de solicitarle información documental respecto a la fecha de adquisición del terreno y de usurpación, además de actos concretos de posesión real con anterioridad a la presunta usurpación y documento mediante el cual se adquirió el terreno. En tal sentido es de indicar que, el Titular de la Corte mediante oficio n.° 000400-2023-P-CSJSM-PJ de 19 de mayo de 2023, recibido el 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 93)** dio respuesta al oficio antes referido, además de alcanzar el informe n.° 000003-2023-AC-CSJSM-PJ de 15 de mayo de 2023 y el informe n.° 000004-2023-AC-CSJSM-PJ de 19 de mayo de 2023; precisando que anexados a los citados informes se encuentran la documentación siguiente:

- Oficio n.° 000298-2023-CL-UAF-GAD-CSJSM-PJ de 9 de mayo de 2023.
- Oficio n.° 000054-2023-CINFRA-UAF-GAD-CSJSM-PJ de 9 de mayo de 2023, al cual se adjunta plano de ubicación y memoria descriptiva del predio en controversia.
- Oficio n.° 000279-2023-GAD-CSJSM-PJ de 10 de mayo de 2023.

Se ha evidenciado además que con fecha 23 de mayo de 2023, la Fiscalía Provincial de Lamas realizó una constatación en el predio en cuestión dejándose constancia la existencia de una estructura de material noble en la cual viene funcionando la Institución Educativa n.° 251 de la Localidad de Lamas conforme consta en el acta de constatación fiscal **(Apéndice n.° 94)**, situación que ha sido corroborada por la Comisión Auditora mediante la inspección física realizada el 29 de mayo de 2023 en la cual participaron representantes de la Corte y del Gobierno Regional de San Martín, según consta en el acta correspondiente **(Apéndice n.° 95)**.

Finalmente, con Oficio n.° 001172-2023-PP-P-PJ de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 96)**, el Procurador Público Encargado del Poder Judicial en respuesta al requerimiento de información realizado por la Comisión Auditora, ha señalado lo siguiente:

(...)

***2.** Respecto de **si la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín puso de conocimiento al despacho de esta Procuraduría Pública de los hechos señalados en el Oficio n° 001748-2019-P-CSJSM del 23 de octubre de 2019 y oficio n.° 001064-P-CSJSM del 18 de diciembre de 2020**, se informa lo siguiente:*

***3.** Con Oficio 000172-2023-P-CSJSM-PJ de 07 de marzo de 2023, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín, pone de conocimiento a esta Procuraduría Pública, el Oficio N° 114-2023-GRSM/ORA de fecha 27 de febrero de 2023, emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional, con el asunto: "Notificación de acto correspondiente a inscripción de Anotación Preventiva de Asunción de Titularidad y Rectificación de Área, Linderos y/o medidas perimétricas del predio urbano a favor del Estado Peruano y constitución automática de Afectación en uso a favor del GRSM".*

(...)

5. *Así también, adjuntó como antecedentes: Oficio N° 001746-2019-P-CSJSM (dirigido a la Municipalidad Provincial de Lamas), Oficio N° 001747-2019-P-CSJSM (dirigido al director de la UGEL-LAMAS),* ***Oficio N° 001748-2019-P-CSJSM*** *(dirigido al Gobierno Regional de San Martín), de fecha 23 de octubre de 2019, respectivamente, Oficio N° 001051-2020-P-CSJSM-PJ del 16 de diciembre de 2020,* ***Oficio N° 001064-2020-P-CSJSM*** *del 18 de diciembre de 2020, Oficio N° 085-2020-GRSM/GRI del 18 de enero de 2020.*

6. *En consecuencia,* ***esta Procuraduría Pública****, ha tomado conocimiento de los hechos en referencia con el Oficio 000172-2023-P-CSJSM-PJ de fecha 07 de marzo de 2023 y documentos que se acompañaron, a partir del cual, y previo requerimiento a la Corte Superior de Justicia de San Martín, de los documentos necesarios para defensa correspondiente ante el procedimiento administrativo por inscripción de Anotación Preventiva de Asunción de Titularidad y Rectificación de Área, Linderos y/o medidas perimétricas, dirigió al Gobierno Regional de San Martín, con Oficio N° 000909-2023-PP-P-PJ del 14 de abril de 2023…documento al que su despacho tiene conocimiento conforme al punto 4) del oficio de la referencia.*

7. *Respecto de* ***si durante los años 2019 al 2020, el presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín y/u otro funcionario de la referida Corte Superior o del Poder Judicial, hizo de conocimiento al despacho de esta Procuraduría Pública respecto a la ejecución de la obra en el predio ubicado en la localidad de Lamas de propiedad de la Corte Superior de Justicia de San Martín****, se informa lo siguiente:*

8. *Tal como se ha indicado ut supra, esta Procuraduría Pública, toma conocimiento de los hechos…en mérito al Oficio 000172-2023-P-CSJSM-PJ de fecha 07 de marzo de 2023 (dirigido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín), ante lo cual, se ha realizado las acciones legales de defensa, por ejemplo, a nivel administrativo, ratificando la oposición que realizara la Corte Superior de Justicia de San Martín (con Oficio N° 00146-2023-P-CSJSM de fecha 01 de marzo de 2023) y solicitando su remisión ante el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal (ORPE), sin perjuicio de notificar formalmente a esta Procuraduría Pública del Procedimiento Especial de Saneamiento Físico Legal para la defensa correspondiente.*

9. *Respecto de* ***si durante los años 20[2]1 al 2023, funcionarios de la Corte Superior de Justicia de San Martín o del Poder Judicial, hicieron de conocimiento al despacho de esta Procuraduría Pública respecto a la ejecución de la obra en el predio ubicado en la localidad de Lamas de propiedad de la Corte Superior de Justicia de San Martín para adoptar las acciones legales****, se informa lo siguiente:*

10. *En este punto, se reitera que,* ***esta Procuraduría Pública****, toma conocimiento de los hechos…en mérito al Oficio 000172-2023-P-CSJSM-PJ de fecha 07 de marzo de 2023 (dirigido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín), ante lo cual, se ha realizado las acciones legales de defensa…*

11. *Con respecto de* ***si mi representada ha adoptado acciones legales y/o administrativas para la defensa y/o recuperación de la posesión del predio en referencia, para cautelar el derecho de propiedad sobre el citado inmueble y/o para resarcir el perjuicio irrogado al Poder Judicial****, se informa lo siguiente:*

12. *Esta Procuraduría Pública, en mérito al Oficio 000172-2023-P-CSJSM-PJ de fecha 07 de marzo de 2023 (dirigido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín) toma conocimiento de los hechos de la ejecución de la obra…ante lo cual,* ***ha realizado las acciones legales de defensa correspondientes****, a nivel administrativo, con el Oficio N° 000909-2023-PP-P-PJ del 14 de abril de 2023, se dirigió al Gobierno Regional de San Martín, ratificando la oposición al procedimiento especial de saneamiento físico legal conforme a las disposiciones del Reglamento de la Ley N° 29151 y solicitando su remisión al Órgano Revisión de la Propiedad Estatal (ORPE), oposición que inicialmente la realizara la Corte Superior de Justicia de San Martín en mérito al Oficio N° 000146-2023-P-CSJSM de fecha 01 de marzo de 2023.*

13. *Asimismo, mi representada Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de San Martín, con Oficio N° 000202-2023-P-CSJSM-PJ, del 20 de marzo de 2023, realizó denuncia penal contra los que resulten responsables…*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA * REPÚBLICA DEL PERÚ * Gerencia Regional de Control de San Martín

14. Esta denuncia penal se tramita en la Carpeta Fiscal N° 190-2023, ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lamas (NCPP)…

(…)

*17. Por otro lado, **esta Procuraduría Pública**, atendiendo que el Gobierno Regional de San Martín no ha cumplido hasta la fecha con suspender el Procedimiento Especial de Saneamiento Físico Legal y remitir el expediente administrativo del referido Procedimiento Especial al Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal (ORPE), en mérito a la oposición presentada con Oficio N°.00146-2023-P-CSJSM de fecha 01 de marzo de 2023…y ratificada con el Oficio N° 000909-2023-PP-P-PJ del 14 de abril de 2023…menos ha cumplido con notificar y emplazar a esta Procuraduría Pública con el expediente administrativo del Procedimiento Especial de Saneamiento Físico Legal…evaluada la actual situación, se ha procedido a invitar ante el Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito del Ministerio de Justicia y Derecho Humanos – Sede Tarapoto, al Gobierno Regional de San Martín, al Director de la UGEL- LAMAS (Unidad Ejecutora N° 305) y al Procurador Público del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que cumplan con reinvidicar el predio de propiedad de mi representada Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de San Martín…así como la accesión y/o demolición de todo lo construido.*

(…).

f. De la afectación a los intereses de la Corte

De lo expuesto en los literales precedentes, se ha verificado que con resolución administrativa n.° 296-2018-P-CSJSM/PJ de 10 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 69)**, la Corte aceptó la donación del predio por parte de la Municipalidad Provincial de Lamas, acto jurídico que fue elevado a escritura pública con fecha 6 de agosto de 2018, para luego ser inscrito en la partida n.° 05001445 del registro de predios de SUNARP.

De igual manera, se ha evidenciado que, a partir del 19 de setiembre de 2019, el entonces Presidente de la Corte, José Antonio Vargas Martínez, tuvo conocimiento de la ejecución de una obra en el predio donado a la Corte conforme se ha evidenciado del contenido de la carta n.° 280-SGTTYC/MPL-2019 **(Apéndice n.° 77)**; precisando que al término de dicho mes la obra presentaba un avance de ejecución acumulado de 18.75 %, según consta en el informe n.° 13-2019-RAG/AC-GRSM de 7 de octubre de 2019, es decir se encontraba en una etapa inicial del proceso constructivo; no obstante se ha verificado que, el citado funcionario luego de haber transcurrido más de un mes, recién requirió al Director de la UGEL Lamas y al Gobernador Regional de San Martín, la paralización de la obra, conforme consta en el oficio n.° 001747-2019-P-CSJSM-PJ **(Apéndice n.° 79)** y oficio n.° 001748-2019-P-CSJSM-PJ **(Apéndice n.° 80)**, ambos del 23 de octubre de 2019

Cabe señalar además que, de acuerdo a la documentación examinada se ha evidenciado que, luego de transcurrido más de un año de haber cursado los documentos antes citados, el Presidente de la Corte, José Antonio Vargas Martínez, nuevamente requiere la paralización de la obra según consta en el oficio n.° 001051-2020-P-CSJSM-PJ de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 83)** y en el oficio n.° 001064-2020-P-CSJSM-PJ de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 84)**, sin embargo de acuerdo a la información recabada se ha establecido que al mes de diciembre de 2020 la obra se encontraba concluida, tanto las partidas del expediente contractual como de las prestaciones de adicionales de obra.

De tal manera que los referidos oficios cursados por el referido ex Titular de la Corte no fueron oportunos, los cuales conjuntamente con los oficios iniciales cursados en octubre de 2019, no han constituido acciones oportunas y eficaces para la defensa del predio que permita cautelar los derechos de la Corte sobre dicho inmueble, puesto que no logró su finalidad de paralizar la ejecución de la obra, la misma que continuó su curso hasta su culminación; máxime si se ha verificado además que, el ex Presidente de la Corte, José Antonio Vargas Martínez durante su periodo de gestión correspondiente a los años 2019-2020, no puso en conocimiento de los sucesos antes expuestos a la Procuraduría Pública del Poder Judicial, para la adopción de las

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA * Gerencia Regional de Control de San Martín *

acciones legales correspondientes conforme a sus funciones previstas en los documentos de gestión de referido Poder del Estado.

De igual manera se ha evidenciado que, el ex Presidente de la Corte, Heriberto Gálvez Herrera durante su periodo de gestión correspondiente a los años 2021-2022, omitió adoptar acciones para defensa de los derechos de la Corte sobre el predio ubicado en la localidad de Lamas, además de no comunicar los hechos descritos anteriormente a la Procuraduría del Poder Judicial para que proceda conforme a sus atribuciones en su condición de órgano de defensa del citado Poder del Estado, a pesar de tener conocimiento desde el 31 agosto de 2021 de la notificación por parte del Gobierno Regional de San Martín del procedimiento de acto de asunción de titularidad respecto del predio según consta en el oficio n.° 327-2021-GRSM/GGR de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 85)**, además de habérsele alcanzando el informe n.° 044-2021-CINFRA-UAF-GAD-CSJSM-PJ mediante el oficio n.° 000362-2021-GAD-CSJSM-PJ **(Apéndice n.° 86)**.

Las afirmaciones antes señaladas se sustentan en la evaluación a la documentación alcanzada por la Corte mediante oficio n.° 000414-2023-P-CSJSM-PJ de 26 de mayo de 2023 y con oficio n.° 000433-2023-P-CSJSM-PJ de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 97)** y corroborado con el oficio n.° 001172-2023-PP-P-PJ de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 96)** emitido por el encargado de la Procuraduría del Poder Judicial, en el cual se señala en forma reiterada que, "*...esta Procuraduría Pública, toma conocimiento de los hechos...en mérito al Oficio 000172-2023-P-CSJSM-PJ de fecha 07 de marzo de 2023 (dirigido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín)...*".

De lo expuesto anteriormente, se ha evidenciado que el proceder de los ex Presidentes de la Corte, José Antonio Vargas Martínez y Heriberto Gálvez Herrera, han afectado los intereses de la Corte al haber coadyuvado causalmente para que dicha entidad haya perdido la posesión y la disponibilidad física del predio donado por la Municipalidad Provincial de Lamas, además de no recuperar la tenencia de dicho inmueble hasta la actualidad; no siendo posible su utilización, puesto que actualmente sobre el área que comprende el predio en referencia se ha construido las instalaciones de la Institución Educativa n.° 251 de la localidad de Lamas, en la cual se viene prestando el servicio de educación de nivel inicial, conforme consta en el acta de inspección física de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 95)**.

De tal manera que, los hechos antes expuestos han ocasionado una afectación al proceso de modernización de la gestión institucional del Poder Judicial, que comprende infraestructura física adecuada para la operatividad del Poder Judicial[61], lo cual además impacta negativamente en la mejora de la prestación del servicio de judicial, puesto que la Corte al encontrarse impedido de ejercer la posesión del predio se encuentra imposibilitado para disponer físicamente de dicho inmueble, para la continuación y posterior ejecución del proyecto de inversión denominado "mejoramiento del servicio de administración de justicia en la sub sede de Lamas distrito de Lamas – provincia de Lamas – departamento de San Martín" con código 32401 el mismo que se encuentra registrado en el banco de inversiones de la Unidad Formuladora de la Corte, según se indica en el oficio n.° 000351-2023-GAD-CSJSM de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4)** y cuya ejecución tiene por finalidad la mejora de la prestación del servicio judicial en la provincia de Lamas conforme se desprende de la misma denominación del citado proyecto de inversión.

Asimismo, es de acotar que actualmente existe una "anotación preventiva de asunción de titularidad y constitución automática de afectación en uso – rectificación de área, linderos y medidas perimétricas" inscrita en el rubro gravámenes y cargas de la partida n.° 05001445 conforme consta en el Certificado Registral Inmobiliario alcanzado con oficio n.° 00973-2023-

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA * Gerencia Regional de Control de San Martín * REPUBLICA DEL PERU

[61] El Plan Estratégico Institucional (PEI) para los años 2021-2030, aprobado con Resolución Administrativa n.° 000136-2021-P-PJ de 17 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, en su OEI.06 Modernizar la gestión institución señala lo siguiente: "*...El servicio de administración de justicia, bajo la lógica de la cadena de resultados para la generación de valor público, necesita recursos para una adecuada provisión del servicio, los que se mencionan a continuación:...**AEI.06.04 Infraestructura física adecuada para la operatividad del Poder Judicial**. Es necesario contar con infraestructura propia para la adecuada operatividad del Poder Judicial. Adicionalmente, la propiedad del predio permite la generación de Proyectos de Inversión con diseños estandarizados y adecuados para la implementación de las reformas procesales...*".

SUNARP/ZRIII/UREG/PUB de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 76)**, en virtud al procedimiento administrativo de saneamiento físico legal de inmuebles estatales de "*Asunción de titularidad a favor del Estado y constitución automática de afectación en uso en favor de la entidad que se encuentra en posesión*" iniciado por el Gobierno Regional de San Martín; precisando además que una vez culminado dicho procedimiento a favor de la citada entidad, la referida inscripción registral será definitiva, con lo cual el Gobierno Regional de San Martín asumirá la titularidad del predio generando a su vez la perdida de la propiedad de dicho inmueble por parte de la Corte. Por tanto, la situación antes expuesta causará además a la Corte una afectación a los intereses del Estado de S/ 125 000,00, importe equivalente al valor estimado del predio según el informe de valuación de inmueble de junio de 2018 **(Apéndice n.° 67)**.

Los hechos expuestos anteriormente contravienen las disposiciones siguientes:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales**, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019 y modificatorias.

 (...)
 Artículo 8.- Entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales
 Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto administran o disponen bienes estatales, son las siguientes:
 (...)
 b) El Gobierno Nacional integrado por el Poder Ejecutivo, incluyendo a los ministerios y organismos públicos descentralizados, el Poder Legislativo y el Poder Judicial.
 (...)
 Artículo 28.- Aprovechamiento de los bienes estatales y de la asunción de titularidad
 Las entidades a las cuales se hace referencia en el artículo 8 de la presente Ley, deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente Ley y atendiendo a los fines y objetivos institucionales.
 (...)
 Artículo 31.- Defensa de los bienes estatales
 Las entidades públicas deberán adoptar las acciones necesarias para la defensa administrativa y judicial de los bienes estatales de su propiedad o los que tengan a su cargo

- **Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales**, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA de 14 de marzo de 2008 y modificatorias.

 (...)
 Artículo 10.- Funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades
 Son funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades, las siguientes:
 (...)
 m) Formular denuncias ante las autoridades correspondientes por el uso indebido o pérdida de sus bienes y de los que se encuentren bajo su administración.
 (...).

- **Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales**, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA de 9 de abril de 2021 y modificatorias.

 (...)
 Artículo 11.- Funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades
 Son funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades, las siguientes:
 (...)
 14. Adoptar todas las acciones necesarias para la defensa de los bienes de su propiedad o bajo su administración, ante todo órgano administrativo, notarial, arbitral y jurisdiccional.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de San Martín

15. Repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios de su propiedad o bajo su administración, inscritos o no en el Registro de Predios, y recuperarlos extrajudicialmente cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones, con el auxilio de la Policía Nacional del Perú.

(...).

- **Reglamento de la ley marco de modernización de la gestión del Estado**, aprobado con Decreto Supremo N° 030-2002-PCM de 2 de mayo de 2002.

(...)

Artículo 1.- Administración Pública Central orientada al servicio de la persona.

Toda entidad de la Administración Pública Central está orientada al servicio de la persona. En ese sentido, la organización y toda actividad de la entidad deberá dirigirse a brindar un mejor servicio y al uso óptimo de los recursos estatales, priorizando permanentemente el interés y bienestar de la persona.

(...).

- **Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva general del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones**, aprobado con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 de 21 de enero de 2019 y modificatorias.

(...)

Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente

32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documentos equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente.

(...).

Los hechos antes expuestos han ocasionado una afectación al proceso de modernización de la gestión institucional del Poder Judicial, además de impactar negativamente en la mejora de la prestación del servicio judicial, al haber perdido la Corte la posesión y disponibilidad física del predio donado, lo cual imposibilita la continuación y posterior ejecución del proyecto de inversión previsto para la localidad de Lamas. Asimismo, se causaría una afectación a los intereses del Estado de S/ 125 000,00, importe equivalente al valor estimado del predio según pericia, por la pérdida del derecho de propiedad sobre el inmueble por parte de la Corte, de ser favorable al Gobierno Regional de San Martín el procedimiento administrativo de asunción de titularidad a favor del Estado y constitución automática de afectación en uso en favor de la entidad que se encuentra en posesión, iniciado contra la Corte.

La situación antes descrita, se ha generado por el proceder inadecuado de los ex Presidentes de la Corte, quienes durante sus periodos de gestión correspondientes a los años 2019 al 2020 y 2021 al 2022, no adoptaron acciones eficaces y oportunas para la defensa del predio donado, más aún si omitieron comunicar acerca de los hechos ocurridos a la Procuraduría del Poder Judicial para la adopción de las acciones legales correspondientes en su condición de órgano de defensa del citado Poder del Estado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA * Gerencia Regional de Control de San Martín *

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios y/o aclaraciones en forma física y virtual, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 100** del informe de auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones y sus documentos presentados **(Apéndice n.° 100)**, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **José Antonio Vargas Martínez**, identificado con DNI n.° 08453730, en su calidad de Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 98)**[62]; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de casilla electrónica n.° 08453730 y mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2023-CG/GRSM-01-006 de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 100),** presentando sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico de fecha 16 de junio de 2023.

Al respecto, cabe señalar que el auditado José Antonio Vargas Martínez, en su condición de Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín durante el periodo comprendido entre los años 2019 al 2020, quien a pesar de tomar conocimiento desde setiembre de 2019 que en el predio ubicado en la localidad de Lamas de propiedad de la Corte se venía ejecutando una obra, la cual corresponde al proyecto de inversión denominado "Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR, en el marco de Ampliación de la Cobertura Pela, en el Corredor Educativo Sector Lamas, jurisdicción de la UGEL Lamas-San Martín", que comprenden entre otros la construcción de la infraestructura de la Institución Educativa n.° 251 – Lamas **(Apéndices n.°s 77 y 78)**; sin embargo se ha verificado que el citado funcionario no adoptó acciones eficaces y oportunas para la defensa del predio que permita cautelar los derechos de la Corte sobre dicho inmueble, puesto que no logró su finalidad de paralizar la ejecución de la obra, la misma que continuó su curso hasta su culminación **(Apéndices n.°s 83 y 84)**, aunado además a que el Presidente de la Corte omitió poner en conocimiento de tales hechos a la Procuraduría Pública del Poder Judicial, para la adopción de las acciones legales correspondientes en su condición de órgano de defensa del citado Poder del Estado **(Apéndice n.° 96)**.

El referido funcionario público contravino con su proceder el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA y modificatorias, en su artículo 8° literal b), artículo 28° y artículo 31°, referidos a entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprovechamiento de los bienes estatales y defensa de los bienes estatales, respectivamente. Asimismo, infringió el artículo 10° literal m) del Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, concerniente a funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades de denunciar el uso indebido o perdida de los bienes bajo su administración. De igual manera, vulneró el artículo 1° del Reglamento de la ley marco de modernización de la gestión del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 030-2002-PCM, referido a la actividad de las entidades de la administración pública dirigida a brindar un mejor servicio y uso óptimo de los recursos estatales. Además de inobservar el artículo 32° numeral 32.1 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva general del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, aprobado con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01 y modificatorias, concerniente a la disponibilidad física del predio antes de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente para la ejecución de un proyecto de inversión.

El proceder del señor José Antonio Vargas Martínez, en su condición de Presidente de la Corte, afectó el proceso de modernización de la gestión institucional del Poder Judicial, al haber perdido la Corte la posesión y disponibilidad física del predio donado, imposibilitando la continuación y posterior ejecución del proyecto de inversión previsto para la localidad de Lamas, lo cual impacta negativamente en la mejora de la prestación del servicio judicial; situación que ocasionaría además una afectación a los intereses del Estado por un importe de S/ 125 000,00, de ser favorable al Gobierno Regional de San Martín el procedimiento administrativo iniciado contra la

[62] Proclamado en el cargo de Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín para los años 2019-2020, según Sesión de Sala Plena de Elección de Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín de 6 de diciembre de 2018 y Resolución Administrativa N° 540-2018-P-CSJSM/PJ de 11 de diciembre de 2018.

Corte, debido a la pérdida del derecho de propiedad del predio cuyo valor estimado asciende al citado importe.

Incumpliendo, con sus deberes funcionales correspondientes al cargo de Presidente de Corte Superior, previstas en el Manual de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia de San Martín, aprobado con Resolución Administrativa n.° 104-2018-P-CSJSM/PJ de 13 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 102)**, el cual señala: "*...i. Ejercer la Titularidad de la Corte Superior de Justicia como Unidad Ejecutora...k. Dar cumplimiento a las disposiciones legales emitidas por los Órganos Rectores Gubernamentales...*". Además de incumplir las atribuciones y obligaciones previstas en el artículo 90° numerales 1 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo n.° 017-93-JUS y modificatorias, que señala lo siguiente: "*...1.- Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial...9.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos...*".

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público",* conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de idoneidad y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

De otra parte es de indicar que, si bien el auditado en su escrito de comentarios y aclaraciones **(Apéndice n.° 100)** entre otros puntos ha referido que en sesión extraordinaria de 23 de diciembre de 2020, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Lamas, aprobaron donar a la Corte un terreno de su propiedad de 623.24 metros cuadrados con partida n.° P45025587 conforme aprecia en el Acuerdo de Concejo Municipal n.° 119-2020 de 23 de diciembre de 2020, señalando además que ello sería una primera donación en compensación. Sobre el particular, es de indicar que, si bien la referida Municipalidad habría donado un nuevo predio a la Corte, se trataría de uno menor extensión al predio donado inicialmente sobre el cual se ha ejecutado la obra, y si bien se estaría asumiendo como una compensación entre los predios; sin embargo, dicho proceder debió estar enmarcado en algún procedimiento administrativo que otorgue legalidad a dicho proceder, teniendo en cuenta de que se trata de bienes de entidades públicas y por tanto su tratamiento corresponde realizarlo bajo la normativa que rige el Sistema Nacional de Bienes Estales, máxime si en la normativa prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA y tanto en su anterior como en el vigente Reglamento, no se encuentra prevista la compensación de predios estatales entre entidades públicas en los términos que ha expresado el auditado, aunado a que dicha compensación sería realizada incluso con otra entidad pública con la cual la Corte no mantiene controversia, como es la Municipalidad Provincial de Lamas.

Ha referido además el auditado que, existió interrupción de la administración pública por la pandemia mundial de la Covid en el año 2020, y si bien es un hecho que afectó a todo el país; sin embargo, también se debe tener en cuenta que, el auditado tomó conocimiento de la ejecución de la obra en el predio de Lamas a partir del 19 de setiembre de 2019 conforme se ha evidenciado del contenido de la carta n.° 280-SGTTYC/MPL-2019 **(Apéndice n.° 77)**, aunado a que el estado de emergencia que conllevó a la inmovilización social se decretó el 15 de marzo de 2020, es decir luego de casi 6 meses después, tiempo razonable con el que contó el auditado José Antonio

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA * Gerencia Regional de Control de San Martín *

Vargas Martínez en su condición de Presidente de la Corte para adoptar acciones oportunas y eficaces para defender la titularidad del predio de su representada, situación que no ocurrió y que conllevó a la perdida de la posesión y disponibilidad física del predio de 2 500 m^2 ubicado entre las intersecciones de los jirones Manuel Seoane, Sucre y Chiclayo cuadra 9, Barrio Calvario de la localidad de Lamas.

Asimismo, ha señalado que de acuerdo a los artículos 927° y 943° del Código Civil, las acciones reivindicatorias de propiedad y accesión por construcción sobre terreno ajeno es imprescriptible, lo cual se condice con lo señalado en dicha normativa; sin embargo se debe tener en cuenta que, la falta acciones oportunas y eficaces por parte del auditado en su condición de Presidente de la Corte conllevaron a la continuación y culminación de la obra, ocasionando la perdida de la posesión y disponibilidad física del predio, lo que ha permitido que actualmente el Gobierno Regional de San Martín inicie un procedimiento administrativos de saneamiento físico legal de inmuebles estatales de "*Asunción de titularidad a favor del Estado y constitución automática de afectación en uso en favor de la entidad que se encuentra en posesión*" que ha generado incluso una "anotación preventiva de asunción de titularidad y constitución automática de afectación en uso – rectificación de área, linderos y medidas perimétricas" inscrita en el rubro gravámenes y cargas de la partida n.° 05001445 conforme consta en el Certificado Registral Inmobiliario alcanzado con oficio n.° 00973-2023-SUNARP/ZRIII/UREG/PUB de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 76)**, lo cual genera un grave riesgo de que la Corte pierda la propiedad sobre el predio en cuestión, teniendo en cuenta que dicho procedimiento administrativo por estar regulado por la normativa de bienes estatales tiene carácter especial; de tal manera que sus disposiciones prevalecen sobre la norma general como es el Código Civil, en virtud del principio de especialidad de la norma, el cual a su vez ha sido regulado como garantía del Sistema Nacional de Bienes Estatales, atendiendo a lo señalado en el artículo 7° literal a) del del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA.

Asevera además que, no existía ningún proyecto de inversión en curso, solo una cita en la programación multianual, ni siquiera a nivel de idea y tampoco un expediente técnico en curso. Sobre el particular es de indicar que, de acuerdo a lo informado por la misma Corte a través del oficio n.° 000351-2023-GAD-CSJSM de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, dentro del banco de inversiones si estaba contemplado un proyecto de inversión para la localidad de Lamas denominado "mejoramiento del servicio de administración de justicia en la sub sede de Lamas distrito de Lamas – provincia de Lamas – departamento de San Martín" con código 32401 desde el 1 de febrero de 2019, si bien es cierto aun no cuenta con expediente técnico, también se debe tener en cuenta que de acuerdo a ciclo de la inversión pública, previo a la elaboración del expediente técnico se debe contar con el saneamiento físico legal del predio y su disponibilidad física, atendiendo a lo señalado en el artículo 32° numeral 32.1 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva general del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, aprobado con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 y modificatorias.

Es decir, resulta ser una condición imprescindible que pueda disponerse del predio para se pueda continuar avanzando con las etapas de ciclo de inversión, lo cual no ha ocurrido en el presente caso puesto que la Corte al perder la disponibilidad física del predio se ve imposibilitada de continuar con el trámite del proyecto de inversión previsto para la localidad de Lamas, puesto que para elaborar el expediente técnico se debe tener acceso al predio para la realización de los estudios técnicos correspondientes. Asimismo, es de acotar que, si bien la situación antes descrita no ha generado que el servicio judicial se detenga; no obstante, ello si tiene un impacto negativo en la mejora del servicio judicial, puesto que repercute en el avance del proceso de modernización de la gestión institucional, debido a la dilación en la construcción de la infraestructura de la sede institucional de la Corte en la localidad de Lamas.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA * Gerencia Regional de Control de San Martín * REPUBLICA DEL PERU

En relación a los aspectos antes comentados, es de acotar que el Presidente de Corte Superior como cualquier funcionario público no solo se sujeta a las funciones y atribuciones que son propias de su cargo, sino que además está obligado a respetar la Constitución y la Ley, precisamente por estar al servicio de la Nación, ello en virtud a lo señalado en el artículo 39° de la Constitución en concordancia con el artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, que regula el fundamental principio de legalidad. En tal sentido es precisar que, el artículo 90° de la citada Ley Orgánica en su numeral 9 señala lo siguiente: "*9.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos*", lo cual constituye una cláusula normativa abierta de remisión hacia todo el ordenamiento jurídico, a efecto de ser cumplido por el aludido funcionario, entre ellos el artículo 31° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, en concordancia con lo señalado en el artículo 10° literal m) del Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, referidos a la defensa pública y administrativa de los bienes estatales de su propiedad.

Teniendo en cuenta además que, el citado auditado al haber decidido libre y voluntariamente ejercer la función pública, aceptó cumplir las funciones propias del cargo, previstas en el MOF de la Corte como en la Ley Orgánica del Poder Judicial, asumiendo un ***deber de garante***; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia respecto a la defensa de los bienes inmuebles que formaban parte del patrimonio de la Corte. De modo tal que, el auditado al integrar el grupo de funcionarios públicos *"(...) que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas (...)"*[63]. En consecuencia, el quebrantamiento del deber de garante por parte del auditado conllevaría a la generación de responsabilidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

- **Heriberto Gálvez Herrera**, identificado con DNI n.° 16412559, en su calidad de Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, periodo comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 99)**[64]; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 001-2023-CG/GRSM-AC-CSJSM de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 100),** presentando sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N, con fecha de recepción de 20 de junio de 2023.

Al respecto, cabe señalar que el auditado Heriberto Gálvez Herrera, Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín durante el periodo comprendido entre los años 2021 al 2022, quien al 31 agosto de 2021 tuvo conocimiento de la notificación por parte del Gobierno Regional de San Martín del procedimiento de acto de asunción de titularidad respecto del predio según consta en el oficio n.° 327-2021-GRSM/GGR de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 85)**, además de habérsele alcanzando el informe n.° 044-2021-CINFRA-UAF-GAD-CSJSM-PJ mediante el oficio n.° 000362-2021-GAD-CSJSM-PJ **(Apéndice n.° 86)**; de tal manera que en dicha fecha el citado funcionario contó con información respecto a que en el predio ubicado en localidad de Lamas de propiedad de la Corte se había ejecutado una obra, la cual corresponde al proyecto de inversión denominado "Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR, en el marco de Ampliación de la Cobertura Pela, en el Corredor Educativo Sector Lamas, jurisdicción de la

[63] Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República.

[64] Proclamado en el cargo de Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín para los años 2020-2021, según Sesión de Sala Plena de Elección del Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín de 3 de diciembre de 2020 y Resolución Administrativa N° 000633-2020-P-CSJSM-PJ de 7 de diciembre de 2020.

UGEL Lamas-San Martín", que comprenden entre otros la construcción de la infraestructura de la Institución Educativa n.° 251 – Lamas.

Más aún si el auditado en su escrito de comentarios y aclaraciones **(Apéndice n.° 100)**, ha manifestado que había tomado conocimiento de los hechos incluso con anterioridad, debido a la notificación de oficio n.° 249-2021-GRSM/GGR de 14 de junio de 2021, recibido el 16 de junio de 2021, según el cual el Gobierno Regional de San Martín solicitó la transferencia interestatal del aludido predio, el mismo que fue anexado a su escrito de comentarios y aclaraciones; sin embargo se ha verificado que el citado funcionario no adoptó acciones eficaces y oportunas para la defensa del predio que permita cautelar los derechos de la Corte sobre dicho inmueble, aunado además a que el Presidente de la Corte omitió poner en conocimiento de tales hechos a la Procuraduría Pública del Poder Judicial, para la adopción de las acciones legales correspondientes en su condición de órgano de defensa del citado Poder del Estado, conforme lo ha reconocido en su escrito de comentarios y aclaraciones **(Apéndice n.° 100)**.

El funcionario inmerso en los hechos antes descritos, contravino con su proceder el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA y modificatorias, en su artículo 8° literal b), artículo 28° y artículo 31°, referidos a entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprovechamiento de los bienes estatales y defensa de los bienes estatales, respectivamente. Asimismo, infringió el artículo 11° numerales 14 y 15 del Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, referidos a la defensa pública y administrativa de los bienes estatales de su propiedad. De igual manera, vulneró el artículo 1° del Reglamento de la ley marco de modernización de la gestión del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 030-2002-PCM, referido a la actividad de las entidades de la administración pública dirigida a brindar un mejor servicio y uso óptimo de los recursos estatales. Además de inobservar el artículo 32° numeral 32.1 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva general del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, aprobado con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01 y modificatorias, concerniente a la disponibilidad física del predio antes de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente para la ejecución de un proyecto de inversión.

El proceder del señor Heriberto Gálvez Herrera, en su condición de Presidente de la Corte, ha afectado el proceso de modernización de la gestión institucional del Poder Judicial, al haber perdido la Corte la posesión y disponibilidad física del predio donado, imposibilitando la continuación y posterior ejecución del proyecto de inversión previsto para la localidad de Lamas, lo cual impacta negativamente en la mejora de la prestación del servicio judicial; situación que ocasionaría además una afectación a los intereses del Estado por un importe de S/ 125 000,00, de ser favorable al Gobierno Regional de San Martín el procedimiento administrativo iniciado contra la Corte, debido a la pérdida del derecho de propiedad del predio cuyo valor estimado asciende al citado importe.

Incumpliendo, con sus deberes funcionales correspondientes al cargo de Presidente de Corte Superior, previstas en el Manual de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia de San Martín, aprobado con Resolución Administrativa n.° 104-2018-P-CSJSM/PJ de 13 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 102)**, el cual señala: "*...i. Ejercer la Titularidad de la Corte Superior de Justicia como Unidad Ejecutora...k. Dar cumplimiento a las disposiciones legales emitidas por los Órganos Rectores Gubernamentales...*". Además de incumplir las atribuciones y obligaciones previstas en el artículo 90° numerales 1 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo n.° 017-93-JUS y modificatorias, que señala lo siguiente: "*...1.- Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial...9.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos...*".

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA * Gerencia Regional de Control de San Martín * REPUBLICA DEL PERU

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de idoneidad y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

De otra parte es de indicar que, si bien el auditado en su escrito de comentarios y aclaraciones **(Apéndice n.° 100)** entre otros puntos ha referido que según el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Sala Plena le corresponde la dirección de dicho Poder del Estado en el Distrito Judicial de San Martín, siendo un órgano de deliberación; acotando además que dicho órgano colegiado por unanimidad acordó solicitar información a las áreas de Gerencia de Administración Distrital, a la Coordinación de Estudios y Proyectos y a la Coordinación de Infraestructura, recibiendo el Informe n.° 0044-2021-CINFRA de 31 de agosto de 2021, disponiendo su despacho dar cuenta en la próxima Sala Plena a convocar.

Al respecto cabe señalar que, si bien el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial se contempla la existencia de una Sala Plena a nivel de las Cortes Superiores integrados por los Jueces Superiores de la jurisdicción; no obstante según lo señalado en el artículo 94° de la citada normativa se establece atribuciones relacionadas al ejercicio de la función jurisdiccional y en materia disciplinaria, es decir no se contemplan atribuciones relacionados a aspectos administrativos, más aún si de acuerdo a lo señalado en el artículo 90° numeral 1 de la normativa en referencia, el Presidente de la Corte Superior representa al Poder Judicial en el Distrito Judicial, en concordancia con lo señalado en el Manual de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia de San Martín, aprobado con Resolución Administrativa n.° 104-2018-P-CSJSM/PJ de 13 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 102)**, el cual señala: "*...i. Ejercer la Titularidad de la Corte Superior de Justicia como Unidad Ejecutora...k. Dar cumplimiento a las disposiciones legales emitidas por los Órganos Rectores Gubernamentales...*".

Por tanto, tenía competencia para tomar decisiones institucionales que atañen al ámbito administrativo, máxime si en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no establece disposiciones imperativas que obliguen al Presidente de la Corte Superior a someter a deliberación de la Sala Plena situaciones que están relacionadas al ámbito administrativo o para que sea autorizada por dicho órgano colegiado la adopción de acciones en defensa de los intereses de la Corte; para muestra se tiene el proceder del actual Presidente de la Corte, quien ante la notificación del procedimiento administrativo realizado por el Gobierno Regional de San Martín procedió directamente a adoptar acciones legales y administrativas, sin dar cuenta a la Sala Plena, lo cual corrobora lo afirmado anteriormente **(Apéndices n.°s 88 y 89)**.

Asimismo es de acotar además que, en caso se considere que la Sala Plena en su condición de órgano de gobierno y deliberativo hubiese tenido competencia exclusiva para decidir respecto a las acciones a adoptar por la Corte, también se debe tener en cuenta que el Presidente de la Corte Superior al dirigir dicha Sala Plana por un actuar diligente en cumplimiento de sus funciones antes descritas, debió impulsar la adopción de acuerdos concretos a fin de que la Corte de respuesta a la controversia suscitada con el Gobierno Regional de San Martín por el predio ubicado en la localidad de Lamas y evitar la afectación de sus intereses; no obstante de acuerdo a lo indicado por el auditado una vez obtenida la información requerida solo dispuso dar cuenta en la próxima Sala Plena a convocar; no aportando evidencia que acredite que el auditado informó a la Sala

Plena respecto al estado situacional de la problemática existente sobre el inmueble en referencia o las acciones que posteriormente se adoptaron en virtud a lo dispuesto por la Sala Plena para cautelar los intereses de la Corte.

El auditado ha reconocido que omitió comunicar al Procurador del Poder Judicial, debido a que existía un compromiso de la Municipalidad Provincial de Lamas de donar un nuevo terreno, además de indicar que la Sala Plena no acordó que no se pusiera en conocimiento a dicha Procuraduría. Sobre el particular es de indicar que el auditado no adjuntado evidencia respecto a la acordado por la Sala Plena; acotando además que, si bien la referida Municipalidad habría donado un nuevo predio a la Corte, se trataría de uno menor extensión al predio donado inicialmente sobre el cual se ha ejecutado la obra, y si bien se estaría asumiendo como una compensación entre los predios; sin embargo, dicho proceder debió estar enmarcado en algún procedimiento administrativo que otorgue legalidad a dicho proceder, teniendo en cuenta de que se trata bienes de entidades públicas y por tanto su tratamiento corresponde realizarlo bajo la normativa que rige el Sistema Nacional de Bienes Estales, máxime si en la normativa prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA y en su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, no se encuentra prevista la compensación de predios estatales entre entidades públicas en los términos que ha expresado el auditado, aunado a que dicha compensación sería realizada incluso con otra entidad pública con la cual la Corte no mantiene controversia, como es la Municipalidad Provincial de Lamas.

En relación a los aspectos antes comentados, es de acotar que, el Presidente de Corte Superior como cualquier funcionario público no solo se sujeta a las funciones y atribuciones que son propias de su cargo, sino que además está obligado a respetar la Constitución y la Ley, precisamente por estar al servicio de la Nación, ello en virtud a lo señalado en el artículo 39° de la Constitución en concordancia con el artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, que regula el fundamental principio de legalidad. En tal sentido es precisar que, el citado artículo 90° de la citada Ley Orgánica en su numeral 9 señala lo siguiente: "9.- *Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos*", lo cual constituye una cláusula normativa abierta de remisión al resto del ordenamiento jurídico, a efecto de ser cumplida por el aludido funcionario, entre ellos el artículo 31° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, en concordancia con lo señalado en el artículo 11° numerales 14 y 15 del Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, referidos a la defensa pública y administrativa de los bienes estatales de su propiedad.

Teniendo en cuenta además que, el citado auditado al haber decidido libre y voluntariamente ejercer la función pública, aceptó cumplir las funciones propias del cargo, previstas en el MOF de la Corte como en la Ley Orgánica del Poder Judicial, asumiendo un ***deber de garante***; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia respecto a la defensa de los bienes inmuebles que formaban parte del patrimonio de la Corte. De modo tal que, el auditado al integrar el grupo de funcionarios públicos *"(...) que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas (...)"*[65]. En consecuencia, el quebrantamiento del deber de garante por parte del auditado conllevaría a la generación de responsabilidad.

[65] Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de las observaciones "En contrataciones directas para el servicio de alquiler del archivo de la Corte Superior de Justicia de San Martín, se realizó actos preparatorios contraviniendo la normativa de contrataciones del estado, además de otorgarse la buena pro a postor único a pesar que su oferta no cumplía con los términos de referencia previstos en las bases, quien en virtud al perfeccionamiento de los respectivos contratos se ha beneficiado económicamente con un importe total de S/ 476 000,00, por pagos percibidos desde julio de 2019 hasta abril de 2023; situaciones que han afectado los intereses de la citada entidad, pudiéndose generar además una afectación a la conservación del acervo documentario y a la continuidad en el uso del inmueble alquilado" y "Presidentes de la Corte Superior de Justicia de San Martín durante sus periodos de gestión correspondiente a los años 2019 al 2020 y 2021 al 2022, no adoptaron acciones eficaces y oportunas para la defensa del predio ubicado en la localidad de Lamas, además de no comunicar los hechos ocurridos al procurador público del Poder Judicial para que proceda conforme a sus atribuciones; afectándose el proceso de modernización de la gestión institucional del Poder Judicial e impactando negativamente en la mejora de la prestación del servicio judicial, situación que también ocasionaría una afectación a los intereses del Estado de S/ 125 000,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "En contrataciones directas para el servicio de alquiler del archivo de la Corte Superior de Justicia de San Martín, se realizó actos preparatorios contraviniendo la normativa de contrataciones del estado, además de otorgarse la buena pro a postor único a pesar que su oferta no cumplía con los términos de referencia previstos en las bases, quien en virtud al perfeccionamiento de los respectivos contratos se ha beneficiado económicamente con un importe total de S/ 476 000,00, por pagos percibidos desde julio de 2019 hasta abril de 2023; situaciones que han afectado los intereses de la citada entidad, pudiéndose generar además una afectación a la conservación del acervo documentario y a la continuidad en el uso del inmueble alquilado", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificadas en el **Apéndice n.° 1.**

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Corte Superior de Justicia de San Martín, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha establecido que, la Corte Superior de Justicia de San Martín en la contratación directa n.° 001-2019-OEC/CSJSM/PJ y en la contratación directa n.° 002-2022-OEC/CSJSM/PJ, ambas para la contratación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del Archivo Central y Cuerpo del Delito, otorgó irregularmente la buena pro al postor Agroindustrial Café Moyobamba S.A.C., a pesar que su oferta presentada no cumplía con los términos de referencia establecidos en las bases, conllevando al perfeccionamiento de los contratos correspondientes.

Los servidores inmersos en los hechos observados, inobservaron con su proceder el artículo 8° de la Ley n.° 16053, en concordancia con lo señalado en el artículo 5° del Reglamento de la Ley n.° 28858, referidos a la validez legal de aquellos documentos técnicos que se encuentran autorizados por ingenieros o arquitectos.

Asimismo, contravinieron el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 1° concerniente a la realización de contrataciones en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad y artículo 2° literales c), f) y j), referido a los principios de transparencia, eficacia, eficiencia e integridad que rigen las contrataciones públicas.

De igual manera, infringieron el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 32° numerales 32.1 y 32.3, referidos a la determinación del valor estimado en virtud a la pluralidad de postores que debe contener la indagación de mercado; artículo 102 numeral 102.2 concerniente al cumplimiento de requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento para la realización de las actuaciones preparatorias y contratos celebrados como consecuencia de contrataciones directas; y artículo 138° numeral 138.1 referido a los documentos que conforman el contenido del contrato.

Además de contravenir el numeral 3.1 de las bases de la contratación directa n.° 001-2019-OEC/CSJSM/PJ y el numeral 3.1 de las bases de la contratación directa n.° 002-2022-OEC/CSJSM/PJ, ambos referidos a los términos de referencia para la contratación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del archivo y cuerpo del delito de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

Los hechos antes expuestos referidos, ocasionaron una afectación a los intereses de la Corte, al verse imposibilitada de contratar un servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de su Archivo en forma transparente, eficiente y con integridad que permita satisfacer su necesidad institucional.

Asimismo, la situación antes descrita podría generar además una afectación a la conservación de los documentos archivísticos, aunado a una potencial afectación al correcto funcionamiento del Archivo de la Corte, por eventuales conflictos judiciales que impactarían en la relación contractual vigente y en la continuidad en el uso del inmueble alquilado.

Los hechos evidenciados se han generado por el incumplimiento de las funciones del Coordinador I de Logística, Coordinador I de Infraestructura, Jefa de la Unidad de Asesoría Legal, Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas y Gerente de Administración Distrital, cuyas actuaciones en conjunto han generado que la empresa Agroindustrial Café Moyobamba S.A.C., se beneficie económicamente con un importe total de S/ 476 000,00, por pagos percibidos desde julio de 2019 hasta abril de 2023 por servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del Archivo de la Corte.
(Observación n.° 1)

2. Se ha determinado que, la Corte Superior de Justicia de San Martín, respecto al predio donado por la Municipalidad Provincial de Lamas de 2 500 m^2 ubicado entre las intersecciones de los jirones Manuel Seoane, Sucre y Chiclayo cuadra 9, Barrio Calvario de la localidad de Lamas, durante el periodo comprendido de setiembre de 2019 a diciembre de 2022, omitió adoptar acciones eficaces y oportunas para la defensa del referido predio, que permita cautelar los derechos de la Corte sobre dicho inmueble, además de no ponerse en conocimiento de la Procuraduría Pública del Poder Judicial para la adopción de las acciones legales correspondientes en su condición de órgano de defensa del citado Poder del Estado, a pesar de tener conocimiento de que en el aludido predio se venía ejecutando una obra, la cual

corresponde al proyecto de inversión denominado "Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR, en el marco de Ampliación de la Cobertura Pela, en el Corredor Educativo Sector Lamas, jurisdicción de la UGEL Lamas-San Martín", que comprenden entre otros la construcción de la infraestructura de la Institución Educativa n.° 251 – Lamas.

Los funcionarios inmersos en los hechos observados, contravinieron con su proceder el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, , en su artículo 8° literal b), artículo 28° y artículo 31°, referidos a entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprovechamiento de los bienes estatales y defensa de los bienes estatales, respectivamente. Asimismo, infringieron el artículo 10° literal m) del Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 11° numerales 14 y 15 del Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, ambos concernientes a funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades, entre ellas adoptar acciones para la defensa de los bienes de su propiedad.

De igual manera, vulneraron el artículo 1° del Reglamento de la ley marco de modernización de la gestión del Estado, referido a la actividad de las entidades de la administración pública dirigida a brindar un mejor servicio y uso óptimo de los recursos estatales. Además, inobservaron el artículo 32° numeral 32.1 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva general del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, concerniente a la disponibilidad física del predio antes de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente para la ejecución de un proyecto de inversión.

Los hechos antes expuestos han ocasionado una afectación al proceso de modernización de la gestión institucional del Poder Judicial, además de impactar negativamente en la mejora de la prestación del servicio judicial; asimismo se causaría una afectación a los intereses del Estado de S/ 125 000,00, de ser favorable al Gobierno Regional de San Martín, el procedimiento administrativo iniciado contra la Corte, debido a la pérdida del derecho de propiedad del predio cuyo valor estimado, según pericia asciende al citado importe.

La situación antes descrita, se ha generado por el incumplimiento de funciones, atribuciones y obligaciones de los ex Presidentes de la Corte, quienes durante sus periodos de gestión correspondientes a los años 2019 al 2020 y 2021 al 2022, no adoptaron acciones eficaces y oportunas para la defensa del predio donado, más aún si omitieron comunicar acerca de los hechos ocurridos a la Procuraduría del Poder Judicial para la adopción de las acciones legales correspondientes en su condición de órgano de defensa del citado Poder del Estado.
(Observación n.° 2)

3. Se ha establecido que, la Sede Judicial de Nueva Cajamarca no cuentan con medidas de seguridad, además de no haberse adaptado dicho local alquilado para la accesibilidad de personas discapacitadas y de adultos mayores, que permita además a los servidores brindar un correcto servicio judicial a los usuarios.

 La Corte Superior de Justicia de San Martín no ha tenido en cuenta las Normas de Control Interno en su numeral 2.2, referido a identificación de los riesgos; así como la Normas A-120 y Norma A-130 del Reglamento Nacional de Edificaciones, referido a accesibilidad universal en edificaciones y requisitos de seguridad.

 Las situaciones antes expuestas, generan riesgos de afectación a la vida, integridad física, patrimonio y la correcta prestación del servicio judicial.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA * Gerencia Regional de Control de San Martín * REPÚBLICA DEL PERÚ

Los hechos descritos anteriormente se han generado debido a que la Corte Superior de Justicia de San Martín, no ha adoptado medidas de seguridad contra siniestros y que permitan la accesibilidad de personas discapacitadas y adultos mayores al local alquilado en donde funciona la Sede Judicial de Nueva Cajamarca.
(Deficiencia de control interno)

4. Se ha determinado que, la Corte Superior de Justicia de San Martín, cuenta con proyectos de inversión previstos en el banco de inversiones para la construcción de infraestructura de las sedes institucionales, los cuales no han sido ejecutados, a pesar de contar con predios donados por entidades públicas, generando el pago de servicios de alquiler de inmuebles por un importe de S/ 4 803 021,60, durante el periodo correspondiente de enero 2017 a abril de 2023.

 El Poder Judicial no ha tenido en cuenta el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en sus artículos 7° y 10° referidos a la programación multianual de inversiones.

 Las situaciones antes expuestas, no permite la mejora de la operatividad del Poder Judicial en el Distrito Judicial de San Martín, debido a la no ejecución de proyectos de inversión de construcción de infraestructura para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales y/o áreas administrativas, lo cual viene generando además el uso de recursos públicos en el pago por servicios de alquiler de inmuebles.
 (Aspecto relevante n.° 1)

5. Se ha establecido que los predios donados a dicha entidad por parte de Gobiernos Locales, no vienen siendo utilizados para la finalidad para la cual fueron donados, verificándose que existen predios que no se encuentran delimitados ni cercados, además de evidenciarse que el plazo de donación de determinados predios esta pronto a expirar, aunado a la falta de organización y conservación integra de la documentación referida a los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

 El Poder Judicial no ha tenido en cuenta la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad y el Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, en sus artículos 56° numeral 56.3, artículo 64 numeral 64.1 y artículo 121 numeral 121.1, referido a los actos de custodia de predios, entrega y recepción de predios y reversión de predios estatales transferidos.

 La situación expuesta puede generar afectaciones a los intereses de la Corte Superior de Justicia de San Martín, consistente en la pérdida de la disponibilidad física y/o propiedad de los predios donados, aunado a las posibles reversiones de dichos predios por incumplimiento de la finalidad de las donaciones, debido a que no se ha construido las sedes institucionales para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y/o áreas administrativas de la Corte Superior de Justicia de San Martín. Por tanto, tales aspectos no permiten la mejora de la operatividad del Poder Judicial en el Distrito Judicial de San Martín.
 (Aspecto relevante n.° 2)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA * Gerencia Regional de Control de San Martín *

7. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

1. Iniciar las acciones penales contra el servidor público comprendido en los hechos que corresponden a la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan[66].
(Conclusión n.° 1)

Al Presidente del Poder Judicial

2. Disponer las acciones necesarias a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Corte Superior de Justicia de San Martín comprendidos en los hechos que corresponden a las observaciones n.°s 1 y 2 del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia[67].
(Conclusiones n.°s 1 y 2)

3. Disponer la implementación de procedimientos internos de supervisión y control, orientadas a garantizar que el órgano encargado de las contrataciones cumpla con los términos de referencia previstos en las bases para la contratación de servicios de alquiler de inmuebles por parte del Poder Judicial.
(Conclusión n.° 1)

4. Disponer la implementación de un procedimiento interno orientado a garantizar la cautela y defensa de los bienes inmuebles de propiedad de la Corte Superior de Justicia de San Martín.
(Conclusión n.° 2)

5. Disponer que la Corte Superior de Justicia de San Martín cumpla con lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, respecto a los requisitos de seguridad, prevención de siniestros y accesibilidad de personas discapacitadas y adultos mayores en los locales donde funcionen los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas ubicados en el Distrito Judicial de San Martín.
(Conclusión n.° 3)

6. Disponer se evalué la priorización de asignación de recursos económicos en la cartera de inversiones del Poder Judicial, para la ejecución de proyectos de inversión de infraestructura para la Corte Superior de Justicia San Martín.
(Conclusión n.° 4)

Al Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín

7. Disponer que la Gerencia de Administración Judicial, adopte acciones que permitan asegurar la conservación de la posesión y propiedad de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio de la Corte Superior de Justicia de San Martín.
(Conclusión n.° 5)
8. Disponer que el área administrativa responsable de control patrimonial, cautele de manera íntegra y en condiciones adecuadas la documentación referida a los bienes inmuebles de propiedad de la Corte Superior de Justicia de San Martín.
(Conclusión n.° 5)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA * Gerencia Regional de Control de San Martín *

[66] Para la implementación de esta recomendación sírvase tener en cuenta el apéndice n.° 1 del Informe de Auditoría
[67] Para la implementación de esta recomendación sírvase tener en cuenta el apéndice n.° 1 del Informe de Auditoría.

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del oficio n.° 000351-2023-GAD-CSJSM-PJ de 31 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 5: Copia simple del oficio n.° 000033-2023-CPAT-CL-UAF-GAD-CSJSM-PJ de 27 de abril de 2023 (Documento electrónico) y anexo en copia autenticada.
Copia autenticada del acuerdo de concejo n.° 68-2019-MDNC de 31 de julio de 2019.
Copia simple del acuerdo de concejo n.° 061-2021-MPM-CM de 27 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de la carta n.° 000017-2023-CL-UAF-GAD-CSJSM-PJ de 05 de mayo de 2023 y anexos en copia autenticada.

Apéndice n.° 7: Copia simple del oficio n.° 000039-2023-UPD-GAD-CSJSM-PJ de 21 de abril de 2023 (Documento electrónico).

Apéndice n.° 8: Impresión de los siguientes documentos:

- Resolución Administrativa n.° 000136-2021-P-PJ de 17 de febrero de 2021.
- Caratula del Plan Estratégico Institucional Poder Judicial 2021-2030.
- OEI.06 Modernizar la gestión institucional.

Apéndice n.° 9: Original del acta de inspección Física de 12 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 10: Original del acta de inspección Física de 26 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 11: Copia simple del oficio n.° 000040-2023-CPAT-CL-UAF-GAD-CSJSM-PJ de 30 de mayo de 2023 (Documento electrónico).

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del informe n.° 021-2019-LOG-UAF-GAD-CSJSM/PJ de 13 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del oficio n.° 160-2019-UAF-GAD-CSJSM/PJ de 19 de marzo 2019.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del informe n.° 023-2019-CI-UAF-CSJSM/PJ de 25 de marzo de 2019.
Copia autenticada de los términos de referencia del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del archivo y cuerpo del delito de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la carta de cotización múltiple n.° 046-2019-LOG-UAF-GAD-CSJSM/PJ de 26 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 16: Copias autenticadas de carta de cotización de 27 de marzo de 2019 y anexos.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del informe técnico n.° 030-2019-LOG-UAF-GAD-CSJSM/PJ de 01 abril de 2019.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de opinión legal n.° 019-2019-UAL-CSJSM/PJ de 09 de abril de 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de San Martín

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la nota n.° 0000000113 de 17 de abril de 2019.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del informe n.° 016-2019-UPD-GAD-CSJSM/PJ de 17 de abril de 2019.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de la resolución administrativa n.° 256-2019-P-CSJSM/PJ de 24 de abril de 2019.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de la resolución administrativa n.° 267-2019-P-CSJSM/PJ de 29 de abril de 2019.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la resolución administrativa n.° 277-2019-P-CSJSM/PJ de 03 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del oficio n.° 223-2019-LOG-UAF-GAD-CSJSM/PJ de 09 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 296-2019-P-CSJSM-PJ de 13 de mayo de 2019.
Copia autenticada de las bases de la contratación directa n.° 001-2019-OEC/CSJSM/PJ.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de la carta de invitación n.° 018-2019-UAF-LOG-CSJSM/PJ de 16 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 27: Copias autenticadas de la oferta de Agro Industrial Café Moyobamba S.A.C. recibida el 17 de mayo de 2019 y anexos.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del acta de evaluación de propuesta y otorgamiento de buena pro de la contratación directa n.° 001-2019-OEC/CSJSM/PJ de 17 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 29: Copias autenticadas de la carta n.° 001-2019-ACM SAC de 21 de mayo de 2019 y anexos.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del oficio n.° 250-2019-LOG-UAF-GAD-CSJSM/PJ de 21 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del oficio n.° 314-2019-UAF-GAD-CSJSM/PJ de 21 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Contrato n.° 005-2019-P-CSJSM/PJ de 23 de mayo de 2019.
- Comprobante de pago n.° 1640-2019 de 01 de julio de 2019.
- Comprobante de pago n.° 1950-2019 de 01 de agosto de 2019.
- Comprobante de pago n.° 2254-2019 de 04 de setiembre de 2019.
- Comprobante de pago n.° 2541-2019 de 01 de octubre de 2019.
- Comprobante de pago n.° 2807-2019 de 04 de noviembre de 2019.
- Comprobante de pago n.° 3107-2019 de 02 de diciembre de 2019.
- Comprobante de pago n.° 3407-2019 de 31 de diciembre de 2019.
- Comprobante de pago n.° 0226-2020 de 31 de enero de 2020.
- Comprobante de pago n.° 0477-2020 de 03 de marzo de 2020.
- Comprobante de pago n.° 0676-2020 de 06 de abril de 2020.
- Comprobante de pago n.° 0882-2020 de 04 de mayo de 2020.
- Comprobante de pago n.° 1043-2020 de 01 de junio de 2020.
- Comprobante de pago n.° 1199-2020 de 02 de julio de 2020.
- Comprobante de pago n.° 1431-2020 de 03 de agosto de 2020.

- Comprobante de pago n.° 1564-2020 de 01 de setiembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 1812-2020 de 02 de octubre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 2014-2020 de 02 de noviembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 2239-2020 de 01 de diciembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 0016-2021 de 05 de enero de 2021.
- Comprobante de pago n.° 0183-2021 de 12 de febrero de 2021.
- Comprobante de pago n.° 0294-2021 de 05 de marzo de 2021.
- Comprobante de pago n.° 0420-2021 de 06 de abril de 2021.
- Comprobante de pago n.° 0556-2021 de 03 de mayo de 2021.
- Comprobante de pago n.° 0710-2021 de 01 de junio de 2021.
- Comprobante de pago n.° 0840-2021 de 07 de julio de 2021.
- Comprobante de pago n.° 1005-2021 de 06 de agosto de 2021.
- Comprobante de pago n.° 1192-2021 de 03 de setiembre de 2021.
- Comprobante de pago n.° 1358-2021 de 05 de octubre de 2021.
- Comprobante de pago n.° 1549-2021 de 29 de octubre de 2021.
- Comprobante de pago n.° 1738-2021 de 01 de diciembre de 2021.
- Comprobante de pago n.° 1912-2021 de 29 de diciembre de 2021.
- Comprobante de pago n.° 0115-2022 de 08 de febrero de 2022.
- Comprobante de pago n.° 0201-2022 de 03 de marzo de 2022.
- Comprobante de pago n.° 0378-2022 de 01 de abril de 2022.
- Comprobante de pago n.° 0537-2022 de 29 de abril de 2022.
- Comprobante de pago n.° 0687-2022 de 31 de mayo de 2022.
- Comprobante de pago n.° 0836-2022 de 01 de julio de 2022.
- Comprobante de pago n.° 01013-2022 de 01 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 33: Copia simple del oficio n.° 00937-2023-SUNARP/ZRIII/UREG/PUB de 19 de mayo de 2023 (Documento electrónico).
Original del certificado registral inmobiliario de 19 de mayo de 2023 y anexos en copias certificadas.
Copias simples de la carta aclaratoria n.° 001/2023 ACMSAC de 14 de junio de 2023 y anexos.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de segunda prórroga del Contrato n.° 005-2019-P-CSJSM/PJ de 31 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del oficio n.° 000206-2022-CL-UAF-GAD-CSJSM-PJ de 14 de junio de 2022.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del informe n.° 000056-2022-CINFRA-UAF-GAD-CSJSM-PJ de 01 de julio de 2022.
Copia autenticada de los términos de referencia del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del archivo central y cuerpo del delito de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del oficio n.° 000258-2022-CL-UAF-GAD-CSJSM-PJ de 7 de julio de 2022.
Copia autenticada de la carta de cotización múltiple n.° 113-2022-LOG-UAF-GAD-CSJSM/PJ de 04 de julio de 2022.
Copia autenticada de correo electrónico de 4 de julio de 2022.
Copia autenticada de carta de cotización de 07 de julio de 2012.
Copia autenticada de memoria descriptiva de arquitectura sin fecha.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del oficio n.° 000019-2022-CINFRA-UAF-GAD-CSJSM-PJ de 08 de julio de 2022.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de la nota n.° 0000000127 de 11 de julio de 2022.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del informe n.° 000019-2022-UPD-GAD-CSJSM-PJ de 11 de julio de 2022.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada del informe técnico n.° 000004-2022-CL-UAF-GAD-CSJSM-PJ de 12 de julio de 2022.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada del informe n.° 000016-2022-AL-CSJSM-PJ de 13 de julio de 2022.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de la resolución administrativa n.° 000757-2022-P-CSJSM-PJ de 13 de julio de 2022.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de la resolución administrativa n.° 000762-2022-P-CSJSM-PJ de 14 de julio de 2022.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada de la resolución administrativa n.° 000782-2022-P-CSJSM-PJ de 20 de julio de 2022.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada del oficio n.° 000296-2022-CL-UAF-GAD-CSJSM-PJ de 21 de julio de 2022.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada de la resolución administrativa n.° 000790-2022-P-CSJSM-PJ de 22 de julio de 2022.
Copia autenticada de las bases de la contratación directa n.° 002-2022-OEC/CSJSM/PJ.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada de la carta de invitación n.° 125-2022-LOG-UAF-GAD-CSJSM/PJ de 25 de julio de 2022.

Apéndice n.° 49: Copias autenticadas de oferta de Agroindustrial Café Moyobamba SAC recibida el 26 de julio de 2022 y anexos.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada del acta de evaluación de propuesta y otorgamiento de buena pro de la contratación directa n.° 002-2022-OEC/CSJSM/PJ de 26 de julio de 2022.

Apéndice n.° 51: Copias autenticadas de la carta n.° 005/2022-ACMSAC de 01 de agosto de 2022 y anexos.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada del oficio n.° 000321-2022-CL-UAF-GAD-CSJSM-PJ de 01 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada del oficio n.° 000365-2022-GAD-CSJSM-PJ de 01 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Contrato n.° 0009-2022-P-CSJSM/PJ de 1 de agosto de 2022.
- Comprobante de pago n.° 1219-2022 de 01 de setiembre de 2022.
- Comprobante de pago n.° 1388-2022 de 03 de octubre de 2022.
- Comprobante de pago n.° 1572-2022 de 02 de noviembre de 2022.
- Comprobante de pago n.° 1777-2022 de 05 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago n.° 1949-2022 de 28 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago n.° 0197-2023 de 03 de febrero de 2023.
- Comprobante de pago n.° 0323-2023 de 03 de marzo de 2023.
- Comprobante de pago n.° 0514-2023 de 04 de abril de 2023.

Apéndice n.° 55: Original del acta de inspección Física de 3 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada del oficio n.° 000343-2023-GAD-CSJSM-PJ de 30 de mayo de 2023.
Copia autenticada del informe n.° 000016-2023-CINFRA-UAF-GAD-CSJSM-PJ de 28 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 57: Impresión del informe técnico n.° 01-2023-CG/AC-YCM de 6 de junio de 2023 (Documento con firma digital).

Apéndice n.° 58: Copia autenticada de la resolución administrativa n.° 022-2019-P-CSJSM/PJ de 09 de enero de 2019.
Copia autenticada de la resolución administrativa n.° 000031-2023-P-CSJSM-PJ de 06 de enero de 2023.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada de la resolución administrativa n.° 000205-2022-P-PJ de 07 de junio de 2022.
Copia autenticada de la resolución administrativa n.° 000651-2022-P-CSJSM-PJ de 13 de junio de 2022.

Apéndice n.° 60: Copia autenticada de la resolución administrativa n.° 000123-2021-P-PJ de 10 de febrero de 2021.
Copia autenticada de la resolución administrativa n.° 000100-2023-P-PJ de 23 de enero de 2023.

Apéndice n.° 61: Copia autenticada de la resolución administrativa n.° 000171-2021-P-CSJSM-PJ de 23 de febrero de 2021.
Copia autenticada de la resolución administrativa n.° 000005-2023-P-CSJSM-PJ de 04 de enero de 2023.
Copia autenticada del Oficio n.° 000149-2023-CP-UAF-GAD-CSJSM-PJ de 24 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 62: Copia autenticada de la resolución administrativa n.° 000087-2021-P-CSJSM-PJ de 25 de enero de 2021.
Copia autenticada de la resolución administrativa n.° 000029-2023-P-CSJSM-PJ de 06 de enero de 2023.

Apéndice n.° 63: Copia autenticada del oficio n.° 1185-2017-P-CSJSM/PJ de 28 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada del oficio n.° 0809-2017-A-MPL de 12 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 65: Copia autenticada del oficio n.° 0892-2017-A-MPL de 14 de noviembre de 2017.
Copia autenticada del informe n.° 0195-2017-SGPTYC/MPL de 27 de octubre de 2017.
Copa simple del acta n.° 0106.- Acta de la sesión ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Lamas de 17 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 66: Copia autenticada del convenio n.° 001-2017 de 22 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 67: Copia autenticada del informe de valuación de inmueble, predio ubicado entre los jirones Manuel Seoane y Sucre en la ciudad de Lamas, provincia de Lamas y departamento de San Martín de junio de 2018.

Apéndice n.° 68: Copia autenticada informe técnico legal n.° 003-2018-UAL-CSJSM/PJ de 02 de julio de 2018.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA * Gerencia Regional de Control de San Martín *

Apéndice n.° 69: Copia autenticada de la resolución administrativa n.° 296-2018-P-CSJSM/PJ de 10 de julio de 2018.

Apéndice n.° 70: Copia autenticada del primer testimonio donación otorgado por Municipalidad Provincial de Lamas a favor del Poder Judicial, expedido el 20 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 71: Copia simple de partida n.° 05001445. Inscripción de registro de predios. Jr. Chiclayo cuadra nueve Lamas de 20 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 72: Copia autenticada del oficio n.° 403-2023-GRSM/GRI de 02 de junio de 2023.
Copia autenticada del informe n.° 13-2019-RAG/AC-GRSM de 7 de octubre de 2019.
Copia autenticada del informe n.° 083-2021-FJPZ de 12 abril de 2021.
Copia autenticada del informe n.° 0002-2023-GRSM/GRI-OCII de 27 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 73: Impresiones de correo electrónico de 25 de mayo de 2023 y anexos.

Apéndice n.° 74: Copia autenticada del oficio n.° 114-2023-GRSM/ORA de 27 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 75: Copia autenticada del oficio n.° 132-2023-GRSM/ORA de 07 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 76: Copia simple del oficio n.° 00973-2023-SUNARP/ZRIII/UREG/PUB de 30 de mayo de 2023 (Documento electrónico).
Original del certificado registral inmobiliario de 30 de mayo de 2023 y anexos en copias certificadas.

Apéndice n.° 77: Copia autenticada de la carta n.° 280-SGPTYC/MPL-2019 de 18 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 78: Copia autenticada del oficio n.° 000820-2019-GAD-CSJSM-PJ de 16 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 79: Copia autenticada del oficio n.° 001747-2019-P-CSJSM-PJ de 23 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 80: Copia autenticada del oficio n.° 001748-2019-P-CSJSM-PJ de 23 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 81: Copia autenticada del oficio n.° 001773-2019-P-CSJSM-PJ de 29 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 82: Copia autenticada del oficio n.° 085-2020-GRSM/GRI de 28 de enero de 2020.
Copia autenticada de la nota informativa n.° 42-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 24 de enero de 2020.

Apéndice n.° 83: Copia autenticada del oficio n.° 001051-2020-P-CSJSM-PJ de 16 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 84: Copia autenticada del oficio n.° 001064-2020-P-CSJSM-PJ de 18 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 85: Copia autenticada del oficio n.° 327-2021-GRSM/GGR de 27 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 86: Copia autenticada del oficio n.° 000362-2021-GAD-CSJSM-PJ de 31 de agosto de 2021.

Copia autenticada de informe n.° 000044-2021-CINFRA-UAF-GAD-CSJSM-PJ de 31 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 87: Copia autenticada del oficio n.° 000146-2023-P-CSJSM-PJ de 01 de marzo de 2023.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de San Martín

Apéndice n.° 88: Copia autenticada del oficio n.° 000172-2023-P-CSJSM-PJ de 07 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 89: Copia autenticada del oficio n.° 000202-2023-P-CSJSM-PJ de 20 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 90: Copia autenticada del oficio n.° 000909-2023-PP-P-PJ de 14 de abril de 2023.

Apéndice n.° 91: Copia autenticada de cédula de notificación 1110-2023 de 27 de abril de 2023.
Copia autenticada de disposición número uno de 13 de abril de 2023. Carpeta fiscal n.° 190-2023.

Apéndice n.° 92: Copia autenticada del oficio n.° 834-2023-MPFN-DFSM-FPP-LAMAS de 27 de abril de 2023.

Apéndice n.° 93: Copia autenticada del oficio n.° 000400-2023-P-CSJSM-PJ de 19 de mayo de 2023.
Copia autenticada del informe n.° 000003-2023-AC-CSJSM-PJ de 15 de mayo de 2023.
Copia autenticada del informe n.° 000004-2023-AC-CSJSM-PJ de 19 de mayo de 2023.
Copia autenticada del oficio n.° 000298-2023-CL-UAF-GAD-CSJSM-PJ de 09 de mayo de 2023.
Copia autenticada del oficio n.° 000054-2023-CINFRA-UAF-GAD-CSJSM-PJ de 09 de mayo de 2023.
Copias autenticadas del oficio n.° 000279-2023-GAD-CSJSM-PJ de 10 de mayo de 2023 y anexos.

Apéndice n.° 94: Copia simple de acta de constatación fiscal de 23 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 95: Original del acta de inspección física de 29 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 96: Impresión de correo electrónico de 6 de junio de 2023.
Impresión del oficio n.° 001172-2023-PP-P-PJ de 5 de junio de 2023.
(Documento electrónico).

Apéndice n.° 97: Copia autenticada del oficio n.° 000414-2023-P-CSJSM-PJ de 26 de mayo de 2023.
Copia autenticada del oficio n.° 000433-2023-P-CSJSM-PJ de 05 de junio de 2023.

Apéndice n.° 98: Copia autenticada de Sesión de Sala Plena de Elección del Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín de 6 de diciembre de 2018.
Copia autenticada de Resolución Administrativa n.° 540-2018-P-CSJSM/PJ de 11 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 99: Copia autenticada de Sesión de Sala Plena de Elección del Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín de 3 de diciembre de 2020.
Copia autenticada de Resolución Administrativa n.° 000633-2020-P-CSJSM-PJ de 07 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 100: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendida en las observaciones y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en las observaciones, el cual contiene la siguiente documentación:

- Impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/GRSM-01-006 de 6 de junio de 2023 (Documento con firma digital).
- Impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/GRSM-01-006 de 6 de junio de 2023 (Documento con firma digital).

- Impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/GRSM-01-006 de 6 de junio de 2023 (Documento con firma digital).
- Impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2023-CG/GRSM-01-006 de 6 de junio de 2023 (Documento con firma digital).
- Impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/GRSM-01-006 de 6 de junio de 2023 (Documento con firma digital).
- Impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2023-CG/GRSM-01-006 de 12 de junio de 2023 (Documento con firma digital)
- Copia autenticada de la cédula de notificación n.° 001-2023-CG/GRSM-AC-CSJSM de 12 de junio de 2023.
- Copia simple de documento S/N con fecha de recepción de 9 de junio de 2023, suscrito por Geiner Vásquez Culque, con el cual solicitó ampliación de plazo.
- Impresión de correo electrónico de 9 de junio de 2023, con el cual se otorgó ampliación de plazo.
- Copia simple de documento S/N con fecha de recepción de 14 de junio de 2023, suscrito por Geiner Vásquez Culque, con el cual presenta sus comentarios.
- Copia simple de documento S/N con fecha de recepción de 12 de junio de 2023, suscrito por Edmundo David Monteverde Valverde, con el cual presenta sus comentarios.
- Copia simple de documento S/N con fecha de recepción de 9 de junio de 2023, suscrito por Johnny Roldan Mozombite Reategui, con el cual presenta sus comentarios.
- Copia simple de documento S/N con fecha de recepción de 9 de junio de 2023, suscrito por Zoila María Osorio García, con el cual solicitó ampliación de plazo.
- Impresión de correo electrónico de 9 de junio de 2023, con el cual se otorgó ampliación de plazo.
- Copia simple de documento S/N con fecha de recepción de 14 de junio de 2023, suscrito por Zoila María Osorio García, con el cual presenta sus comentarios.
- Impresión de correo electrónico de 16 de junio de 2023, mediante el cual José Antonio Vargas Martínez presenta sus comentarios.
- Copia simple de documento S/N con fecha de recepción de 16 de junio de 2023, suscrito por Heriberto Gálvez Herrera, con el cual solicitó ampliación de plazo.
- Impresión de correo electrónico de 16 de junio de 2023, con el cual se otorgó ampliación de plazo.
- Copia simple de documento S/N con fecha de recepción de 20 de junio de 2023, suscrito por Heriberto Gálvez Herrera, con el cual presenta sus comentarios.
- Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 101: Copia simple de hoja informativa n.° 04-2023-CG/GRSM-AC-CSJSM de 12 de junio de 2023.
Copia simple del memorando n.° 001-2023-CG/GRSM-AC-CSJSM de 12 de junio de 2023.

Apéndice n.° 102: Copia autenticada de la siguiente documentación:

- Resolución Administrativa n.° 104-2018-P-CSJSM/PJ de 13 de marzo de 2018, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Corte de Justicia de San Martín.
- Carátula del Manual de Organización y Funciones de la Corte de Justicia de San Martín.
- Hoja de especificación de funciones de Presidencia de la Corte Superior de Justicia.
- Hoja de especificación de funciones de Asesoría Legal.

- Hoja de especificación de funciones de la Gerencia de Administración Distrital.
- Hoja de especificación de funciones de la Unidad Administrativa y de Finanzas.
- Hoja de especificación de funciones de Logística.

Moyobamba, 28 de junio de 2023.

Luis Angel Delgado Flores
Supervisor de la comisión

Francisco Reynaldo Dongo Obando
Jefe de comisión

Luis Angel Delgado Flores
Abogado
Reg. ICAL N° 4535

Yony Raúl Chunga More
Integrante de la comisión
RCIP N° 168213

El Gerente Regional de Control de San Martin que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, procediéndose a su aprobación.

Moyobamba, 28 de junio de 2023.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de San Martín

Julio Ricardo Rioja Vallejos
Gerente
Gerencia Regional de Control San Martín

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 11818-2023-CG/GRSM-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	En contrataciones directas para el servicio de alquiler del archivo de la Corte Superior de Justicia de San Martín, se realizó actos preparatorios contraviniendo la normativa de contrataciones del estado, además de otorgarse la buena pro a postor único a pesar que su oferta no cumplía con los términos de referencia previstos en las bases, quien en virtud al perfeccionamiento de los respectivos contratos se ha beneficiado económicamente con un importe total de S/ 476 000,00, por pagos percibidos desde julio de 2019 hasta abril de 2023; situaciones que han afectado los intereses de la citada entidad, pudiéndose generar además una afectación a la conservación del acervo documentario y a la continuidad en el uso del inmueble alquilado.	Geiner Vásquez Culque	[redacted]	Coordinador I de logística	10/01/2019	06/01/2023	CAP (Decreto Legislativo n.° 728)	[redacted]	---		X		X
		Edmundo David Monteverde Valverde	[redacted]	Gerente de Administración Distrital	13/06/2022	Actualidad	Gerente público (Decreto Legislativo n.° 1024)	[redacted]	---				X
		Johnny Roldan Mozombite Reategui	[redacted]	Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas	10/02/2021	02/01/2023	CAP (Decreto Legislativo n.° 728)	[redacted]	---				X
		Zoila María Osorio García	[redacted]	Jefe de la Unidad de Asesoría Legal	28/01/2021	03/01/2023	CAP (Decreto Legislativo n.° 728)	[redacted]	---				X
		Carlos Aníbal Campos Corguera	[redacted]	Coordinador I de Infraestructura	26/01/2021	06/01/2023	CAP (Decreto Legislativo n.° 728)	[redacted]	---				X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de San Martín

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
2	Presidentes de la Corte Superior de Justicia de San Martín durante sus periodos de gestión correspondiente a los años 2019 al 2020 y 2021 al 2022, no adoptaron acciones eficaces y oportunas para la defensa del predio ubicado en la localidad de lamas, además de no comunicar los hechos ocurridos al procurador público del poder judicial para que proceda conforme a sus atribuciones; afectándose el proceso de modernización de la gestión institucional del Poder Judicial e impactando negativamente en la mejora de la prestación del servicio judicial, situación que también ocasionaría un perjuicio económico de S/ 125 000,00.	José Antonio Vargas Martínez	[redacted]	Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín	01/01/2019	31/12/2020	Carrera judicial (Ley 29277)	[redacted]	---				X
		Heriberto Gálvez Herrera	[redacted]	Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín	01/01/2021	31/12/2022	Carrera judicial (Ley 29277)	[redacted]	[redacted]				X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de San Martín

[1] Domicilio señalado por el auditado en el escrito S/N del 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 100)**

39D10020230002342

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por SHACK YALTA Nelson Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-07-2023 17:16:07 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

CARGO

Jesús María, 25 de Julio de 2023

OFICIO N° 002342-2023-CG/DC

MESA DE PARTES EN LO ADMINISTRATIVO
CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA
26 JUL 2023
RECIBIDO:
HORA: 10:13am

Señor
Javier Arévalo Vela
Presidente
Poder Judicial
Av. Paseo De La República S/N - Cuadra 1
Lima/Lima/Lima

Asunto : Remite Informe de Auditoría.

Referencia :
a) Oficio N° 000999-2023-CG/DC de 11 de abril de 2023.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento a la "Gestión de las contrataciones y de inmuebles para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales y/o áreas administrativas de la Corte Superior de Justicia de San Martín", en el marco del Mega Operativo de Control al Gobierno Nacional programado para el presente ejercicio 2023.

Sobre el particular, como resultado de la referida Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 11818-2023-CG/GRSM-AC de 28 de junio de 2023, cuya copia incluyendo sus apéndices, se adjunta en versión digital al presente en IV tomos y con un total de un mil trescientos (1300) folios contenidos en un CD, mediante el cual se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría antes referido ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios competente, para el inicio de las acciones penales por las observaciones identificadas en el aludido informe.

De igual manera, y en virtud a lo establecido en el literal A) del numeral 6.2.2.1 y el numeral 6.2.2.2 de la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicio de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada con Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023, se remite a vuestro despacho el citado Informe de Auditoría, en su calidad de titular del pliego al cual se encuentra adscrita la entidad examinada, a fin de que disponga las acciones necesarias de acuerdo a su competencia para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, debiendo informar al Órgano de Control Institucional del Poder Judicial sobre las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Nelson Shack Yalta
Contralor General de la República

V°B°
Firmado digitalmente por ROBAS SANCHEZ Luis Alonso FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-07-2023 17:04:32 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por RIOJA VALLEJOS Julio Ricardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-07-2023 14:49:44 -05:00

(NSY/crb)
Nro. Emisión: 03549 (D100 - 2023) Elab:(U63595 - C090)

93 AÑOS 1930-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HKOVKHY**